

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 27 de diciembre de 2023.

No. 103

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

**ACUERDO N° IEE/CE187/2023
RESOLUCIÓN N° IEE/CE189/2023
RESOLUCIÓN N° IEE/CE190/2023
RESOLUCIÓN N° IEE/CE191/2023**

IEE/CE187/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA LÍMITE PARA EL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ establece el **seis de enero** de dos mil veinticuatro como fecha límite para el retiro de propaganda electoral de precampaña en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo INE/CG439/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés², el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³ emitió la resolución de clave **INE/CG439/2023** por medio de la cual aprobó ejercer su facultad de atracción y determinó la fecha de conclusión del periodo de precampañas, estableciendo para el caso de Chihuahua el tres de enero de dos mil veinticuatro.

1.2 Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024.

En la actividad número **190** del calendario se señaló que la fecha límite para determinar el plazo para el retiro propaganda de precampaña es el tres de enero de dos mil veinticuatro.

1.3. Acuerdo IEE/CE135/2023. El uno de octubre, el Consejo Estatal emitió los Lineamientos para la distribución de bastidores y mamparas de uso común en el Proceso Electoral Local 2023-2024.⁴

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

³ En adelante, INE.

⁴ En adelante, Lineamientos de bastidores y mamparas.

1.4. Inicio de etapa de precampaña. El doce de diciembre dio inicio la etapa de precampaña para las elecciones a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas que habrá que renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024, misma que concluirá el próximo tres de enero de dos mil veinticuatro.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para emitir la presente determinación a través de la cual se establece el plazo para que los partidos políticos, precandidaturas y simpatizantes que realicen actividades de precampañas, retiren la propaganda respectiva, ya que cuenta con las atribuciones siguientes:

- a) Dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,⁵ sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁶ ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.
- b) Ajustar los plazos correspondientes a las precampañas a fin de garantizar que no excedan de sus límites, así como para adecuarlos cronológicamente a las demás disposiciones de la Ley Electoral.
- c) Emitir los acuerdos necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular y las precampañas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos artículo 65, numeral 1, inciso o), 97, numeral 2, y 103, numeral 4, de la Ley Electoral.

⁵ En adelante, Ley Electoral.

⁶ En adelante, LGIPE.

Sirve de apoyo a lo anterior, de aplicación análoga, el criterio sostenido en la **Jurisprudencia 16/2010**⁷, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se estableció que, a fin de que las atribuciones expresas del órgano máximo de dirección del INE, como encargado de la función electoral de organizar las elecciones, sean eficaces y funcionales, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado.

3. JUSTIFICACIÓN

El artículo 96, numeral 1, de la Ley Electoral define que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular darán inicio con la emisión de la convocatoria respectiva, la cual deberá ser posterior a la instalación del Consejo Estatal. Los artículos 99, numeral 2, y 103, numeral 3, de la Ley Electoral, establecen que la propaganda electoral de precampañas en ningún caso podrá ser utilizada en la campaña constitucional, motivo por el que una vez concluida dicha precampaña, los partidos políticos, precandidatas, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar la propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, ello, por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas a la elección de que se trate. En caso de incumplimiento por parte del partido político, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁸ retirará la propaganda con cargo a su financiamiento público.

El artículo 17 de los Lineamientos de bastidores y mamparas establece que la propaganda fijada en lugares de uso común relativa a las precampañas será retirada en su totalidad dentro de los tres días siguientes a que concluyan éstas y no generará derecho de preferencia alguno respecto a la distribución que se efectúe para la fase de campaña electoral.

4. MOTIVACIÓN

⁷ Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.

⁸ En adelante, Instituto.

A consideración del Consejo Estatal debe establecerse el **seis de enero de dos mil veinticuatro** como fecha límite para que los partidos políticos, precandidaturas y simpatizantes retiren la propaganda electoral que sea utilizada en la precampaña.

En el **Acuerdo IEE/CE123/2023**, específicamente en el Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024, se estableció lo siguiente:

- a) En el punto **186** se precisó que el **periodo de precampaña** comprendería del **doce de diciembre de dos mil veintitrés al tres de enero de dos mil veinticuatro**.
- b) En el punto **195** se definió que a partir del **dos de marzo de dos mil veinticuatro** iniciaría el periodo de recepción de solicitudes de registro de candidaturas y, por tanto, la **fase de registro de candidaturas**.

A partir de lo anterior, atendiendo a lo establecido en los artículos 99, numeral 2, y 103, numeral 3, de la Ley Electoral, una vez concluida la precampaña (tres de enero de dos mil veinticuatro), los partidos políticos, precandidaturas y simpatizantes están obligados a retirar la propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos, tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas a la elección de que se trate (dos de marzo de dos mil veinticuatro).

Al respecto, este Consejo Estatal observa que existe un plazo de **cincuenta y ocho días** (los que median entre la conclusión de la precampaña y el inicio de la etapa de registro de candidaturas) para que los partidos políticos, precandidaturas y simpatizantes retiren la propaganda de precampaña, lo que podría actualizar condiciones que pusieran en riesgo la equidad en la contienda.

Lo anterior, porque que la propaganda utilizada continuaría difundiéndose por cincuenta ocho días, en los que no hay un periodo de proselitismo establecido en la ley que permita su difusión permitiendo el posicionamiento anticipado y/o ilegal de una opción electoral. Es decir, la propaganda de precampaña agota sus fines en la referida fase del procedimiento de selección interna de los partidos políticos, por lo que no existe justificación para que la misma se mantenga en la vía pública y medios de comunicación.

Por tanto, es necesario establecer un plazo razonable y objetivo para que los sujetos obligados estén en posibilidad de reiterarla, sin que se afecten sus derechos políticos y electorales y los principios rectores de la materia electoral como la certeza y equidad en la contienda.

Con base en lo expuesto, el **seis de enero de dos mil veinticuatro** se considera una fecha razonable y objetiva para el retiro de propaganda, pues los sujetos obligados tendrían tres días para su retiro, una vez terminado su periodo de proselitismo interno.

Además, de lo dispuesto en el artículo 212 de la LGIPE, se desprende que, de no retirarse la propaganda en el plazo establecido para tal efecto, el Instituto podrá tomar las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca dicha Ley.

Debe destacarse que esta determinación es acorde con lo establecidos en el artículo 17 de los Lineamientos de bastidores y mamparas, en el que se establece que la propaganda fijada en bastidores y mamparas de uso común relativa a las precampañas debe ser retirada en su totalidad dentro de los tres días siguientes a que concluyan el periodo de precampaña.

Por tanto, con la finalidad de preservar las condiciones de equidad en la contienda, este Consejo Estatal estima adecuado establecer el **seis de enero de dos mil veinticuatro** como fecha límite para el retiro de la propaganda de precampaña que difundan los partidos políticos, precandidaturas y simpatizantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se establece el **seis de enero de dos mil veinticuatro** como plazo para que los partidos políticos, precandidaturas y simpatizantes retiren la propaganda empleada durante el periodo de precampaña.

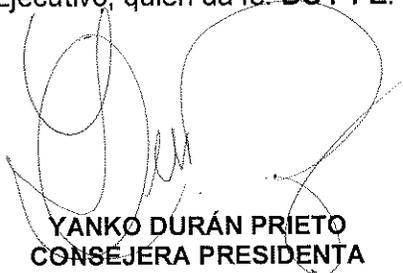
SEGUNDO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto para efecto de que comunique la presente determinación a las asambleas municipales.

TERCERO. Se vincula a los partidos políticos para que hagan del conocimiento de sus precandidaturas y simpatizantes el contenido de este acuerdo por las vías que estimen idóneas para tal efecto.

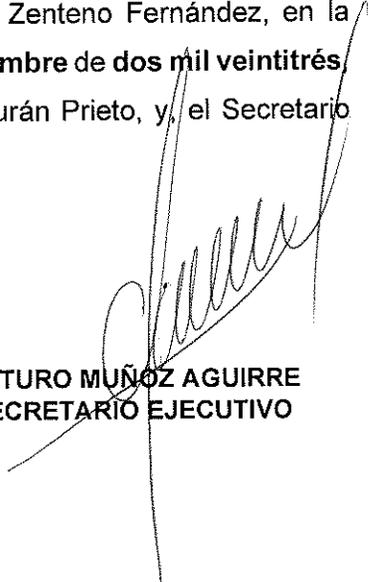
CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el **Periódico Oficial del Estado**, y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



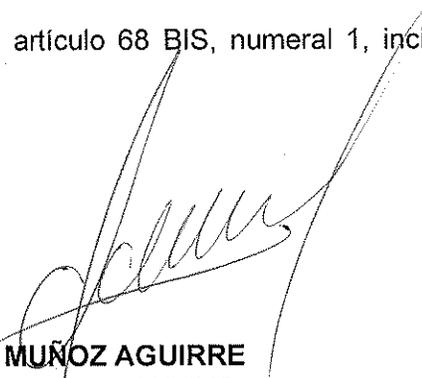
YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

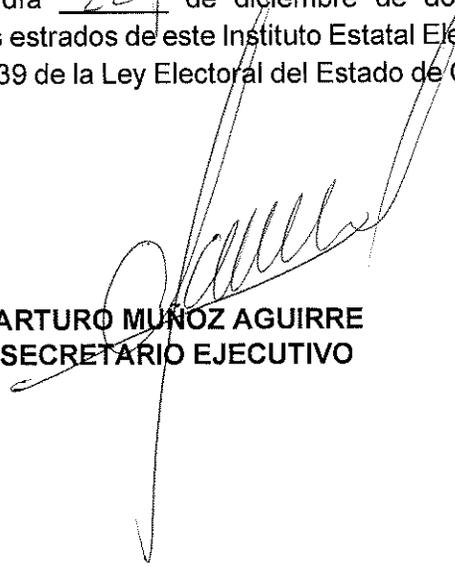
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria**, de **veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**. Se expide la presente,

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 22 de diciembre de dos mil veintitrés, a las 14 : 00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

IEE/CE189/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CHIHUAHUA LÍDER, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 Y 2022

En esta resolución el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba** los Dictámenes consolidados que presenta la Unidad de Fiscalización Local² en relación con los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos e informe de actividades de la agrupación política estatal Chihuahua Líder, correspondiente a los años 2021 y 2022.

Además, atendiendo a las observaciones derivadas de los Dictámenes, se **impone** a la agrupación política estatal **Chihuahua Líder** la sanción prevista en el artículo 268, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua³; y 96, numeral IV, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la fiscalización de agrupaciones políticas locales y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político estatal,⁴ consistente en la **cancelación o pérdida de su registro** por el incumplimiento de lo previsto en los artículos 25, numeral 8, inciso d), 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 70, fracción I, apartado b., de los Lineamientos de fiscalización, al omitir presentar el informe anual respecto al origen y monto de los ingresos y egresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento respecto de los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

Los antecedentes, consideraciones y resolutivos que sustentan la presente determinación se desglosan en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Resolución IEE/CE31/2020. El veintinueve de junio de dos mil veinte, el Consejo Estatal emitió la Resolución **IEE/CE31/2020**, mediante la cual aprobó el Dictamen de la

¹En adelante, Consejo Estatal.

²En adelante, UFL.

³En adelante, Ley Electoral.

⁴En adelante, Lineamientos de fiscalización.

Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁵ y la solicitud de registro como agrupación política local de la asociación de ciudadanos denominada Chihuahua Líder.

En esa determinación, de entre otros, se emitieron los siguientes puntos resolutivos:

[...]

PRIMERO. Se prueba el Dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía de clave JDC-04/2020 en relación a la solicitud de registro como agrupación política local de la asociación de ciudadanos denominada "Chihuahua Líder", mismo que obra adjunto a la presente determinación y que forma parte integral de la misma.

SEGUNDO. Es procedente y se aprueba el registro de "Chihuahua Líder" como agrupación política local.

TERCERO. Se aprueban los documentos básicos y emblema presentado por "Chihuahua Líder", mismos que obran anexos a la presente determinación.

[...]

1.2. Lineamientos de fiscalización. El veintinueve de junio de dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo IEE/CE29/2020, por el que se emitieron los Lineamientos de fiscalización.

1.3. Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El diez de enero de dos mil veintitrés⁶ se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁷ el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,⁸ que estaría vigente a partir del uno de febrero y hasta el mes de enero de dos mil veinticuatro, por un importe de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional).

1.4. Emisión de los dictámenes. La UFL emitió los dictámenes consolidados respecto de los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos de la agrupación política estatal Chihuahua Líder, correspondiente a los años 2021 y 2022, en los términos siguientes:

⁵ En adelante, Instituto.

⁶ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

⁷ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0.

⁸ En adelante, UMA.

- a) El Dictamen respecto de los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos de la agrupación política estatal Chihuahua Líder, correspondiente a 2021, se emitió el treinta y uno de marzo.
- b) El Dictamen respecto de los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos de la agrupación política estatal Chihuahua Líder, correspondiente a 2022, se emitió el veinticuatro de noviembre.

1.5. Remisión de los dictámenes a la Secretaría Ejecutiva. El catorce de diciembre, mediante interoficios I-IEE-UFL-064/2023 e I-IEE-UFL-065/2023, la UFL remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto los dictámenes referidos en el antecedente anterior.

1.6. Proyecto de resolución. El diecinueve de diciembre, la Secretaría Ejecutiva elaboró el proyecto de resolución respecto de los dictámenes y lo puso a consideración de este Consejo Estatal para su discusión, aprobación o modificación.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para resolver, discutir, aprobar o, en su caso, modificar los dictámenes consolidados respecto de los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos de la agrupación política estatal Chihuahua Líder, correspondiente a los años 2021 y 2022, así como para imponer las sanciones que correspondan por las irregularidades observadas en el procedimiento de fiscalización.

Lo expuesto, de conformidad con los artículos 37, numeral 1, inciso b), fracción V, 65, numeral 1, incisos o), q) y rr) de la Ley Electoral; y 1, 2, fracciones I, II y III, 4, fracción I, 5, fracción I, inciso c), 89, segundo párrafo, 91, segundo párrafo, y 92 de los Lineamientos de fiscalización.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. De la fiscalización de las agrupaciones políticas

En atención al artículo 73, numeral 1, de la Ley Electoral, la UFL es el órgano técnico encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales.

Para tal efecto, la UFL utiliza como documento normativo base para el cumplimiento de sus atribuciones los Lineamientos de fiscalización, los cuales tienen por objeto establecer la normativa del sistema de fiscalización de los ingresos, egresos y el manejo de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento las agrupaciones políticas.⁹

Las actividades reguladas por los Lineamientos de fiscalización están relacionadas con la obtención, registro contable, aplicación y comprobación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento los sujetos obligados; la integración, formulación y presentación de los informes financieros sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que hubiesen obtenido los sujetos obligados, y el procedimiento de verificación y auditoría del sistema contable de esos sujetos.¹⁰

En ese sentido, el procedimiento de fiscalización incluye el ejercicio de comprobación, revisión, investigación, inspección y verificación de la documentación comprobatoria y registros contables para verificar la veracidad de la información reportada sobre el origen, monto, destino y aplicación de recursos, así como para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y proponer las sanciones por los actos u omisiones que impliquen un incumplimiento al marco normativo.

El procedimiento de fiscalización se realiza mediante la revisión de los informes que presenten los sujetos obligados y su documentación anexa, teniendo la UFL la posibilidad de solicitar la información y documentación necesaria para la adecuada revisión de esos informes.¹¹

⁹ Artículo 1 de los Lineamientos de fiscalización.

¹⁰ Artículo 2 de los Lineamientos de fiscalización.

¹¹ Artículo 74 de los Lineamientos de fiscalización.

Los ingresos¹² y los egresos¹³ de las agrupaciones políticas deben ser presentados mediante informe que se rindan en forma impresa utilizando el formato de Informe Financiero.

Respecto de los informes anuales a los que están obligados a presentar las agrupaciones políticas, se tiene éste se debe enviar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio fiscal que se reporte, autorizados y firmados por el auditor externo que cada agrupación política estatal designe para tal efecto y el responsable de finanzas.¹⁴

Por su parte, los sujetos obligados en sus informes deberán reportar el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, proporcionando los datos y documentos originales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes.¹⁵

Una vez recibidos los informes, se revisa que cumplan con las disposiciones y requisitos sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos conforme a la Ley Electoral, la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos de fiscalización, según corresponda. Para revisar los informes mensuales la autoridad cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días.¹⁶

Durante el procedimiento de revisión de los informes y la documentación comprobatoria, la UFL podrá solicitar a las autoridades de cualquier ámbito y orden de gobierno, así como a los particulares, la información y documentación correspondiente a las operaciones celebradas con los sujetos obligados, a efecto de verificar y comparar la información reportada, así como realizar las confirmaciones de saldos u operaciones, además de compulsar la documentación que considere necesarias para el proceso de revisión.¹⁷

¹² Los sujetos obligados solo podrán obtener ingresos por financiamiento de origen privado en términos del artículo 35 de los Lineamientos de fiscalización.

¹³ Las erogaciones realizadas y programadas por los sujetos obligados, deberán registrarse contablemente, detallando de manera clara, ordenada, precisa y de forma cronológica el concepto, importe de gasto, fecha y deberán estar soportados con la documentación comprobatoria en original, expedida a nombre del sujeto obligado por el proveedor de bienes o servicios, según el artículo 55 de Lineamientos de fiscalización.

¹⁴ Artículo 70, fracción I, inciso b), de los Lineamientos de fiscalización, en relación con los artículos 25 y 37 de la Ley Electoral.

¹⁵ Artículo 71 de los Lineamientos de fiscalización.

¹⁶ Artículos 76 y 77, fracción I, inciso a), de los Lineamientos de fiscalización.

¹⁷ Artículo 79 de los Lineamientos de fiscalización.

Si durante la revisión de los informes se advierte la existencia de algún error técnico, inconsistencia u omisión, se notificará al sujeto obligado a efecto de que, en un **plazo no mayor a diez días**, contado a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, realice las aclaraciones o rectificaciones que estimen convenientes, aporte la documentación complementaria tendente a subsanar las observaciones efectuadas o realice las manifestaciones que a su derecho convenga.¹⁸

Una vez concluido el plazo referido, se dictará un acuerdo dentro de un **plazo no mayor a cinco días**, en el que se emita un pronunciamiento sobre el cumplimiento a la prevención realizada y, en caso de que considere que las observaciones formuladas no fueron debidamente atendidas, o considera insuficientes las aclaraciones proporcionadas, hará saber al sujeto obligado cuáles son errores, inconsistencias u omisiones que persistan y se le **otorgará de nueva cuenta un plazo de cinco días** para que manifieste lo que a su interés convenga.¹⁹

Si se considera que se ha cumplido debidamente con lo requerido, se cierra la instrucción del procedimiento. En este caso, el plazo para la emisión del dictamen consolidado corre a partir del día posterior al que se notifique dicho acuerdo.

3.2. De los errores e irregularidades en el procedimiento de fiscalización

Conforme a los Lineamientos de fiscalización, serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica las siguientes:²⁰

- a) Errores en operaciones aritméticas;
- b) Equivocaciones en la clasificación y sistematización de los registros contables;
- c) Errores en el llenado y contenido de los informes;
- d) Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al periodo que se informa; y

¹⁸ Artículo 80 de los Lineamientos de fiscalización.

¹⁹ Artículo 81 de los Lineamientos de fiscalización.

²⁰ Artículo 83 de los Lineamientos de fiscalización.

- e) Aquellos que se desprendan de los principios generales en materia de contabilidad.

Por otro lado, los Lineamientos de fiscalización disponen que serán considerados errores o irregularidades de fondo los siguientes:²¹

- a) No presentar los informes en tiempo y forma;
- b) Los que no acrediten el origen, monto, aplicación y destino de los ingresos o egresos;
- c) La falta o indebida de comprobación de gastos;
- d) Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- e) En los que detecte dolo, mala fe u ocultamiento de información en los documentos presentados;
- f) Comprobación de gastos realizados en rubros no previstos por la Ley Electoral o actividades distintas al objeto del sujeto obligado;
- g) Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan la legislación de la materia y los Lineamientos de fiscalización; y
- h) No presentar la información o documentación que resulte sustancial en el procedimiento de revisión.

3.3. Del dictamen y la resolución

Los Lineamientos de fiscalización establecen que, cerrado el periodo de instrucción, la autoridad cuenta con un plazo de veinte días para la emisión del dictamen consolidado.²²

El dictamen consolidado debe contener, al menos:²³

- a) Antecedentes;
- b) Considerandos, los cuales deberán desarrollar:

²¹ Artículo 84 de los Lineamientos de fiscalización.

²² Artículo 89 de los Lineamientos de fiscalización.

²³ Artículo 90 de los Lineamientos de fiscalización.

- I. Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas observadas durante el procedimiento de fiscalización, el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes;
 - II. En su caso, la mención de los errores técnicos, irregularidades u omisiones encontradas durante la verificación;
 - III. La precisión de requerimientos y notificaciones efectuadas en relación a dicha verificación, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los sujetos obligados, la documentación y manifestaciones que hubieren realizado al respecto;
 - IV. Los resultados finales de las prácticas de auditoría realizadas en relación a los elementos que obren en el expediente;
 - V. La trascendencia y gravedad de las faltas, si las hubiere; y
 - VI. En su caso, la propuesta de imposición de sanciones.
- c) El resultado y las conclusiones de la revisión.

Ahora bien, emitido el dictamen consolidado, la Secretaría Ejecutiva elabora el proyecto de resolución con las observaciones no subsanadas por los sujetos obligados, las normas vulneradas y, en su caso, propone las sanciones que a su juicio procedan en contra del sujeto obligado que haya incurrido en irregularidades en el manejo de recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de estos.²⁴

Luego, el Consejo Estatal emitirá la resolución respectiva dentro de los diez días siguientes a que se ponga a disposición el proyecto de resolución, la cual deberá tomar como base a las consideraciones siguientes:²⁵

- a) Cuando se apruebe el dictamen consolidado y en el mismo se hayan propuesto la aplicación de sanciones, el Consejo Estatal analizará las propuestas y dictará la sanción correspondiente.
- b) Cuando se apruebe el dictamen consolidado, y en el mismo se recomiende la realización de una investigación por actos o hechos detectados al momento de realizar la verificación de los informes o la documentación comprobatoria aportada

²⁴ Artículo 91 de los Lineamientos de fiscalización.

²⁵ Artículo 92 de los Lineamientos de fiscalización.

a estos, que no corresponda al procedimiento de revisión materia de dicho dictamen y que pudiera configurar un incumplimiento o violación a las disposiciones en materia de fiscalización, se podrá ordenar el inicio oficioso de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.

- c) Cuando no se apruebe el dictamen consolidado, se ordenará su devolución por única ocasión con las observaciones e instrucciones necesarias para que, un plazo no mayor quince días, expida uno nuevo con las precisiones correspondientes.

En ese sentido, el Consejo Estatal, tomando en consideración el proyecto de resolución que haya formulado la Secretaría Ejecutiva, procederá a imponer las sanciones de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de los Lineamientos de fiscalización.

3.4. De las infracciones y sanciones en materia de fiscalización

Conforme a los Lineamientos de fiscalización, constituyen infracciones de las agrupaciones políticas las siguientes:²⁶

- a) No informar al Instituto el origen, monto y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades inherentes a su fin;
- b) No presentar los informes conforme a los plazos y términos establecidos en la Ley Electoral y los lineamientos;
- c) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, así como interferir en el desarrollo de las mismas;
- d) La omisión de entregar la información o documentación requerida, entregarla en forma incompleta, con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento respectivo;
- e) El incumplimiento a las resoluciones o acuerdos del Instituto en materia de fiscalización; y
- f) El incumplimiento o inobservancia a diversos preceptos establecidos en la Ley en materia de fiscalización y en los Lineamientos de fiscalización.

²⁶ Artículo 95 de los Lineamientos de fiscalización.

Acreditada la existencia de una infracción y su imputación, para la individualización de las sanciones debe tomarse en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:²⁷

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Electoral y los Lineamientos de fiscalización, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
- b) Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- c) Dolo o culpa en su responsabilidad;
- d) La capacidad económica del infractor;
- e) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- f) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

De tal forma que, por el incumplimiento a las normas en materia de fiscalización, las agrupaciones políticas pueden ser sancionadas con:²⁸

- a) Amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- c) Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

Asimismo, el artículo 98 de los Lineamientos de fiscalización establece las reglas para la ejecución de las sanciones que se impongan por el incumplimiento a la normativa en materia de fiscalización, las cuales son las siguientes:

- a) En todos los casos deberá publicarse la Resolución que apruebe el Dictamen respectivo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

²⁷ Artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización.

²⁸ Artículo 96 de los Lineamientos de fiscalización.

- b) La sanción se ejecutará en el momento en que quede firme la porción de la Resolución en que se impuso la misma;
- c) Una vez que se actualice la figura anterior, las multas deberán ser pagadas a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en el plazo que disponga la Resolución;
- d) Si el infractor no cumple con la obligación de cubrir las multas en el plazo señalado en la Resolución correspondiente, el Instituto dará vista a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, a efecto de que proceda con el cobro coactivo del crédito conforme al procedimiento que establezca la legislación aplicable.

4. DETERMINACIÓN

4.1. Contexto para resolver

La UFL, en los dictámenes que emitió, señaló lo siguiente:

a) Respecto del ejercicio 2021:

[...]

PRIMERO. De lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a la agrupación política local Chihuahua Líder omitiendo la presentación del informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, dentro del plazo establecido para ello, incumpliendo con la obligación de su presentación, establecida en el artículo 38 de la Ley Electoral y el artículo 70 fracción I, apartado b, de los lineamientos para la Fiscalización de las agrupaciones políticas locales y organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

SEGUNDO. Se advierte la actualización de diversas infracciones a la normativa aplicable por parte de la agrupación política local Chihuahua Líder, en términos de lo dispuesto en los artículos 37, numeral 1, inciso b) la Ley Electoral Local y 84, fracciones I y VIII; 95, fracciones I, II, IV y VI de los Lineamientos de Fiscalización, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Quinto del presente Dictamen.

[...]

b) Respecto del ejercicio 2022:

[...]

PRIMERO. De lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a la agrupación política local Chihuahua Líder omitiendo la presentación del informe anual sobre el origen y aplicación de

los recursos correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, dentro del plazo establecido para ello, incumpliendo con la obligación de su presentación, establecida en el artículo 38 de la Ley Electoral y el artículo 70 fracción I, apartado b, de los lineamientos para la Fiscalización de las agrupaciones políticas locales y organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

SEGUNDO. Se advierte la actualización de diversas infracciones a la normativa aplicable por parte de la agrupación política local Chihuahua Líder, en términos de lo dispuesto en los artículos 37, numeral 1, inciso b) la Ley Electoral Local y 84, fracciones I y VIII; 95, fracciones I, II, IV y VI de los Lineamientos de Fiscalización, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Séptimo del presente Dictamen.

[...]

Al respecto, es necesario precisar que los dictámenes forman parte integral de la presente resolución, por lo que las consideraciones y precisiones que en ellos se plantean y que no sean materia de análisis por este Consejo Estatal pueden ser consultadas en los mismos.

En ese orden de ideas, del procedimiento de fiscalización y de la revisión de los informes la UFL concluyó que, la agrupación política local Chihuahua Líder no dio cumplimiento a la obligación de presentar su informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos, correspondiente a los años 2021 y 2022, establecida en los artículos 25, numerales 6 y 7, así como el 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral.

Por ello, ante la omisión de la agrupación política estatal de presentar los informes respectivos, se actualizaron diversas infracciones a la normativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso g), la Ley Electoral y 84, fracciones I y VIII, 95, fracciones I, II, IV y VI, de los Lineamientos de Fiscalización.

Desde la óptica de la UFL, al omitir la agrupación política estatal Chihuahua Líder rendir los informes anuales sobre el origen y aplicación de sus recursos respecto a los ejercicios 2021 y 2022, además de que no informó a este Instituto la realización de actividades en el periodo referido, con fundamento en los artículos 34, numeral 1, inciso o), y 38, numeral 1), inciso f), fracción IV, de la Ley Electoral estima que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 25, numeral 8, inciso c), del mismo dispositivo normativo, relativo a la pérdida de registro de la agrupación política estatal.

Ahora bien, del contenido de los dictámenes se advierte que la UFL observó que agrupación cometió cuatro irregularidades de fondo o sustanciales (dos en 2021 y dos en 2022), la cuales deben ser analizadas por esta autoridad y, en su caso, sancionadas para efecto de inhibir conductas posteriores que generen de nueva cuenta una afectación a los bienes tutelados por la materia electoral.

Las observaciones emitidas por la UFL, según el ejercicio fiscal, la normativa que transgrede y la infracción que actualizan se precisa en las siguientes tablas.

TABLA A			
Ejercicio 2021			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/01	Incumpliendo con el artículo 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 70, fracción I, apartado b), de los Lineamientos de Fiscalización, la agrupación política local Chihuahua Líder omitió presentar el informe anual respecto al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del ejercicio dos mil veintiuno.	Artículo 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 70, fracción I, apartado b), de los Lineamientos de Fiscalización.	Artículo 95, fracciones I y II, de los Lineamientos de Fiscalización.
OBS/02	Incumpliendo con el artículo 25, numeral 8, inciso d), de la Ley Electoral, la agrupación política local Chihuahua Líder omitió acreditar actividad alguna realizada durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.	Artículo 25, numeral 8, inciso d), de la Ley Electoral.	Artículo 25, numeral 8, inciso d), de la Ley Electoral.

TABLA B			
Ejercicio 2022			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/01	Incumpliendo con el artículo 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 70, fracción I, apartado b), de los Lineamientos de Fiscalización, la agrupación política local Chihuahua Líder omitió presentar el informe anual respecto al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del ejercicio dos mil veintidós.	Artículo 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 70, fracción I, apartado b), de los Lineamientos de Fiscalización.	Artículo 95, fracciones I y II, de los Lineamientos de Fiscalización.
OBS/02	Incumpliendo con el artículo 25, numeral 8, inciso d), de la Ley Electoral, la agrupación política local Chihuahua Líder omitió acreditar actividad alguna realizada durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós.	Artículo 25, numeral 8, inciso d), de la Ley Electoral.	Artículo 25, numeral 8, inciso d), de la Ley Electoral.

De la revisión llevada a cabo en los dictámenes y de las observaciones realizadas, se desprenden **cuatro faltas sustanciales o de fondo**, por las conductas en las que incurrió la agrupación política estatal Chihuahua Líder.

La justificación normativa que sustenta la calificación de las faltas se precisa en la siguiente tabla:

TABLA C			
Ejercicio 2021			
Consecutivo	Observación	Tipo de falta	Justificación normativa
OBS/01	Incumpliendo con el artículo 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 70, fracción I, apartado b), de los Lineamientos de Fiscalización, la agrupación política local Chihuahua Líder omitió presentar el informe anual respecto al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del ejercicio dos mil veintiuno.	Sustancial o de fondo.	Artículo 84, fracción I, II y VII, de los Lineamientos de fiscalización.
OBS/02	Incumpliendo con el artículo 25, numeral 8, inciso d), de la Ley Electoral, la agrupación política local Chihuahua Líder omitió acreditar actividad alguna realizada durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.	Sustancial o de fondo.	Artículo 25, numeral 8, inciso d), de la Ley Electoral.

TABLA D			
Ejercicio 2022			
Consecutivo	Observación	Tipo de falta	Infracción
OBS/01	Incumpliendo con el artículo 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 70, fracción I, apartado b), de los Lineamientos de Fiscalización, la agrupación política local Chihuahua Líder omitió presentar el informe anual respecto al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del ejercicio dos mil veintidós.	Sustancial o de fondo.	Artículo 84, fracción I, II y VII, de los Lineamientos de fiscalización.
OBS/02	Incumpliendo con el artículo 25, numeral 8, inciso d), de la Ley Electoral, la agrupación política local Chihuahua Líder omitió acreditar actividad alguna realizada durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós.	Sustancial o de fondo.	Artículo 25, numeral 8, inciso d), de la Ley Electoral.

En ese sentido, al actualizarse esas faltas, lo siguiente es realizar su análisis por separado o en conjunto, en caso de que la conducta realizada transgrede el mismo supuesto normativo.

Para el análisis de la infracción se desarrollará el marco jurídico que se estima vulnerado, el resultado del dictamen realizado por la UFL y posteriormente se precisará la infracción cometida.

En cuanto a la individualización de la sanción, este Consejo Estatal atenderá el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁹ dentro de la sentencia del recurso de apelación **SUP-RAP-05/2010** y de conformidad con el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización.

Así, para imponer la sanción se procederá a calificar la falta con base en las consideraciones siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley y los Lineamientos de Fiscalización, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- c) Dolo o culpa en su responsabilidad;
- d) La capacidad económica del infractor;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Una vez analizadas y calificadas las infracciones cometidas, se procederá a la imposición de la sanción en conjunto y, en su caso, la posibilidad de dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en el ejercicio de sus facultades inicie un procedimiento administrativo sancionador para determinar si la actualización de estas infracciones constituye una causal para la pérdida del registro de la agrupación política estatal Chihuahua Líder.

4.2. Decisión

²⁹ En adelante Sala Superior.

A consideración de este Consejo Estatal **son existentes** las infracciones observadas por la UFL en ambos dictámenes y, por ende, lo procedente es **sancionar** a la agrupación política estatal Chihuahua Líder.

Observaciones OBS/01 y OBS/02

TABLA E			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/01 (Ejercicios fiscales 2021 y 2022)	Incumpliendo con el artículo 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 70, fracción I, apartado b) de los Lineamientos de Fiscalización, la agrupación política local Chihuahua Líder omitió presentar el informe anual respecto al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.	Artículo 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 70, fracción I, apartado b), de los Lineamientos de Fiscalización.	Artículo 95, fracciones I y II, de los Lineamientos de Fiscalización.
OBS/02 (Ejercicios fiscales 2021 y 2022)	Incumpliendo con el artículo 25, numeral 8, inciso d), de la Ley Electoral, la agrupación política local Chihuahua Líder omitió acreditar actividad alguna realizada durante los ejercicios fiscales.	Artículo 25, numeral 8, inciso d), de la Ley Electoral.	Artículo 25, numeral 8, inciso d), de la Ley Electoral.

El artículo 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral establece que las agrupaciones políticas estatales deberán presentar los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. La presentación de los informes anuales atiende a las siguientes reglas:

- a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que las agrupaciones políticas estatales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;
- c) Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos y pasivos, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad de la agrupación política estatal que corresponda;

- d) Los informes deberán estar autorizados y firmados por el personal de auditoría externa que cada agrupación política estatal designe para tal efecto; y
- e) Las agrupaciones políticas presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I de este inciso y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

Por su parte, el artículo 70, fracción I, apartado b., de los Lineamientos de fiscalización señala que los informes anuales de las agrupaciones políticas estatales deberán presentarse dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio fiscal que se reporte, autorizados y firmados por el auditor externo que cada agrupación política estatal designe para tal efecto y el responsable de finanzas.

Ahora bien, respecto del dictamen consolidado correspondiente a 2021, se tiene que la UFL llegó a las siguientes conclusiones:

- a) El vencimiento del plazo para la presentación del informe financiero anual y de actividades del año dos mil veintiuno era el **diecinueve de mayo dos mil veintidós**.
 - b) Aun y cuando se le informó a la agrupación, esta incumplió con la obligación de presentar el informe anual y de actividades correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.
 - c) Durante la revisión, la UFL solicitó a la agrupación política que aclarara las omisiones detectadas. Ello, mediante acuerdos de fechas veinte de mayo de dos mil veintidós y veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.
 - d) En la primera prevención, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se le hizo saber las siguientes omisiones y requerimientos sin que hubiera contestado al mismo.
- *Omisión en la presentación del informe anual de ingresos y gastos de la agrupación política local Chihuahua Líder. Con vista en los autos que obran en el expediente, se advierte que la Agrupación Política Local Chihuahua Líder APL, no ha presentado el informe financiero anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, incumpliendo así con el*

requerimiento de presentación del informe, ni acredita haber efectuado actividad alguna durante el ejercicio del año de dos mil veintiuno.

- *Se requiere a la agrupación política local Chihuahua Líder a efecto de que, dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de este acuerdo, presente un informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Fiscalización.*

e) En la segunda prevención de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se le hizo saber las siguientes omisiones y requerimientos, sin que hubiera contestado al mismo.

- *Omisión en la presentación del informe anual de ingresos y gastos de la agrupación política local Chihuahua Líder. Con vista en los autos que obran en el expediente, se advierte que la Agrupación Política Local Chihuahua Líder APL, no ha presentado el informe financiero anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, incumpliendo así con el requerimiento de presentación del informe, ni acredita haber efectuado actividad alguna durante el ejercicio del año de dos mil veintiuno.*
- *Omisión en la presentación de Informe anual de actividades de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, numeral 8), inciso d), que señala que las Agrupaciones políticas locales perderán su registro si no acreditan actividad alguna durante un año de calendario, se requiere un informe detallado de las actividades realizadas por la Agrupación Política Local Chihuahua Líder APL, a dicho informe se le deberá agregar testigos que comprueben las actividades detalladas.*
- *Se requiere a la agrupación política local Chihuahua Líder a efecto de que, dentro del plazo improrrogable de cinco hábiles, contados a partir de la notificación de este acuerdo, presente un informe anual de ingresos y egresos y el informe anual de actividades correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Fiscalización.*

- f) El informe anual correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, omitido por la agrupación política, debió estar firmado tanto por el responsable de finanzas de la agrupación política, como por el auditor externo designado por Chihuahua Líder para tales efectos.
- g) Dada la omisión de la presentación del informe anual, la agrupación no presentó los registros contables de sus operaciones, por lo que no fue posible verificar la existencia ni, en su caso, las omisiones en que incurrió.
- h) No fueron reportados ingresos que pudieran corresponder a aportaciones en efectivo o en especie por partes de militantes o afiliados. Ni presentó recibos de aportaciones, los cuales debería acompañar de dos cotizaciones y copia de la credencial para votar del aportante.
- i) No se presentaron comprobantes de los ingresos, lo que, en caso de haberlos, impidió que se pudiera evaluar el origen y destino de los mismos.
- j) No fue posible determinar la existencia de ingresos para verificar que estos fueron registrados contablemente.
- k) No se estuvo en aptitud de verificar el cumplimiento de que cada recibo se encuentre foliado, se imprima como mínimo en original y dos copias; para que el original se le entregue a la persona aportante y una copia se anexe como soporte en la póliza de ingresos y la otra se integre a un expediente de control consecutivo.
- l) No se presentó evidencia de egresos efectuados en el ejercicio de dos mil veintidós.
- m) No se presentó información de cuentas bancarias.

Respecto del dictamen consolidado correspondiente a 2022, se tiene que la UFL llegó a las siguientes conclusiones:

- a) El vencimiento del plazo para la presentación del informe financiero anual y de actividades del año dos mil veintidós era el **dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés.**
- b) Aun y cuando se le informó a la agrupación, esta incumplió con la obligación de presentar el informe anual y de actividades correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

- c) Durante la revisión, la UFL solicitó a la agrupación política que aclarara las omisiones detectadas. Ello, mediante acuerdos de fechas veintitrés de junio y catorce de agosto de dos mil veintitrés.
- d) En la primera prevención, de fecha veintitrés de junio, se le hizo saber las siguientes omisiones y requerimientos sin que hubiera contestado al mismo.
- *Omisión en la presentación del informe anual de ingresos y gastos de la agrupación política local Chihuahua Líder. Con vista en los autos que obran en el expediente, se advierte que la Agrupación Política Local Chihuahua Líder APL, no ha presentado el informe financiero anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, incumpliendo así con el requerimiento de presentación del informe, ni acredita haber efectuado actividad alguna durante el ejercicio del año de dos mil veintidós.*
 - *Omisión en la presentación del Informe anual de actividades. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25, numeral 8), inciso d), que señala que las Agrupaciones políticas locales perderán su registro si no acreditan actividad alguna durante un año de calendario, se requiere un informe detallado de las actividades realizadas por la Agrupación Política Local Chihuahua Líder APL, a dicho informe se le deberá agregar testigos que comprueben las actividades detalladas.*
 - *Se requiere a la agrupación política local Chihuahua Líder a efecto de que, dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de este acuerdo, presente un informe e anual de ingresos y egresos y el informe anual de actividades correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Fiscalización.*
- e) En la segunda prevención de fecha catorce de agosto, se le hizo saber las siguientes omisiones y requerimientos, sin que hubiera contestado al mismo.
- *Omisión en la presentación del informe anual de ingresos y gastos de la agrupación política local Chihuahua Líder. Con vista en los autos que obran en el expediente, se advierte que la Agrupación Política Local Chihuahua Líder*

APL, no ha presentado el informe financiero anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, incumpliendo así con el requerimiento de presentación del informe, ni acredita haber efectuado actividad alguna durante el ejercicio del año de dos mil veintidós

- *Omisión en la presentación de Informe anual de actividades de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, numeral 8), inciso d), que señala que las Agrupaciones políticas locales perderán su registro si no acreditan actividad alguna durante un año de calendario, se requiere un informe detallado de las actividades realizadas por la Agrupación Política Local Chihuahua Líder APL, a dicho informe se le deberá agregar testigos que comprueben las actividades detalladas*
- *Se requiere a la agrupación política local Chihuahua Líder a efecto de que, dentro del plazo improrrogable de cinco hábiles, contados a partir de la notificación de este acuerdo, presente un informe anual de ingresos y egresos y el informe anual de actividades correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Fiscalización.*

- f) El informe anual correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, omitido por la agrupación política debió estar firmado tanto por el responsable de finanzas de la agrupación política, como por el auditor externo designado por Chihuahua Líder para tales efectos.
- g) Dada la omisión de la presentación del informe anual, la agrupación no presentó los registros contables de sus operaciones, por lo que no fue posible verificar la existencia ni, en su caso, las omisiones en que incurrió.
- h) No fueron reportados ingresos que pudieran corresponder a aportaciones en efectivo o en especie por partes de militantes o afiliados. Ni presentó recibos de aportaciones, los cuales debería acompañar de dos cotizaciones y copia de la credencial para votar del aportante.
- i) No se presentaron comprobantes de los ingresos, lo que, en caso de haberlos, impidió que se pudiera evaluar el origen y destino de los mismos.
- j) No fue posible determinar la existencia de ingresos para verificar que estos fueron registrados contablemente.

- k) No se estuvo en aptitud de verificar el cumplimiento de que cada recibo se encuentre foliado, se imprima como mínimo en original y dos copias; para que el original se le entregue a la persona aportante y una copia se anexe como soporte en la póliza de ingresos y la otra se integre a un expediente de control consecutivo.
- l) No se presentó evidencia de egresos efectuados en el ejercicio de dos mil veintidós.
- m) No se presentó información de cuentas bancarias.

Lo anterior, actualiza las infracciones previstas en el artículo 95, fracciones I y II de los Lineamientos de fiscalización, dado que no informó al Instituto el origen, monto y destino de los recursos que, en su caso, obtuvieron para el desarrollo de las actividades inherentes a su fin y no presentaron los informes conforme a los plazos y términos establecidos en la Ley y los Lineamientos de fiscalización.

En ese orden de ideas, se tiene que la agrupación política estatal Chihuahua Líder, no presentó los informes anuales de ingresos y egresos, asimismo, omitió acreditar actividad alguna, dentro de los ejercicios 2021 y 2022, incumpliendo con lo previsto por los artículos 25, numeral 8, inciso d), 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 70, fracción I, apartado b., de los Lineamientos de fiscalización.

Acreditada la infracción a la normativa antes señalada, se procede a la individualización de la sanción mediante su calificación, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad identificada en las observaciones **OBS/01 y OBS/02** de cada ejercicio fiscalizable, las faltas corresponden a la **omisión** de presentar el informe anual de ingresos y egresos de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, así como de acreditar actividad alguna en los plazos previstos, de conformidad con los artículos 25, numeral 8, inciso d), 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 70, fracción I, apartado b., y 95, fracciones I y II, de los Lineamientos de fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La agrupación política estatal Chihuahua Líder en el marco de la revisión de sus informes anuales 2021 y 2022 incurrió en la siguiente conducta infractora:

TABLA E			
Consecutivo	Observación	Normativa que transgrede	Infracción
OBS/01 (Ejercicios fiscales 2021 y 2022)	Incumpliendo con el artículo 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 70, fracción I, apartado b) de los Lineamientos de Fiscalización, la agrupación política local Chihuahua Líder omitió presentar el informe anual respecto al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.	Artículo 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 70, fracción I, apartado b) de los Lineamientos de Fiscalización.	Artículo 95, fracciones I y II de los Lineamientos de Fiscalización
OBS/02 (Ejercicios fiscales 2021 y 2022)	Incumpliendo con el artículo 25, numeral 8, inciso d), de la Ley Electoral, la agrupación política local Chihuahua Líder omitió acreditar actividad alguna realizada durante los ejercicios fiscales.	Artículo 25, numeral 8, inciso d), de la Ley Electoral.	Artículo 25, numeral 8, inciso d), de la Ley Electoral.

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado, surgió en el marco de la revisión de los informes anuales 2021 y 2022.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la UFL, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de la normativa transgredida

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las agrupaciones políticas estatales y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por incumplir con la obligación de presentar sus informes anuales de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, con lo que provocó la imposibilidad de revisar la obtención, registro contable, aplicación y comprobación de los recursos que, en su caso, recibieron por cualquier modalidad de financiamiento; la integración y formulación sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que hubiesen obtenido.

Ello, porque procedimiento de fiscalización se realiza mediante la revisión de los informes que presenten los sujetos obligados y su documentación anexa, teniendo la UFL la posibilidad de solicitar la información y documentación necesaria para la adecuada revisión de esos informes.

De igual forma la agrupación política local fue omisa de presentar o acreditar actividad alguna durante los ejercicios fiscales 2021 y 2022, incurriendo en el supuesto que establece el artículo 25, numeral 8, inciso d), de la Ley Electoral.

Así las cosas, las faltas sustanciales que traen consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulneran la certeza y legalidad como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En este sentido, se puede concluir que los artículos 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 70, fracción I, apartado b., de los Lineamientos de fiscalización, concurren directamente con la obligación de actuar con legalidad y dar certeza respecto de las operaciones con las se ingresaron y egresaron recursos a la agrupación política.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera adecuada, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado que la autoridad fiscalizadora no tenga certeza del origen de los recursos; es decir, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales a través del sistema financiero mexicano.

Coligiendo todo lo anterior, la omisión de la agrupación política transgredió la facultad de la autoridad electoral de comprobar sus ingresos y egresos mediante un procedimiento establecido y cuya finalidad es la rendición de cuentas.

En ese sentido, al no presentar el informe anual respecto al origen y monto de los ingresos y egresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en actividades, respecto del ejercicio 2021 y 2022 se actualiza una falta sustancial. Por lo que la norma citada resulta relevante para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado mexicano.

Así las cosas, ha quedado acreditado que la agrupación política estatal Chihuahua Líder se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 95, fracciones I y II, de los Lineamientos de fiscalización.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de las faltas, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues las mismas faltas que generan un peligro en general (abstracto) evidentemente deben rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a las que generan las mismas faltas, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normativa infringida por las conductas señaladas, es garantizar la legalidad y certeza en el origen de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades acreditadas imputables al sujeto obligado se traducen en faltas de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, arriba señalados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que las infracciones en cuestión generan una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normativa en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en la falta pues el sujeto obligado cometió cuatro irregularidades que se traducen en faltas de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulneran los bienes jurídicos tutelados como son la certeza, legalidad, rendición de cuentas y transparencia en el origen lícito de los ingresos y egresos trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 70, fracción I, apartado b) y 95, fracciones I y II de los Lineamientos de fiscalización.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis a las irregularidades descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado **no es reincidente** respecto de las conductas en estudio.

h) Calificación de la falta cometida

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la irregularidad debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL**.

i) Imposición de la sanción

En este apartado, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las particularidades de las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas.

A consideración del Consejo Estatal, atendiendo a las infracciones que han sido acreditadas en la presente resolución, cuya responsabilidad es atribuida a la agrupación política estatal Chihuahua Líder, lo procedente es **cancelar y por tanto declarar la pérdida del registro de Chihuahua Líder como agrupación política estatal.**

El artículo 25, numeral 8, incisos c), d) y e), de la Ley Electoral establece que las agrupaciones políticas estatales **perderán su registro por omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos, no acreditar actividad alguna** durante un año calendario en los términos que establezca el reglamento e incumplir con las obligaciones que fija la Ley Electoral.

De la misma manera, el artículo artículo 258, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral señala que constituyen infracciones de las agrupaciones políticas a la Ley Electoral, el incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en ésta.

El artículo 268, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral refiere que las agrupaciones políticas estatales **podrán ser sancionadas**, de entre otras, con la suspensión o **cancelación de su registro**, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses y según la gravedad de la falta, la autoridad electoral competente, podrá restringir el registro como agrupación política.

En virtud de lo anterior, y ya que la agrupación política estatal Chihuahua Líder incumplió con el artículo 25, numeral 8, inciso d), 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 70, fracción I, apartado b., de los Lineamientos de fiscalización, al **omitir presentar el informe anual respecto al origen y monto de los ingresos y egresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto de los ejercicios 2021 y 2022, así como omitir acreditar alguna actividad en dichos ejercicios**

fiscales, lo procedente sancionarlo con la pérdida o cancelación de su registro como agrupación política estatal.

Lo anterior, dado que su conducta provocó la imposibilidad de revisar la obtención, registro contable, aplicación y comprobación de los recursos que, en su caso, recibieron por cualquier modalidad de financiamiento; la integración y formulación sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que hubiesen obtenido, impidiendo la rendición de cuentas, y obstaculizando garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; vulnerando la certeza y legalidad como principios rectores de la actividad electoral.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera adecuada, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado que la autoridad fiscalizadora no tenga certeza del origen de los recursos; es decir, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales a través del sistema financiero mexicano.

En ese sentido, dado el incumplimiento en dos ejercicios respecto de la presentación de los informes anuales, la sanción proporcional, razonable y objetiva que debe imponerse es la cancelación o pérdida del registro de la agrupación.

Cabe destacar que, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la agrupación política estatal Chihuahua Líder, por las infracciones cometidas respecto de las conclusiones que fueron analizadas en el presente apartado, es la prevista en los artículos 25, numeral 8, incisos c), d) y e), y 268, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, así como 96, fracción IV, de los Lineamientos de fiscalización, es decir, la cancelación o pérdida de su registro como agrupación política local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos resolutivos.

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **aprueban** los **Dictámenes** consolidados que presenta la Unidad de Fiscalización Local en relación con los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos de la agrupación política estatal Chihuahua Líder, correspondiente a los años 2021 y 2022, mismos que obran anexos a la presente determinación y forman parte integral de la misma.

SEGUNDO. Se **impone** la agrupación política estatal **Chihuahua Líder** la sanción prevista en los artículos 268, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley Electoral y 96, numeral IV, de los Lineamientos de fiscalización, consistente en la **cancelación o pérdida de su registro** por el incumplimiento de lo previsto en el artículo 25, numeral 8, inciso d), 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 70, fracción I, apartado b., de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para la fiscalización de agrupaciones políticas locales y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político estatal, al omitir presentar el informe anual respecto al origen y monto de los ingresos y egresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto de los ejercicios de fiscalización 2021 y 2022, en términos de lo referido en el apartado 4 de esta resolución.

TERCERO. Se **ordena** a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** que, una vez que quede firme la presente resolución, en términos de lo previsto en el artículo 39, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, realice las **anotaciones correspondientes en el Libro de registro de agrupaciones políticas locales** en relación con la cancelación del registro de Chihuahua Líder como agrupación política estatal.

CUARTO. Se **ordena** a la **Unidad de Fiscalización Local** que, con el apoyo de la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, en términos de lo previsto en los artículos 69 BIS de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, 39, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y 99 de los Lineamientos

de fiscalización, sustancien el procedimiento de pérdida de registro de la agrupación política estatal Chihuahua Líder y se concrete su disolución y liquidación derivado de lo resuelto en este acto.

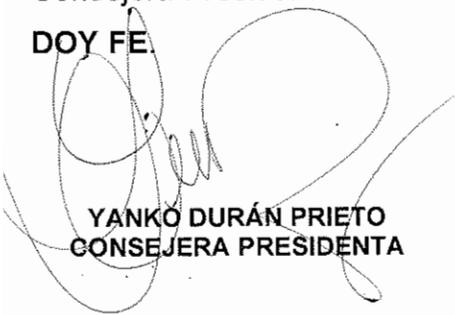
QUINTO. Comuníquese esta determinación a la Unidad de Fiscalización Local y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese esta determinación en el **Periódico Oficial del Estado de Chihuahua** y en los **estrados** y la **página oficial de internet** de este Instituto, una vez que la misma haya quedado firme.

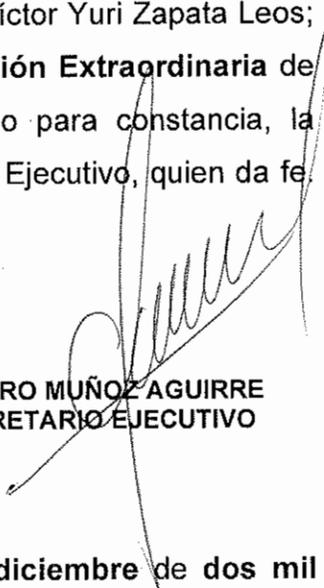
SÉPTIMO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

DOY FE.



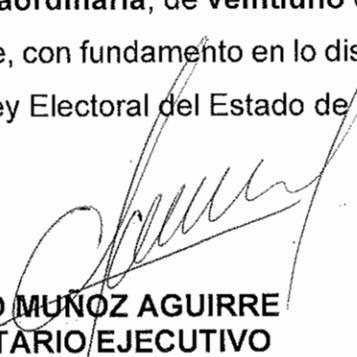
YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

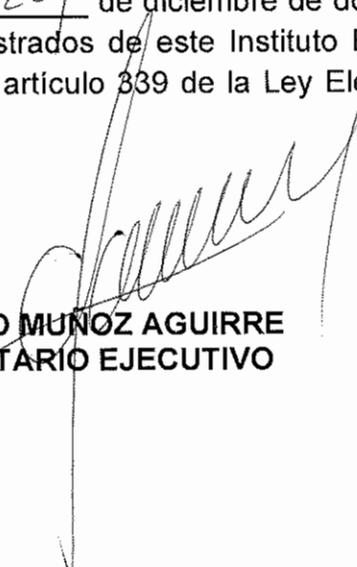
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales

en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria**, de **veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 22 de diciembre de dos mil veintitrés, a las 14:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS E INFORME DE ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CHIHUAHUA LÍDER, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Expedición de los Lineamientos y formatos para la obtención del registro de agrupaciones políticas estatales. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, durante la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se emitieron los Lineamientos y formatos para la obtención de registro de Agrupaciones Políticas Estatales.

VI. Solicitud de registro. El treinta y uno de enero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto escrito y anexos, signado por Jaime Eddy Ramírez Méndez, ostentándose como representante de la asociación política denominada "Chihuahua Líder",

mediante el cual solicitó el registro de dicha asociación como agrupación política estatal.

VII. Emisión del Dictamen y la Resolución, en relación con la solicitud de registro. Los días veinticinco y veintisiete de febrero de dos mil veinte, respectivamente, se emitió el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva y la Resolución del Consejo Estatal de clave **IEE/CE14/2020**, ambos de este Instituto, en relación con la solicitud de registro como agrupación política local, de la asociación de ciudadanos denominada "Chihuahua Líder", calificándose ésta como improcedente.

VIII. Presentación del medio de impugnación. Inconformes con lo anterior, el nueve de marzo posterior, los representantes de la asociación ciudadana presentaron medio de impugnación en la Oficialía de Partes del Instituto en contra del Dictamen y la Resolución citados.

IX. Acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral, respecto al medio de impugnación. El veinticuatro de marzo de ese mismo año, mediante acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral, se declaró improcedente el recurso de apelación promovido por los actores en contra del dictamen y la resolución de clave **IEE/CE14/2020**, aprobados por el Consejo Estatal del Instituto, y se reencauzó a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

X. Registro y turno JDC. El veintiséis de marzo siguiente, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua acordó formar el medio de impugnación con la clave **JDC-04/2020** y asumió la sustanciación del mismo y el veintisiete de marzo siguiente, acordó la recepción del medio de impugnación y la admisión del mismo.

XI. Sentencia del Tribunal Estatal Electoral. El veintiuno de abril siguiente, el Tribunal Estatal Electoral Local dictó sentencia dentro del expediente **JDC-04/2020**, mediante la que inaplicó la porción "*no inferior a 50 ciudadanos en cada uno de ellos*", contenida en los artículos 25, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y 10, inciso i), de los Lineamientos y formatos para la obtención del registro de agrupaciones políticas estatales, bajo el acuerdo **IEE/CE207/2016**, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y revocó el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva y la Resolución identificada con la clave **IEE/CE14/2020**, aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativo a la negativa de registro de la asociación política Chihuahua Líder como agrupación política local, otorgando un plazo de quince días hábiles para emitir un nuevo dictamen respecto a la solicitud de registro de la asociación Chihuahua Líder como agrupación política local, bajo las

consideraciones precisadas en dicha ejecutoria.

XII. Emisión del Dictamen y la Resolución, en cumplimiento de la Sentencias emitida por el Tribunal Estatal Electoral. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, una vez realizado el análisis de los requisitos correspondientes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitió Dictamen relativo a la solicitud de registro de la asociación ciudadana Chihuahua Líder; así mismo, el veintinueve de junio siguiente, el Consejo Estatal de este organismo electoral local, emitió la Resolución de clave **IEE/CE31/2020**, mediante la cual se aprobaron el Dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva y la solicitud de registro como agrupación política local, de la asociación de ciudadanos denominada Chihuahua Líder.

XIII. Emisión de los Lineamientos y formatos para la fiscalización de agrupaciones políticas locales. El veintinueve de junio de ese mismo año, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE29/2020**, por la emisión de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Estatal.¹

XIV. Determinación de los límites de financiamiento privado que podrían recibir las agrupaciones políticas locales durante el año de 2021. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua aprobó, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE31/2021**, publicado el 28 de enero de 2021, por el que se determinan los límites del financiamiento que podrán recibir las Agrupaciones Políticas Locales, así como el límite Individual de las aportaciones de sus simpatizantes, durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

XV. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el decreto de clave **LXVI/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, mediante el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XVI. Formación del expediente y determinación de fecha límite para presentación del informe. Por acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós dictado por la entonces Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización Local, se formó el expediente **IEE-PFAPL-01/2022** relativo a obligación de las agrupaciones políticas la presentación de informe

¹ En adelante Lineamientos de Fiscalización.

sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad , y se notificó a la agrupación política estatal Chihuahua Líder la fecha límite para la presentación de dicho informe anual que lo fue el **dieciséis de mayo de dos mil veintidós** en los términos de lo establecidos en el artículo 69 de los lineamientos.

XVII. Omisión de presentación. De acuerdo con la constancia de clave **I-IEE-UA-UC-36/2023**, de fecha **veinte de mayo de dos mil veintidós**, signada por Abril Paulina Santini Chávez, Oficial de Partes de este Instituto Estatal Electoral, mediante la cual hace constar que, en el **periodo comprendido del tres de enero al diecinueve de mayo dos mil veintidós**, no se presentó promoción ni documentación alguna por parte de la Agrupación Política Local **Chihuahua Líder** o alguna persona que la represente, en relación con algún informe anual y de actividades de esa agrupación política.

XVIII. Primer requerimiento y falta de respuesta. Por medio del acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, dictado por la entonces Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización Local, se requirió a la agrupación política estatal Chihuahua Líder, a efecto de que, dentro del **plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de este, presentara el informe anual de ingresos y egresos correspondiente al **ejercicio 2021**, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Fiscalización.

Al respecto, de acuerdo con las constancias de clave **I-IEE-UA-UC-04/2023** y **I-IEE-UA-UC-05/2023** de fecha **veinticuatro de enero dos mil veintitrés** signadas por Abril Paulina Santini Chávez, Jefa de Departamento de la Unidad de Correspondencia de este Instituto Estatal Electoral, mediante las cuales hace constar que, en el **periodo comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al veintitrés de enero dos mil veintitrés** y del **veinticinco de mayo del dos mil veintidós al veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, respectivamente, no se presentó promoción ni documentación alguna por parte de la Agrupación Política Local **Chihuahua Líder APL** o alguna persona que la represente, en relación con algún informe anual y de actividades de esa agrupación política, ni respecto del requerimiento formulado para su presentación.

XIX. Incumplimiento al primer requerimiento y nueva prevención. En acuerdo de fecha **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, dictado por el Titular de la Unidad de Fiscalización Local, ante la falta de respuesta, se tuvo a la agrupación política Chihuahua Líder incumpliendo la obligación de presentar el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil

veintiuno, así como el requerimiento formulado el veinte de mayo de dos mil veintidós; y se estimó necesario requerir nuevamente a la agrupación política estatal Chihuahua Líder, a efecto de que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del mismo, presentara el informe anual de ingresos y egresos correspondiente al **ejercicio dos mil veintiuno**, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Fiscalización.

Al respecto, de acuerdo con la constancia de clave **I-IEE-UA-UC-31/2023** de fecha **diecisiete de marzo dos mil veintitrés** signada por Abril Paulina Santini Chávez, Jefa de Departamento de la Unidad de Correspondencia de este Instituto Estatal Electoral, mediante la cual hace constar que, en el **periodo comprendido del seis de febrero al dieciséis de marzo de dos mil veintitrés** no se presentó promoción ni documentación alguna por parte de la Agrupación Política Local **Chihuahua Líder APL** o alguna persona que la represente, en relación con el informe anual de ingresos y egresos correspondiente al año dos mil veintiuno.

XX. Incumplimiento de prevención y cierre de instrucción. Por acuerdo de fecha **treinta de marzo dos mil veintitrés**, dictado por el Titular de la Unidad de Fiscalización Local, se tuvo a la agrupación política Chihuahua Líder incumpliendo con las prevenciones formuladas a efecto de que presentara el informe anual y de actividades, y se notificó el cierre de instrucción del proceso de la fiscalización del **ejercicio dos mil veintiuno**, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Fiscalización.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Los artículos 27, numeral 7, y 35, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua², y 5, numeral II, y 10, de los Lineamientos de Fiscalización, establecen que la revisión de los informes que las agrupaciones políticas estatales presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, de precampañas y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización Local del Instituto Estatal Electoral y que ésta actuará a través de su titular, quien tramitará y sustanciará los procedimientos de revisión de los informes. Asimismo, el artículo 37 de la Ley Electoral indica que las agrupaciones políticas estatales deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización Local los informes del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

² En adelante Ley Electoral.

Por su parte, el artículo 38, numeral 1, inciso e), de dicho ordenamiento, señala que, al vencimiento del plazo concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo Estatal dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

De las normas indicadas, se desprende que esta Unidad de Fiscalización Local es competente para emitir el presente Dictamen, al ser el documento en que se plasman los resultados del informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos de la agrupación política estatal, Chihuahua Líder.

SEGUNDO. Naturaleza las agrupaciones políticas locales y su obligación de presentar Informes anuales. El artículo 23 de la Ley Electoral establece que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. A su vez, el artículo 24, numeral 4, del mismo ordenamiento, indica que las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en la citada Ley.

Asimismo, el artículo 25, numerales 6 y 7, y 27, numeral 6, del precepto en cita, señala que, una vez que obtengan su registro, éstas deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, el cual deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día del mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte, y deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos, así como de la elaboración de los informes que deben presentarse para dar cuenta de los ingresos y egresos de sus recursos.

Finalmente, conforme al artículo 70, numeral I, inciso b), de los Lineamientos de Fiscalización, las agrupaciones políticas estarán obligadas a presentar su informe anual dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio fiscal que se reporte, autorizados y firmados por el auditor externo que cada agrupación política estatal designe para tal efecto y el responsable de finanzas de la misma.

Ahora bien, toda vez que el veintinueve de junio de dos mil veinte el Consejo Estatal de este Instituto emitió la resolución de clave **IEE/CE31/2020** mediante la cual se aprobaron el Dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva y la solicitud de registro como agrupación

política local, de la asociación de ciudadanos denominada Chihuahua Líder, se advierte que la ahora agrupación política local Chihuahua Líder se encuentra obligada a presentar los informes referidos en el presente considerando.

TERCERO. Técnicas observadas durante el proceso de fiscalización. Respecto del procedimiento de revisión de los informes que presenten las agrupaciones políticas locales, el artículo 38 de la Ley Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 38

1) El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las agrupaciones políticas estatales, se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión contará con 45 días para revisar los informes anuales, y con 60 días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada agrupación política estatal, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes o para allegarse de los elementos necesarios ante la omisión o falta de presentación de los mismos.

b) Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones, notificará a la agrupación política estatal que haya incurrido en ellos para que, en un plazo de 10 días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.

c) Si la Comisión considera insuficientes las aclaraciones proporcionadas por la agrupación política estatal, otorgará un nuevo plazo improrrogable de 5 días para que los subsane;

d) La Comisión informará del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente, para la elaboración del dictamen consolidado;

e) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de 20 días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo Estatal dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y

f) El dictamen deberá contener por lo menos:

- I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado las agrupaciones políticas estatales;*
- II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;*

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron las

- agrupaciones políticas estatales, después de haberles notificado con ese fin, y*
- IV.** *Si no obstante los requerimientos mencionados en el presente artículo, la Comisión dictamina que no se dio cumplimiento a las normas de fiscalización, podrá proponer al Consejo Estatal, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, la cancelación del registro de la agrupación política estatal que haya incurrido en la infracción.*
- g) El dictamen y proyecto de resolución será presentado ante el Consejo Estatal, quien procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes."*

Asimismo, el procedimiento de revisión y la emisión del presente Dictamen se llevaron a cabo atendiendo las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Fiscalización.

3.1. Universo fiscalizable. La revisión del informe, así como la documentación comprobatoria que debió presentar la Agrupación política del mismo, se efectuó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización.

Para la fiscalización de la información en cuanto a la actividad operativa, de gestión, financiera, contable y fiscal, contenida en el informe anual y de actividades que debió presentar la Agrupación Política Local, se efectuó de conformidad con las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Fiscalización, y se determinó revisarlos mediante el método revisión de Gabinete, de la siguiente forma:

Tabla 1	
Concepto	% de proporción de revisión
Revisión de Gabinete y Verificación Documental	100.00%

En cuanto a **los ingresos**, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

Tabla 2	
Concepto	% de proporción de revisión
Financiamiento de Afiliados o Simpatizantes	100.00 %

En cuanto a **los egresos**, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

Tabla 3	
Concepto	% de proporción de revisión
Servicios personales	100.00 %
Materiales y suministros	100.00 %
Servicios generales	100.00 %

En cuanto a **cuentas de balance**, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

Tabla 4	
Concepto	% de proporción de revisión
Bancos	100.00 %
Otros activos	100.00 %

3.2. Actividades previas para la revisión de los informes. Previo al inicio del proceso de revisión del informe, la Unidad de Fiscalización Local, tomando en consideración lo señalado en el artículo 17 de los Lineamientos de Fiscalización, realizó el cálculo del vencimiento del plazo para la presentación del informe anual del año dos mil veintiuno, determinándose que para tales efectos el día **dieciséis de mayo del año dos mil veintidós**. Esta fecha fue notificada a la agrupación Chihuahua Líder el día cuatro de mayo de **del año dos mil veintidós**, mediante acuerdo emitido por la entonces encargada del despacho de la Unidad de Fiscalización Local de este instituto; haciendo mención de que el informe anual debería presentarse por el periodo comprendido entre el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en los términos del artículo 25 numerales 6) y 7), y 37 de la Ley Electoral y el artículo 69 de los lineamientos de fiscalización.

3.3. Requisitos de forma de informes y formatos. Atento a lo dispuesto por el artículo 69 de los Lineamientos, los ingresos y los egresos de los sujetos obligados deberán ser presentados mediante informe que se rinda a la Unidad de Fiscalización Local en forma impresa utilizando el formato Informe Financiero IF contenido en dicha normativa.

Por su parte, el artículo 70, segundo párrafo de los Lineamientos indica que los informes antes mencionados serán presentados utilizando los formatos y atendiendo a los instructivos que se incluyen en el presente documento, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Estados financieros por el periodo de que se trate;
- b) Balanza de comprobación analítica mensual;
- c) Reportes auxiliares;

La información contemplada en los incisos anteriores debería entregarse en dispositivo magnético, en formato *Excel*.

- d) Pólizas contables acompañadas de la documentación comprobatoria correspondiente a los ingresos y egresos reportados en el informe;

- e) Estados de cuenta bancarios y conciliaciones;
- f) La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético;
- g) En su caso, bitácora de gastos sin comprobación fiscal;
- h) Expedientes que son parte integrante, a saber:
 1. Integración de activos fijos, relación y control de inventarios físicos, tratándose de agrupaciones políticas;
 2. Expediente de partidas en conciliación;
 3. Expediente de partidas en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, tratándose de agrupaciones políticas;
 4. Expediente de partidas en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, tratándose de agrupaciones políticas;
 5. Expediente de proveedores y prestadores de servicio; y
- i) Los demás documentos previstos en los Lineamientos.

Los informes deberán estar suscritos por el responsable de finanzas, y exhibir el documento habilitante que acredite el carácter con que se ostenta, en caso de que no se haya aportado previamente. Adicionalmente, el informe anual debe encontrarse autorizado y firmado por el auditor externo que cada agrupación política estatal designe para tal efecto.

Resta señalar que por mandato del artículo 71 de los Lineamientos, las organizaciones ciudadanas deberían reportar el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de conformidad a lo establecido en dichos Lineamientos y demás disposiciones aplicables, así como proporcionar los datos y documentos originales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes.

3.4. Ingresos. Atento a lo dispuesto a los artículos 30; 35, numerales 2 y 3; 37 a 43; y 45 a 54 de los Lineamientos, esta Unidad de Fiscalización Local debió verificar:

1. Que la totalidad de ingresos en especie fueran registrados contablemente y se sustentaran con la documentación original correspondiente;
2. Que en el caso de aportaciones en especie se especificaran las características de los bienes aportados;
3. Que en el caso de las aportaciones en especie se anexara copia de la credencial de elector del aportante;

4. Que las aportaciones que se reciban en especie estén documentadas mediante contratos escritos que deberán contener por lo menos:
 - a) Datos de identificación del aportante;
 - b) Descripción del bien aportado;
 - c) Costo de mercado o estimado del bien o servicio;
 - d) Fecha y lugar de entrega del bien, y
 - e) Carácter con que se realiza la aportación respectiva
5. Que los recibos cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 45 de los Lineamientos de Fiscalización;
6. Que los recibos expedidos durante el año coincidieran con el control de folios entregado por la organización;
7. Que los recibos se expidieran de forma consecutiva y, en su caso, se presentaran los folios cancelados;
8. Que los ingresos por donaciones de bienes muebles y consumibles que recibieron los sujetos obligados se registraran conforme a su valor comercial, conforme al artículo 49 de los Lineamientos de Fiscalización;
9. Que los cálculos aritméticos fueran correctos;
10. Que el total mensual de aportaciones en efectivo no rebasara la cantidad el monto máximo para este tipo de aportaciones que es de 50 UMAS, equivalente a **\$4,481.00** (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.)³, de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos.

3.5. Egresos. Atento a lo dispuesto a los artículos 55 a 66; y 68 de los Lineamientos, se verificó:

- a) Que los egresos estén registrados contablemente y soportados con la documentación original de la organización ciudadana que corresponda;
- b) Que dicha documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones previstas en los Lineamientos y demás normativa fiscal aplicable; y
- c) Que las aportaciones en especie se registren afectando la cuenta de gastos correspondiente.

CUARTO. Revisión del informe

4.1. Presentación del informe. Se llevó a cabo la revisión de las obligaciones de la agrupación

³ Correspondientes al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente durante el ejercicio 2021.

política local, para verificar si se presentaron los documentos requeridos conforme el artículo 70 de los Lineamientos de Fiscalización.

Durante la revisión, esta Unidad de Fiscalización Local solicitó a la agrupación las omisiones detectadas, requeridas mediante los siguientes acuerdos:

Tabla 5			
Fechas de acuerdos	Irregularidades detectadas	Respuesta de la Agrupación	Determinación
4 de mayo de 2022	Comunicación de fecha límite para la presentación del Informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2021.	No contestó	No se solventó la observación.
Primera prevención 20 de mayo de 2022	Omisión en la presentación del informe anual de ingresos y gastos de la agrupación política local Chihuahua Líder. Con vista en los autos que obran en el expediente, se advierte que la Agrupación Política Local Chihuahua Líder APL, no ha presentado el informe financiero anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, incumpliendo así con el requerimiento de presentación del informe, ni acredita haber efectuado actividad alguna durante el ejercicio del año de dos mil veintiuno.	No contestó	No se solventó la observación.
	Se requiere a la agrupación política local Chihuahua Líder a efecto de que, dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de este acuerdo, presente un informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Fiscalización.		
Segunda prevención 24 de enero de 2023	Omisión en la presentación del informe anual de ingresos y gastos de la agrupación política local Chihuahua Líder. Con vista en los autos que obran en el expediente, se advierte que la Agrupación Política Local Chihuahua Líder APL, no ha presentado el informe financiero anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, incumpliendo así con el requerimiento de presentación del informe, ni acredita haber efectuado actividad alguna durante el ejercicio del año de dos mil veintiuno.	No contestó	No se solventó la observación.
	Omisión en la presentación de Informe anual de actividades de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, numeral 8), inciso d), que señala que las Agrupaciones políticas locales perderán su registro si no acreditan actividad alguna durante un año de calendario, se requiere un informe detallado de las actividades realizadas por la Agrupación Política Local Chihuahua Líder APL, a dicho informe se le deberá agregar testigos que comprueben las actividades detalladas.		
	Se requiere a la agrupación política local Chihuahua Líder a efecto de que, dentro del plazo improrrogable de cinco hábiles, contados a partir de la notificación de este acuerdo, presente un informe anual de ingresos y egresos y el informe anual de actividades correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Fiscalización.		

Como se señala en la tabla previa, la agrupación política local Chihuahua Líder no dio respuesta a ninguno de los tres acuerdos notificados.

En tales términos, debe tenerse a la agrupación política local Chihuahua Líder incumpliendo con la obligación de presentar el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, de conformidad con los requerimientos efectuados mediante los acuerdos de fecha veinte de mayo del dos mil veintidós y veinticuatro de enero de dos mil veintitrés en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 7, de la Ley Electoral, que establece que el informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, deberá presentarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día del mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte, la agrupación política local Chihuahua Líder no presentó su Informe Anual Sobre el Origen y Aplicación de los Recursos, correspondiente al año dos mil veintiuno.

4.2. Cumplimiento de los requisitos de informes y formatos. De la revisión efectuada derivaron las siguientes observaciones:

1. En el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, omitido por la agrupación política local Chihuahua Líder, debió estar firmado tanto por el responsable de finanzas de la agrupación política, como por el auditor externo designado por Chihuahua Líder para tales efectos. Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 37, numeral 1, inciso b), fracción IV, de la Ley Electoral, el informe anual debiera estar autorizado y firmado por el personal de auditoría externa que cada agrupación política estatal designara para tal efecto.

En esa tesitura, dada la omisión de la presentación del informe anual, la agrupación no presentó los registros contables de sus operaciones, por lo que la Unidad de Fiscalización Local no estuvo en posibilidad de verificar la existencia ni, en su caso, las omisiones al respecto. De acuerdo con los artículos 37, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley Electoral, y 70 de los Lineamientos de Fiscalización, informes que debieron acompañarse de las pólizas contables, reportes auxiliares, balanzas de comprobación y estados financiero, entre otros. Si bien, si la agrupación no llevó a cabo operaciones financieras, el artículo 31 de los mismos lineamientos ofrece la opción de llevar el registro de las operaciones de los ingresos y egresos de forma ordenada y cronológica, en un Libro Diario de Operaciones conforme al formato LDO anexo a los lineamientos en mención.

Mediante los requerimientos solicitados en los acuerdos clave, enunciados en el punto 4.1. del presente CONSIDERANDO se solicitó a la agrupación cumpliera con las omisiones pertinentes, sin que se recibiera respuesta al respecto, por lo que prevalecen las siguientes irregularidades:

OBS/01. Incumpliendo con el artículo 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 70, fracción I, apartado b) de los Lineamientos de Fiscalización, la agrupación política local Chihuahua Líder omitió presentar el informe anual respecto al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del ejercicio dos mil veintiuno.

OBS/02. Incumpliendo con el artículo 25, numeral 8, inciso d), de la Ley Electoral, la agrupación política local Chihuahua Líder omitió acreditar actividad alguna realizada durante el ejercicio dos mil veintiuno.

4.3. Ingresos. Omisión de reporte de financiamiento de militantes o afiliados. Respecto al financiamiento para la operación de la agrupación política, no fueron reportados ingresos que pudieran corresponder a aportaciones en efectivo o en especie por partes de militantes o afiliados. ni presentó recibos de aportaciones, los cuales debería acompañar de dos cotizaciones y copia de la credencial para votar del aportante.

No se presentaron comprobantes de los ingresos, lo que, en caso de haberlos, impidió que pudiéramos evaluar el origen y destino de los mismos, además del cumplimiento de otros requisitos relativos a la Fiscalización, entre otros, enunciativamente el contrato de donación que amparara el ingreso en el supuesto de aportaciones en especie. Todo ello, de conformidad con el artículo 40, fracción II, apartado a de los Lineamientos de Fiscalización, mismo que expresa que los ingresos por aportaciones en especie se deberán respaldar con los contratos escritos que contengan como mínimo, los datos de identificación del aportante y descripción del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, si corresponden a cuotas ordinarias o cuotas extraordinarias con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de diversas disposiciones aplicables.

Derivado de la omisión en la presentación del informe referido, no fue posible determinar la existencia de ingresos para verificar que estos fueron registrados contablemente. De

conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos de Fiscalización, que expresa que todos los ingresos deberán estar sustentados con la documentación original correspondiente y registrarse en un sistema contable.

De la misma forma, dada la omisión en la presentación del informe referido, la Unidad de Fiscalización no estuvo en aptitud de verificar el cumplimiento de la normativa establecida en el artículo 45 segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización, que regula que cada recibo se encuentre foliado, se imprima como mínimo en original y dos copias; para que el original se le entregue a la persona aportante; una copia se deberá anexar como soporte en la póliza de ingresos y la otra se integra a un expediente de control consecutivo.

Respecto a estas observaciones se solicitó a la agrupación, que realizara las aclaraciones o rectificaciones convenientes y no respondió a ninguno de los tres acuerdos enviados, por tanto, subsisten las siguientes inconsistencias:

OBS/01. Incumpliendo con el artículo 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 70, fracción I, apartado b) de los Lineamientos de Fiscalización, la agrupación política local Chihuahua Líder omitió presentar el informe anual respecto al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del ejercicio dos mil veintiuno.

OBS/02. Incumpliendo con el artículo 25, numeral 8, inciso d), de la Ley Electoral, la agrupación política local Chihuahua Líder omitió acreditar actividad alguna realizada durante el ejercicio dos mil veintiuno.

4.4. Egresos. La agrupación política local, no presentó evidencia de egresos efectuados en el ejercicio de dos mil veintiuno, dado que fue omiso en la presentación en su informe anual

4.4.1. Bancos. La agrupación política local Chihuahua Líder no presentó información de cuentas bancarias, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 de los lineamientos, para con la activación de los procedimientos de Fiscalización, y poder verificar con la revisión de su Informe anual sobre el origen y aplicación de recursos, por el ejercicio de dos mil veintiuno, dado que fue omisa en su presentación.

QUINTO. Conclusiones. De lo antes razonado y fundado, se observa que, una vez informado en el desarrollo del análisis técnico de este dictamen, la realización de los informes que deben

presentar los sujetos obligados, conforme al artículo 38, inciso f), numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, a continuación, se muestra el resultado y las conclusiones de la revisión sobre la omisión en la presentación del Informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos correspondiente al año dos mil veintiuno, por la agrupación política local Chihuahua Líder.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 7, de la Ley Electoral, la agrupación política local Chihuahua Líder no presentó, dentro del plazo determinado en el numeral 4.1. del presente Dictamen, su Informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos, correspondiente al año dos mil veintiuno.

5.1. Cierre de Instrucción. Una vez concluida la revisión, y habiendo solicitado a la agrupación la presentación de los informes referidos, y/o las aclaraciones pertinentes, conforme se precisó en el apartado 4.1. del presente Dictamen, toda vez que no se recibió respuesta alguna por parte de agrupación política local Chihuahua Líder, tal como se manifiesta en la Constancia de clave I-IEE-UA-UC-31/2023 emitida por Oficialía de Partes de este Instituto, esta Unidad de Fiscalización Local, con base en el artículo 86, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización, procedió a cerrar a instrucción, mediante acuerdo dictado el día 30 de marzo de la presente anualidad, y procedió a la elaboración del presente Dictamen.

5.2. Preparación y elaboración del dictamen consolidado. Considerando todo lo expuesto en puntos anteriores y vencidos los plazos concedidos a la agrupación política local Chihuahua Líder para realizar el cumplimiento de los requerimientos notificados por la omisión de la presentación del informe correspondiente al año de 2021, o que hiciera las manifestaciones que a su interés conviniera; la Unidad de Fiscalización Local procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, conforme a la normativa aplicable.

5.3. Determinación del cumplimiento a la obligación. Derivado de lo antes mencionado, esta Unidad de Fiscalización, advierte la actualización de diversas infracciones a la normativa aplicable por parte de la agrupación política local Chihuahua Líder, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso g) la Ley Electoral Local y 84, fracciones I y VIII; 95, fracciones I, II, IV y VI de los Lineamientos de Fiscalización.

En ese sentido, a juicio de esta Unidad de Fiscalización Local, se estima que la agrupación política local Chihuahua Líder no dio cumplimiento a la obligación de presentar su Informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos, correspondiente al año dos mil veintiuno,

establecida en los artículos 25, numerales 6) y 7), así como el 37, numeral 1), inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Al respecto, resulta relevante señalar lo establecido en el artículo 25, numeral 8), incisos c), d) y e) de la Ley Electoral, que disponen que las agrupaciones políticas estatales perderán su registro por omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos, por no acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento; así como por incumplir con las obligaciones que fija la Ley.

Asimismo, el mencionado artículo 84, fracciones I y VIII, de los Lineamientos de Fiscalización señala que se consideran errores o irregularidades de fondo, respecto de las agrupaciones políticas locales, no presentar los informes en tiempo y forma, así como no presentar la información o documentación que resulte sustancial en el procedimiento de revisión.

En consecuencia, toda vez que como se expuso en el presente dictamen, la agrupación política local Chihuahua Líder fue omisa en rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos respecto al ejercicio dos mil veintiuno, además de que no informó a este Instituto la realización de actividades en el periodo referido, con fundamento en los artículos 34, numeral 1), inciso o), y 38, numeral 1), inciso f), fracción IV, esta Unidad de Fiscalización Local estima que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 25, numeral 8), inciso c) de la Ley Electoral, relativo a la pérdida de registro de la agrupación política local Chihuahua Líder, por lo que se pone a consideración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua el dictamen relativo a la fiscalización del informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil veintiuno, a efecto de que dicha autoridad superior se encuentre en posibilidades de analizar la imposición de las sanciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se:

DICTAMINA

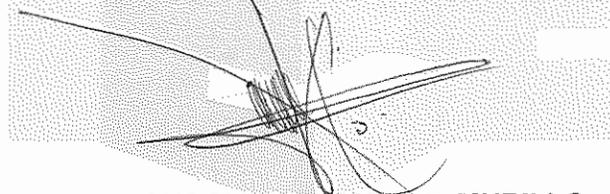
PRIMERO. De lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a la agrupación política local Chihuahua Líder omitiendo la presentación del informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, dentro del plazo establecido para ello, incumpliendo con la obligación de su presentación, establecida en el artículo 38 de la Ley Electoral y el artículo 70 fracción I, apartado b, de los lineamientos para la Fiscalización de las

agrupaciones políticas locales y organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

SEGUNDO. Se advierte la actualización de diversas infracciones a la normativa aplicable por parte de la agrupación política local Chihuahua Líder, en términos de lo dispuesto en los artículos 37, numeral 1, inciso b) la Ley Electoral Local y 84, fracciones I y VIII; 95, fracciones I, II, IV y VI de los Lineamientos de Fiscalización, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Quinto del presente Dictamen.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a consideración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Así lo acordó y firma en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los días treinta y uno de marzo dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Fiscalización Local, Jesús Manuel Molina Murillo, quien actúa.



JESUS MANUEL MOLINA MURILLO

TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CHIHUAHUA LÍDER, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Expedición de los Lineamientos y formatos para la obtención del registro de agrupaciones políticas estatales. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, durante la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se emitieron los Lineamientos y formatos para la obtención de registro de Agrupaciones Políticas Estatales.

VI. Solicitud de registro. El treinta y uno de enero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto escrito y anexos, signado por Jaime Eddy Ramírez Méndez, ostentándose como representante de la asociación política denominada "Chihuahua Líder", mediante el cual solicitó el registro de dicha asociación como agrupación política estatal.

VII. Emisión del Dictamen y la Resolución, en relación con la solicitud de registro. Los días **veinticinco y veintisiete de febrero de dos mil veinte**, respectivamente, se emitió el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva y la Resolución del Consejo Estatal de clave **IEE/CE14/2020**, ambos de este Instituto, en relación con la solicitud de registro como agrupación política local, de la asociación de ciudadanos denominada "Chihuahua Líder", calificándose ésta como improcedente.

VIII. Presentación del medio de impugnación. Inconformes con lo anterior, el **nueve de marzo de dos mil veinte**, los representantes de la asociación ciudadana presentaron medio de impugnación en la Oficialía de Partes del Instituto en contra del Dictamen y la Resolución citados.

IX. Acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral, respecto al medio de impugnación. El **veinticuatro de marzo de dos mil veinte**, mediante acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral, se declaró improcedente el recurso de apelación promovido por los actores en contra del dictamen y la resolución de clave **IEE/CE14/2020**, aprobados por el Consejo Estatal del Instituto, y se reencauzó a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

X. Registro y turno JDC. El **veintiséis de marzo de dos mil veinte**, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua acordó formar el medio de impugnación con la clave **JDC-04/2020** y asumió la sustanciación del mismo y el veintisiete de marzo siguiente, acordó la recepción del medio de impugnación y la admisión del mismo.

XI. Sentencia del Tribunal Estatal Electoral. El **veintiuno de abril de dos mil veinte**, el Tribunal Estatal Electoral Local dictó sentencia dentro del expediente **JDC-04/2020**, mediante la que inaplicó la porción "*no inferior a 50 ciudadanos en cada uno de ellos*", contenida en los artículos 25, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y 10, inciso i), de los Lineamientos y formatos para la obtención del registro de agrupaciones políticas estatales, bajo el acuerdo **IEE/CE207/2016**, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y revocó el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva y la Resolución identificada con la clave **IEE/CE14/2020**, aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativo a la negativa de registro de la asociación política Chihuahua Líder como agrupación política local, otorgando un plazo de quince días hábiles para emitir un nuevo dictamen

respecto a la solicitud de registro de la asociación Chihuahua Líder como agrupación política local, bajo las consideraciones precisadas en dicha ejecutoria.

XII. Emisión del Dictamen y la Resolución, en cumplimiento de la Sentencias emitida por el Tribunal Estatal Electoral. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, una vez realizado el análisis de los requisitos correspondientes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitió Dictamen relativo a la solicitud de registro de la asociación ciudadana Chihuahua Líder; así mismo, el veintinueve de junio siguiente, el Consejo Estatal de este organismo electoral local, emitió la Resolución de clave **IEE/CE31/2020**, mediante la cual se aprobaron el Dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva y la solicitud de registro como agrupación política local, de la asociación de ciudadanos denominada Chihuahua Líder.

XIII. Emisión de los Lineamientos y formatos para la fiscalización de agrupaciones políticas locales. El veintinueve de junio de ese de dos mil veinte, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE29/2020**, por la emisión de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Estatal.¹

XIV. Determinación de los límites de financiamiento privado que podrían recibir las agrupaciones políticas locales durante el año de 2021. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua aprobó, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE31/2021**, publicado el **veintiocho de enero de dos mil veintiuno**, por el que se determinan los límites del financiamiento que podrán recibir las Agrupaciones Políticas Locales, así como el límite Individual de las aportaciones de sus simpatizantes, durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

XV. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el decreto de clave **LXVI/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, mediante el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XVI. Determinación de los límites de financiamiento privado que podrían recibir las agrupaciones políticas locales durante el año de 2022. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua aprobó, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE03/2022**,

¹ En adelante Lineamientos de Fiscalización.

publicado el **catorce de enero de dos mil veintidós**, por el que se determinan los límites del financiamiento que podrán recibir las Agrupaciones Políticas Locales, así como el límite Individual de las aportaciones de sus simpatizantes, durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

XVII. Formación del expediente y determinación de fecha límite para presentación del informe. Por acuerdo de fecha **cuatro de mayo de dos mil veintidós** dictado por la entonces Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización Local, se formó el expediente **IEE-PFAPL-01/2022** relativo a obligación de las agrupaciones políticas la presentación de informe sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad , y se notificó a la agrupación política estatal Chihuahua Líder la fecha límite para la presentación de dicho informe anual que lo fue el **dieciséis de mayo de dos mil veintidós** en los términos de lo establecidos en el artículo 69 de los lineamientos.

XVIII. Omisión de presentación. De acuerdo con la constancia de clave **I-IEE-UA-UC-36/2023**, de fecha **veinte de mayo de dos mil veintidós**, signada por Abril Paulina Santini Chávez, Oficial de Partes de este Instituto Estatal Electoral, mediante la cual hace constar que, en el **periodo comprendido del tres de enero al diecinueve de mayo dos mil veintidós**, no se presentó promoción ni documentación alguna por parte de la Agrupación Política Local **Chihuahua Líder** o alguna persona que la represente, en relación con algún informe anual y de actividades de esa agrupación política.

XIX. Primer requerimiento y falta de respuesta. Por medio del acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, dictado por la entonces Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización Local, se requirió a la agrupación política estatal Chihuahua Líder, a efecto de que, dentro del **plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de este, presentara el informe anual de ingresos y egresos correspondiente **al ejercicio 2021**, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Fiscalización.

Al respecto, de acuerdo con las constancias de clave **I-IEE-UA-UC-04/2023** y **I-IEE-UA-UC-05/2023** de fecha **veinticuatro de enero dos mil veintitrés** signadas por Abril Paulina Santini Chávez, Jefa de Departamento de la Unidad de Correspondencia de este Instituto Estatal Electoral, mediante las cuales hace constar que, en el **periodo comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al veintitrés de enero dos mil veintitrés** y del **veinticinco de mayo del dos mil veintidós al veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, respectivamente, no se presentó promoción ni documentación alguna por parte de la Agrupación Política Local

Chihuahua Líder APL o alguna persona que la represente, en relación con algún informe anual y de actividades de esa agrupación política, ni respecto del requerimiento formulado para su presentación.

XX. Incumplimiento al primer requerimiento y nueva prevención. En acuerdo de fecha **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, dictado por el Titular de la Unidad de Fiscalización Local, ante la falta de respuesta, se tuvo a la agrupación política Chihuahua Líder incumpliendo la obligación de presentar el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, así como el requerimiento formulado el veinte de mayo de dos mil veintidós; y se estimó necesario requerir nuevamente a la agrupación política estatal Chihuahua Líder, a efecto de que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del mismo, presentara el informe anual de ingresos y egresos correspondiente al **ejercicio dos mil veintiuno**, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Fiscalización.

Al respecto, de acuerdo con la constancia de clave **I-EE-UA-UC-31/2023** de fecha **diecisiete de marzo dos mil veintitrés** signada por Abril Paulina Santini Chávez, Jefa de Departamento de la Unidad de Correspondencia de este Instituto Estatal Electoral, mediante la cual hace constar que, en el **periodo comprendido del seis de febrero al dieciséis de marzo de dos mil veintitrés** no se presentó promoción ni documentación alguna por parte de la Agrupación Política Local **Chihuahua Líder APL** o alguna persona que la represente, en relación con el informe anual de ingresos y egresos correspondiente al año dos mil veintiuno.

XXI. Incumplimiento de prevención y cierre de instrucción. Por acuerdo de fecha **treinta de marzo dos mil veintitrés**, dictado por el Titular de la Unidad de Fiscalización Local, se tuvo a la agrupación política Chihuahua Líder incumpliendo con las prevenciones formuladas a efecto de que presentara el informe anual y de actividades, y se notificó el cierre de instrucción del proceso de la fiscalización del **ejercicio dos mil veintiuno**, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Fiscalización.

XXII. Oficio de determinación de fecha límite. Por medio del oficio clave **IEE-UFL-038/2023** de fecha **doce de mayo de dos mil veintitrés** el titular de la Unidad de Fiscalización Local, notificó a la agrupación política estatal **Chihuahua Líder**, la fecha límite para la presentación del informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciba por cualquier modalidad por el **ejercicio de dos mil veintidós**, que lo es el **dieciséis de mayo de veintitrés**, en los

términos establecidos en los artículos 69 y 70 numeral 1 inciso b) de los Lineamientos de Fiscalización.

XXIII. Omisión de presentación. De acuerdo con la constancia de clave **I-IEE-UA-UC-61/2023** de fecha **diecisiete de junio de dos mil veintitrés**, signada por Abril Paulina Santini Chávez, Jefa de Departamento de la Unidad de Correspondencia de este Instituto Estatal Electoral, mediante la cual hace constar que, en el **periodo comprendido del quince de mayo al dieciséis de junio dos mil veintitrés**, no se presentó promoción ni documentación alguna por parte de la Agrupación Política Local **Chihuahua Líder APL** o alguna persona que la represente, en relación con algún informe anual y de actividades de esa agrupación política.

XXIV. Primer requerimiento. En acuerdo de fecha **veintitrés de junio de dos mil veintitrés**, dictado por el Titular de la Unidad de Fiscalización Local, se requirió a la agrupación política estatal **Chihuahua Líder**, a efecto de que, dentro del plazo improrrogable de **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación del mismo, presentara el informe anual de ingresos y egresos correspondiente al **ejercicio dos mil veintidós**, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Fiscalización.

Al respecto, de acuerdo con la constancia de clave **I-IEE-UA-UC-77/2023** de fecha **catorce de agosto dos mil veintitrés** signada por Abril Paulina Santini Chávez, Jefa de Departamento de la Unidad de Correspondencia de este Instituto Estatal Electoral, mediante la cual hace constar que, en el **periodo comprendido del dieciséis de mayo al once de agosto de dos mil veintitrés** no se presentó promoción ni documentación alguna por parte de la Agrupación Política Local **Chihuahua Líder APL** o alguna persona que la represente, en relación con el informe anual de ingresos y egresos correspondiente al año dos mil veintidós.

XXV. Incumplimiento al primer requerimiento y nueva prevención. En acuerdo de fecha **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, dictado por el Titular de la Unidad de Fiscalización Local, ante la falta de respuesta, se tuvo a la agrupación política **Chihuahua Líder** incumpliendo la obligación de presentar el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, así como el requerimiento formulado el veinte de mayo de dos mil veintidós; y se estimó necesario requerir nuevamente a la agrupación política estatal **Chihuahua Líder**, a efecto de que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del mismo, presentara el informe anual de ingresos y egresos correspondiente al **ejercicio dos mil veintidós**, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Fiscalización.

Al respecto, de acuerdo con la constancia de clave **I-HEE-UA-UC-92/2023** de fecha **veinte de septiembre dos mil veintitrés** signada por Abril Paulina Santini Chávez, Jefa de Departamento de la Unidad de Correspondencia de este Instituto Estatal Electoral, mediante la cual hace constar que, en el **periodo comprendido del dieciséis de mayo al diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés** no se presentó promoción ni documentación alguna por parte de la Agrupación Política Local **Chihuahua Líder** o alguna persona que la represente, en relación con el informe anual de ingresos y egresos correspondiente al año dos mil veintidós.

XXVI. Incumplimiento a segunda prevención y cierre de instrucción. Por acuerdo de fecha **26 de octubre dos mil veintitrés**, dictado por el Titular de la Unidad de Fiscalización Local, se tuvo a la agrupación política Chihuahua Líder incumpliendo con la obligación de presentar el informe anual y de actividades, y sin dar respuesta a los requerimientos formulados por acuerdos de veintitrés de junio y catorce de agosto, así como ordenó el acuerdo de cierre de instrucción del proceso de la fiscalización del **ejercicio dos mil veintidós**, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Fiscalización.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Los artículos 27, numeral 7, y 35, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua², y 5, numeral II, y 10, de los Lineamientos de Fiscalización, establecen que la revisión de los informes que las agrupaciones políticas estatales presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, de precampañas y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización Local del Instituto Estatal Electoral y que ésta actuará a través de su titular, quien tramitará y sustanciará los procedimientos de revisión de los informes. Asimismo, el artículo 37 de la Ley Electoral indica que las agrupaciones políticas estatales deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización Local los informes del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Por su parte, el artículo 38, numeral 1, inciso e), de dicho ordenamiento, señala que, al vencimiento del plazo concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días para elaborar un dictamen consolidado, que

² En adelante Ley Electoral.

deberá presentar al Consejo Estatal dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

De las normas indicadas, se desprende que esta Unidad de Fiscalización Local es competente para emitir el presente Dictamen, al ser el documento en que se plasman los resultados del informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos de la agrupación política estatal, Chihuahua Líder.

SEGUNDO. Naturaleza las agrupaciones políticas locales y su obligación de presentar Informes anuales. El artículo 23 de la Ley Electoral establece que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. A su vez, el artículo 24, numeral 4, del mismo ordenamiento, indica que las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en la citada Ley.

Asimismo, el artículo 25, numerales 6 y 7, y 27, numeral 6, del precepto en cita, señala que, una vez que obtengan su registro, éstas deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, el cual deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día del mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte, y deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos, así como de la elaboración de los informes que deben presentarse para dar cuenta de los ingresos y egresos de sus recursos.

Finalmente, conforme al artículo 70, numeral I, inciso b, de los Lineamientos de Fiscalización, las agrupaciones políticas estarán obligadas a presentar su informe anual dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio fiscal que se reporte, autorizados y firmados por el auditor externo que cada agrupación política estatal designe para tal efecto y el responsable de finanzas de esta.

Ahora bien, toda vez que el veintinueve de junio de dos mil veinte el Consejo Estatal de este Instituto emitió la resolución de clave **IEE/CE31/2020** mediante la cual se aprobaron el Dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva y la solicitud de registro como agrupación política local, de la asociación de ciudadanos denominada Chihuahua Líder, se advierte que la ahora agrupación política local Chihuahua Líder se encuentra obligada a presentar los informes referidos en el presente considerando.

TERCERO. Técnicas observadas durante el proceso de fiscalización. Respecto del procedimiento de revisión de los informes que presenten las agrupaciones políticas locales, el artículo 38 de la Ley Electoral establece lo siguiente:

"Artículo 38

1) El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las agrupaciones políticas estatales, se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión contará con 45 días para revisar los informes anuales, y con 60 días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada agrupación política estatal, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes o para allegarse de los elementos necesarios ante la omisión o falta de presentación de los mismos.

b) Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones, notificará a la agrupación política estatal que haya incurrido en ellos para que, en un plazo de 10 días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.

c) Si la Comisión considera insuficientes las aclaraciones proporcionadas por la agrupación política estatal, otorgará un nuevo plazo improrrogable de 5 días para que los subsane;

d) La Comisión informará del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente, para la elaboración del dictamen consolidado;

e) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de 20 días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo Estatal dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y

f) El dictamen deberá contener por lo menos:

- I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado las agrupaciones políticas estatales;*
- II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;*
- III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron las agrupaciones políticas estatales, después de haberles notificado con ese fin, y*
- IV. Si no obstante los requerimientos mencionados en el presente artículo, la Comisión dictamina que no se dio cumplimiento a las normas de fiscalización, podrá proponer al Consejo Estatal, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, la cancelación del registro de la agrupación política estatal que haya*

incurrido en la infracción.

g) El dictamen y proyecto de resolución será presentado ante el Consejo Estatal, quien procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes."

Asimismo, el procedimiento de revisión y la emisión del presente Dictamen se llevaron a cabo atendiendo las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Fiscalización.

3.1. Universo fiscalizable. La revisión del informe, así como la documentación comprobatoria que debió presentar la Agrupación política del mismo, se efectuó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización.

Para la fiscalización de la información en cuanto a la actividad operativa, de gestión, financiera, contable y fiscal, contenida en el informe anual y de actividades que debió presentar la Agrupación Política Local, se efectuó de conformidad con las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Fiscalización, y se determinó revisarlos mediante el método revisión de Gabinete, de la siguiente forma:

Tabla 1	
Concepto	% de proporción de revisión
Revisión de Gabinete y Verificación Documental	100.00%

En cuanto a **los ingresos**, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

Tabla 2	
Concepto	% de proporción de revisión
Financiamiento de Afiliados o Simpatizantes	100.00 %

En cuanto a **los egresos**, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

Tabla 3	
Concepto	% de proporción de revisión
Servicios personales	100.00 %
Materiales y suministros	100.00 %
Servicios generales	100.00 %

En cuanto a **cuentas de balance**, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

Tabla 4	
Concepto	% de proporción de revisión
Bancos	100.00 %
Otros activos	100.00 %

3.2. Actividades previas a la revisión de los informes. Tal y como se precisó en el capítulo de Antecedentes, mediante acuerdo emitido el día doce de mayo de dos mil veintitrés, atento a lo señalado en los artículos 17; y 70, fracción II de los Lineamientos de Fiscalización, esta Unidad de Fiscalización Local estableció el calendario para la presentación del informe anual de ingresos y egresos e informe de actividades de la Agrupaciones Políticas Locales, según se ilustra a continuación:

Tabla 5	
Informe correspondiente al año de:	Fecha límite para la presentación
Del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós	Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

3.3. Requisitos de forma de informes y formatos. Atento a lo dispuesto por el artículo 69 de los Lineamientos, los ingresos y los egresos de los sujetos obligados deberán ser presentados mediante informe que se rinda a la Unidad de Fiscalización Local en forma impresa utilizando el formato Informe Financiero IF contenido en dicha normativa.

Por su parte, el artículo 70, segundo párrafo de los Lineamientos indica que los informes antes mencionados serán presentados utilizando los formatos y atendiendo a los instructivos que se incluyen en el presente documento, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Estados financieros por el periodo de que se trate;
- b) Balanza de comprobación analítica mensual;
- c) Reportes auxiliares;

La información contemplada en los incisos anteriores debería entregarse en dispositivo magnético, en formato *Excel*.

- d) Pólizas contables acompañadas de la documentación comprobatoria correspondiente a los ingresos y egresos reportados en el informe;
- e) Estados de cuenta bancarios y conciliaciones;
- f) La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético;
- g) En su caso, bitácora de gastos sin comprobación fiscal;
- h) Expedientes que son parte integrante, a saber:
 1. Integración de activos fijos, relación y control de inventarios físicos, tratándose de agrupaciones políticas;
 2. Expediente de partidas en conciliación;

3. Expediente de partidas en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, tratándose de agrupaciones políticas;
 4. Expediente de partidas en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, tratándose de agrupaciones políticas;
 5. Expediente de proveedores y prestadores de servicio; y
- i) Los demás documentos previstos en los Lineamientos.

Los informes deberán estar suscritos por el responsable de finanzas, y exhibir el documento habilitante que acredite el carácter con que se ostenta, en caso de que no se haya aportado previamente. Adicionalmente, el informe anual debe encontrarse autorizado y firmado por el auditor externo que cada agrupación política estatal designe para tal efecto.

Resta señalar que por mandato del artículo 71 de los Lineamientos, las organizaciones ciudadanas deberían reportar el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de conformidad a lo establecido en dichos Lineamientos y demás disposiciones aplicables, así como proporcionar los datos y documentos originales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes.

3.4. Ingresos. Atento a lo dispuesto a los artículos 30; 35, numerales 2 y 3; 37 a 43; y 45 a 54 de los Lineamientos, esta Unidad de Fiscalización Local debió verificar:

1. Que la totalidad de ingresos en especie fueran registrados contablemente y se sustentaran con la documentación original correspondiente;
2. Que en el caso de aportaciones en especie se especificaran las características de los bienes aportados;
3. Que en el caso de las aportaciones en especie se anexara copia de la credencial de elector del aportante;
4. Que las aportaciones que se reciban en especie estén documentadas mediante contratos escritos que deberán contener por lo menos:
 - a) Datos de identificación del aportante;
 - b) Descripción del bien aportado;
 - c) Costo de mercado o estimado del bien o servicio;
 - d) Fecha y lugar de entrega del bien, y
 - e) Carácter con que se realiza la aportación respectiva

5. Que los recibos cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 45 de los Lineamientos de Fiscalización;
6. Que los recibos expedidos durante el año coincidieran con el control de folios entregado por la organización;
7. Que los recibos se expidieran de forma consecutiva y, en su caso, se presentaran los folios cancelados;
8. Que los ingresos por donaciones de bienes muebles y consumibles que recibieron los sujetos obligados se registraran conforme a su valor comercial, conforme al artículo 49 de los Lineamientos de Fiscalización;
9. Que los cálculos aritméticos fueran correctos;
10. Que el total mensual de aportaciones en efectivo no rebasara la cantidad el monto máximo para este tipo de aportaciones que es de 50 UMAS, equivalente a **\$4,811.00** (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.)³, de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos.

3.5. Egresos. Atento a lo dispuesto a los artículos 55 a 66; y 68 de los Lineamientos, se verificó:

- a) Que los egresos estén registrados contablemente y soportados con la documentación original de la organización ciudadana que corresponda;
- b) Que dicha documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones previstas en los Lineamientos y demás normativa fiscal aplicable; y
- c) Que las aportaciones en especie se registren afectando la cuenta de gastos correspondiente.

CUARTO. Calendario para la presentación de informes. Tal y como se precisó en el capítulo de Antecedentes, las Agrupaciones políticas Locales, contaron con un plazo de noventa días posteriores al cierre del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, para presentar su informe financiero, de tal modo que el vencimiento del plazo debió de exhibirse en la forma siguiente:

Tabla 6	
Informe financiero y de actividades correspondiente al periodo comprendido:	Fecha límite para la presentación
Del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós	Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

³ Correspondientes al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente durante el ejercicio 2022.

QUINTO. Presentación del informe.

5.1. Oportunidad en la presentación del informe. Previo al inicio del proceso de revisión del informe, la Unidad de Fiscalización Local, tomando en consideración lo señalado en el artículo 17 de los Lineamientos de Fiscalización, realizó el cálculo del vencimiento del plazo para la presentación del informe financiero anual y de actividades del año dos mil veintidós, determinándose que para tales efectos el día **dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, esta fecha fue notificada a la agrupación Chihuahua Líder el día quince de mayo de del año dos mil veintitrés**, mediante oficio emitido por el titular de la Unidad de Fiscalización Local de este Instituto; haciendo mención de que el informe anual debería presentarse por el periodo comprendido entre el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en los términos del artículo 25 numerales 6) y 7), y 37 de la Ley Electoral y el artículo 69 de los lineamientos de fiscalización.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el apartado de Antecedentes, se tiene a la agrupación política local Chihuahua Líder, incumpliendo con la obligación de presentar el informe anual y de actividades, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con los requerimientos efectuados mediante **acuerdos** notificados en fechas veintisiete de junio y quince de agosto de dos mil veintitrés en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 7, de la Ley Electoral, que establece que el informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, deberá presentarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día del mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte, la agrupación política local Chihuahua Líder no presentó su Informe Anual Sobre el Origen y Aplicación de los Recursos, y de actividades, correspondiente al año dos mil veintidós.

SEXTO. Revisión del Informe

6.1. Oportunidad en la presentación del informe. Se llevó a cabo la revisión del cumplimiento de las obligaciones de la Agrupación Política Local Chihuahua Líder A.P.L. referente a la omisión en presentación del informe anual, para verificar la entrega de los documentos requeridos en la periodicidad señalada en los artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y 70, fracción II de los Lineamientos, así como en el calendario al que se hizo referencia en la **tabla 5** de este Dictamen, constatándose lo siguiente:

Tabla 7		
Informe anual	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Fecha de presentación
Del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós:	Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés	No presentó

6.2. Requisitos de forma de informes y formatos. Se llevó a cabo la revisión de las obligaciones de la agrupación política local, para verificar si se presentaron los documentos requeridos conforme el artículo 70 de los Lineamientos de Fiscalización.

Durante la revisión, esta Unidad de Fiscalización Local solicitó a la Agrupación Política que aclarara las omisiones detectadas, requeridas mediante los siguientes acuerdos:

Tabla 8	
Fechas de acuerdos	Fecha de notificación
23 de junio de 2023	27 de junio de 2023
14 de agosto de 2023	15 de agosto de 2023

Derivado de la revisión del cumplimiento en la presentación de los informes y formatos, así como la documentación que se debe adjuntar a estos, se efectuaron las siguientes observaciones por las irregularidades detectadas:

Tabla 9			
Fechas de acuerdos	Irregularidades detectadas	Respuesta de la Agrupación	Determinación
Primera prevención 23 de junio de 2023	Omisión en la presentación del informe anual de ingresos y gastos de la agrupación política local Chihuahua Líder. Con vista en los autos que obran en el expediente, se advierte que la Agrupación Política Local Chihuahua Líder APL, no ha presentado el informe financiero anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, incumpliendo así con el requerimiento de presentación del informe, ni acredita haber efectuado actividad alguna durante el ejercicio del año de dos mil veintidós.	No contestó	No se solventó la observación.
	Omisión en la presentación del Informe anual de actividades. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25, numeral 8), inciso d), que señala que las Agrupaciones políticas locales perderán su registro si no acreditan actividad alguna durante un año de calendario, se requiere un informe detallado de las actividades realizadas por la Agrupación Política Local Chihuahua Líder APL, a dicho informe se le deberá agregar testigos que comprueben las actividades detalladas.		

	<p>Se requiere a la agrupación política local Chihuahua Líder a efecto de que, dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de este acuerdo, presente un informe e anual de ingresos y egresos y el informe anual de actividades correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Fiscalización.</p>		
<p>Segunda prevención 14 de agosto de 2023</p>	<p>Omisión en la presentación del informe anual de ingresos y gastos de la agrupación política local Chihuahua Líder. Con vista en los autos que obran en el expediente, se advierte que la Agrupación Política Local Chihuahua Líder APL, no ha presentado el informe financiero anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, incumpliendo así con el requerimiento de presentación del informe, ni acredita haber efectuado actividad alguna durante el ejercicio del año de dos mil veintidós</p> <p>Omisión en la presentación de Informe anual de actividades de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, numeral 8), inciso d), que señala que las Agrupaciones políticas locales perderán su registro si no acreditan actividad alguna durante un año de calendario, se requiere un informe detallado de las actividades realizadas por la Agrupación Política Local Chihuahua Líder APL, a dicho informe se le deberá agregar testigos que comprueben las actividades detalladas.</p> <p>Se requiere a la agrupación política local Chihuahua Líder a efecto de que, dentro del plazo improrrogable de cinco hábiles, contados a partir de la notificación de este acuerdo, presente un informe anual de ingresos y egresos y el informe anual de actividades correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Fiscalización.</p>	<p>No contestó</p>	<p>No se solventó la observación.</p>

Al respecto se señala que la Agrupación Política Local **Chihuahua Líder APL** no dio respuesta a los requerimientos en términos de los acuerdos notificados.

De la revisión efectuada derivaron las siguientes observaciones:

1. En el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, omitido por la agrupación política local Chihuahua Líder, debió estar firmado tanto por el responsable de finanzas de la agrupación política, como por el auditor externo designado por Chihuahua Líder para tales efectos. Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 37, numeral 1, inciso b), fracción IV, de la Ley Electoral, el informe anual debiera estar autorizado y firmado por el personal de auditoría externa que cada agrupación política estatal designara para tal efecto.

En esa tesitura, dada la omisión de la presentación del informe anual, la agrupación no presentó los registros contables de sus operaciones, por lo que la Unidad de Fiscalización Local no estuvo en posibilidad de verificar la existencia ni, en su caso, las omisiones al respecto. De acuerdo con los artículos 37, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley Electoral, y 70 de los Lineamientos de Fiscalización, informes que debieron acompañarse de las pólizas contables, reportes auxiliares, balanzas de comprobación y estados financiero, entre otros. Si bien, si la agrupación no llevó a cabo operaciones financieras, el artículo 31 de los mismos lineamientos ofrece la opción de llevar el registro de las operaciones de los ingresos y egresos de forma ordenada y cronológica, en un Libro Diario de Operaciones conforme al formato LDO anexo a los lineamientos en mención.

Mediante los requerimientos solicitados en los acuerdos enunciados en el punto 8.2 del presente CONSIDERANDO se solicitó a la agrupación que cumpliera con las omisiones referidas, sin que se recibiera respuesta al respecto, por lo que prevalecen las siguientes irregularidades:

OBS/01. Incumpliendo con el artículo 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 70, fracción I, apartado b) de los Lineamientos de Fiscalización, la agrupación política local Chihuahua Líder omitió presentar el informe anual respecto al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del ejercicio dos mil veintidós.

OBS/02. Incumpliendo con el artículo 25, numeral 8, inciso d), de la Ley Electoral, la agrupación política local Chihuahua Líder omitió acreditar actividad alguna realizada durante el ejercicio dos mil veintidós.

6.3. Ingresos. Omisión de reporte de financiamiento de militantes o afiliados. Respecto al financiamiento para la operación de la agrupación política, dado que la misma omitió presentar el informe anual, no fueron reportados ingresos que pudieran corresponder a aportaciones en efectivo o en especie por partes de militantes o afiliados. ni presentó recibos de aportaciones, los cuales debería acompañar de dos cotizaciones y copia de la credencial para votar del aportante.

No se presentaron comprobantes de los ingresos, lo que, en caso de haberlos, impidió que pudiéramos evaluar el origen y destino de los mismos, además del cumplimiento de otros requisitos relativos a la Fiscalización, entre otros, enunciativamente el contrato de donación que amparara el ingreso en el supuesto de aportaciones en especie. Todo ello, de conformidad con el artículo 40, fracción II, apartado a de los Lineamientos de Fiscalización, mismo que expresa que los ingresos por aportaciones en especie se deberán respaldar con los contratos escritos que contengan como mínimo, los datos de identificación del aportante y descripción del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, si corresponden a cuotas ordinarias o cuotas extraordinarias con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de diversas disposiciones aplicables.

Derivado de la omisión en la presentación del informe referido, no fue posible determinar la existencia de ingresos para verificar que estos fueron registrados contablemente. De conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos de Fiscalización, que expresa que todos los ingresos deberán estar sustentados con la documentación original correspondiente y registrarse en un sistema contable.

De la misma forma, dada la omisión en la presentación del informe referido, la Unidad de Fiscalización no estuvo en aptitud de verificar el cumplimiento de la normativa establecida en el artículo 45 segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización, que regula que cada recibo se encuentre foliado, se imprima como mínimo en original y dos copias; para que el original se le entregue a la persona aportante; una copia se deberá anexar como soporte en la póliza de ingresos y la otra se integra a un expediente de control consecutivo.

Respecto a estas observaciones se solicitó a la agrupación que realizara las aclaraciones o rectificaciones convenientes y no respondió al oficio de notificación de la fecha límite para presentar el informe anual ni a los dos acuerdos enviados mediante los que se requiere la presentación del mismo, por tanto, subsisten las siguientes inconsistencias:

OBS/01. Incumpliendo con el artículo 37, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, y 70, fracción I, apartado b) de los Lineamientos de Fiscalización, la agrupación política local Chihuahua Líder omitió presentar el informe anual respecto al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del ejercicio dos mil veintidós.

OBS/02. Incumpliendo con el artículo 25, numeral 8, inciso d), de la Ley Electoral, la agrupación política local Chihuahua Líder omitió acreditar actividad alguna realizada durante el ejercicio dos mil veintidós.

6.4. Egresos. La agrupación política local, no presentó evidencia de egresos efectuados en el ejercicio de dos mil veintidós, dado que fue omiso en la presentación en su informe anual.

6.4.1. Bancos. La agrupación política local Chihuahua Líder no presentó información de cuentas bancarias, para atender a lo dispuesto en el artículo 41 de los lineamientos, para con la activación de los procedimientos de Fiscalización, y poder verificar con la revisión de su Informe anual sobre el origen y aplicación de recursos, por el ejercicio de dos mil veintidós, dado que fue omisa en su presentación.

SÉPTIMO. Conclusiones. De lo antes razonado y fundado, se observa que, una vez informado en el desarrollo del análisis técnico de este dictamen, la realización de los informes que deben presentar los sujetos obligados, conforme al artículo 38, numeral 1, inciso f), fracción I, de la Ley Electoral, a continuación, se muestra el resultado y las conclusiones de la revisión sobre la omisión en la presentación del Informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos correspondiente al año dos mil veintidós por la Agrupación Política Local Chihuahua Líder.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 7, de la Ley Electoral, la agrupación política local Chihuahua Líder no presentó, dentro del plazo determinado en el presente Dictamen, su Informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos, correspondiente al año dos mil veintidós.

7.1. Cierre de Instrucción. Una vez concluida la revisión, y habiendo solicitado a la agrupación la presentación de los informes referidos, y/o las aclaraciones pertinentes, conforme se precisó en el presente Dictamen, toda vez que no se recibió respuesta alguna por parte de agrupación política local Chihuahua Líder, tal como se manifiesta en las Constancias de clave **I-IEE-UA-UC-61/2023**, y **I-IEE-UA-OJ-15/2023**, emitidas por Oficialía de Partes de este Instituto y la oficina regional Juárez, esta Unidad de Fiscalización Local, con base en el artículo 86, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización, procedió a cerrar a instrucción, mediante acuerdo dictado el día veintiséis de octubre de la presente anualidad, y procedió a la elaboración del presente Dictamen.

7.2. Preparación y elaboración del dictamen consolidado. Considerando todo lo expuesto en puntos anteriores y vencidos los plazos concedidos a la agrupación política local Chihuahua Líder para realizar el cumplimiento de los requerimientos notificados por la omisión de la presentación del informe correspondiente al año de dos mil veintidós, o que hiciera las manifestaciones que a su interés conviniera; la Unidad Fiscalización Local procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, conforme a la normativa aplicable.

7.3. Determinación del cumplimiento a la obligación. Derivado de lo antes mencionado, esta Unidad de Fiscalización, advierte la actualización de diversas infracciones a la normativa aplicable por parte de la agrupación política local Chihuahua Líder, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso g) la Ley Electoral Local y 84, fracciones I y VIII; 95, fracciones I, II, IV y VI de los Lineamientos de Fiscalización.

En ese sentido, a juicio de esta Unidad de Fiscalización Local, se estima que la agrupación política local Chihuahua Líder no dio cumplimiento a la obligación de presentar su Informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos, correspondiente al año dos mil veintidós, establecida en los artículos 25, numerales 6) y 7), así como el 37, numeral 1), inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Al respecto, resulta relevante señalar lo establecido en el artículo 25, numeral 8), incisos c), d) y e) de la Ley Electoral, que disponen que las agrupaciones políticas estatales perderán su registro por omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos, por no acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento; así como por incumplir con las obligaciones que fija la Ley.

Asimismo, el mencionado artículo 84, fracciones I y VIII, de los Lineamientos de Fiscalización señala que se consideran errores o irregularidades de fondo, respecto de las agrupaciones políticas locales, no presentar los informes en tiempo y forma, así como no presentar la información o documentación que resulte sustancial en el procedimiento de revisión.

En consecuencia, toda vez que como se expuso en el presente dictamen, la agrupación política local Chihuahua Líder fue omisa en rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos respecto al ejercicio dos mil veintidós, además de que no informó a este Instituto la realización de actividades en el periodo referido, con fundamento en los artículos 34, numeral 1), inciso o), y 38, numeral 1), inciso f), fracción IV, esta Unidad de Fiscalización Local estima

que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 25, numeral 8), inciso c) de la Ley Electoral, relativo a la pérdida de registro de la agrupación política local Chihuahua Líder, por lo que se pone a consideración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua el dictamen relativo a la fiscalización del informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil veintidós, a efecto de que dicha autoridad superior se encuentre en posibilidades de analizar la imposición de las sanciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se:

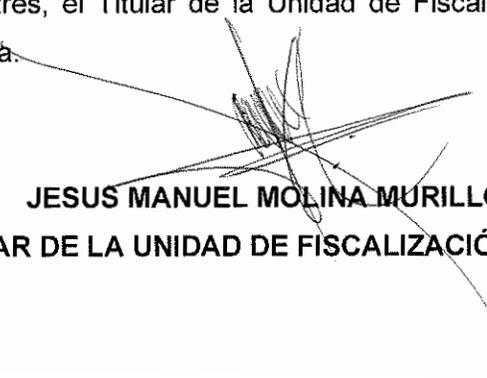
DICTAMINA

PRIMERO. De lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a la agrupación política local Chihuahua Líder omitiendo la presentación del informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, dentro del plazo establecido para ello, incumpliendo con la obligación de su presentación, establecida en el artículo 38 de la Ley Electoral y el artículo 70 fracción I, apartado b, de los lineamientos para la Fiscalización de las agrupaciones políticas locales y organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

SEGUNDO. Se advierte la actualización de diversas infracciones a la normativa aplicable por parte de la agrupación política local Chihuahua Líder, en términos de lo dispuesto en los artículos 37, numeral 1, inciso b) la Ley Electoral Local y 84, fracciones I y VIII; 95, fracciones I, II, IV y VI de los Lineamientos de Fiscalización, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Séptimo del presente Dictamen.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a consideración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Así lo acordó y firma en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los días veinticuatro de noviembre dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Fiscalización Local, Jesús Manuel Molina Murillo, quien actúa.


JESUS MANUEL MOLINA MURILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL

IEE/CE190/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA” PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Resolución INE/CG439/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés¹, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió la resolución **INE/CG439/2023**, por la que aprobó ejercer su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal.

Para el caso de Chihuahua, las fechas de conclusión son las siguientes:

- a) Precampaña:** tres de enero de dos mil veinticuatro.
- b) Captación de respaldo:** veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

1.2. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³ emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024⁴.

A su vez, en la actividad **202** de dicho Calendario contempla que los partidos políticos deberían presentar la solicitud de registro de los convenios de coalición para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas del uno de octubre al doce de diciembre.

Así pues, en la actividad **203** del Calendario se precisó que, dentro del periodo comprendido **del trece al veintidós de diciembre**, el Consejo Estatal debería resolver

¹ En adelante todas las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

² En adelante, INE.

³ En adelante, Consejo Estatal.

⁴ En adelante, PEL.

sobre las solicitudes de registro de coaliciones para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL.

1.3. Presentación de convenio de coalición parcial. El once de diciembre se recibió en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁵, escrito y anexos, signado por Gabriel Alberto Díaz Negrete, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional⁶; César Alejandro Domínguez Domínguez, en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional⁷; y Nohemí Aguilar Rayos, como Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática⁸, quienes solicitaron el registro del convenio de coalición parcial que celebraron los partidos políticos antes indicados para las elecciones de diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en el PEL.

El doce de diciembre siguiente, la Presidencia del Instituto radicó el convenio de coalición parcial en el expediente de clave **IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023** y lo turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto⁹, para su revisión y elaboración de proyecto de resolución respectiva.

1.4. Requerimiento. El catorce de diciembre, la DEPPP requirió a los partidos políticos para subsanar las omisiones identificadas en relación con los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

1.5. Atracción de constancias. El catorce de diciembre, la DEPPP dictó acuerdo dentro del expediente de clave **IEE-CC-PAN-PRI-PRD/2023**, en el que se ordenó atraer diversas constancias que obran en los archivos de este Instituto.

1.6. Respuesta requerimiento. El quince de diciembre, se presentó escrito por los partidos participantes, el que se dio respuesta al requerimiento señalado, remitiendo diversa documentación, cuyo análisis sobre el cumplimiento se realiza en la presente resolución.

⁵ En adelante, Instituto.

⁶ En adelante PAN.

⁷ En lo sucesivo, PRI.

⁸ En adelante, PRD.

⁹ En adelante, DEPPP.

1.7. Presentación de alcance. El pasado veinte de diciembre, se recibió escrito signado por Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, en calidad de Presidenta y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática, en alcance al convenio de coalición que aquí se analiza.

1.8. Elaboración y remisión de proyecto de resolución. El veinte de diciembre, la DEPPP remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el proyecto de resolución para ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para determinar el cumplimiento de requisitos legales para la aprobación y registro del convenio de **coalición parcial** denominada "**JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA**", formada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, para la participación en las elecciones de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en el PEL, toda vez que es el órgano superior de dirección del Instituto responsable de aprobar y registrar los convenios de coalición para participar en los procesos electorales estatales, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos¹⁰, así como de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹¹, y demás reglamentos o acuerdos generales, sin contravenir lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹².

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³; 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 92, numeral 1, de la Ley de Partidos; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua¹⁴; 47, numeral 1; 50, numeral 1, y 65, numeral 1, inciso u), de la Ley Electoral.

¹⁰ En adelante, Ley de Partidos.

¹¹ En adelante, Ley Electoral.

¹² En adelante, LGIPE.

¹³ En adelante, Constitución Federal.

¹⁴ En adelante, Constitución Local.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. DE LAS COALICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones a la gubernatura, diputaciones de mayoría relativa a las legislaturas locales y ayuntamientos.

En ese sentido, el artículo 88 de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 275 del Reglamento de Elecciones del INE¹⁵, estatuye que las modalidades de coalición que podrán celebrar los partidos políticos son las siguientes:

- a) **Total**, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) **Parcial**, para postular al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
- c) **Flexible**, para postular al menos el 25% (veinticinco por ciento) de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Asimismo, las normas indicadas precisan que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, únicamente aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son el Congreso Estatal en la figura de las diputaciones, los ayuntamientos y sindicaturas.

Luego, los numerales 4 y 5 del artículo 280 del Reglamento de Elecciones señalan que el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamiento o alcaldías.

¹⁵ En adelante, Reglamento de Elecciones.

Por ello, para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular y, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido respecto de esas coaliciones, en caso de que el resultado del cálculo de ese porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 126 de la Constitución Local; 8 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y 10, 11, 12 y 13, de la Ley Electoral; el estado de Chihuahua se conforma por veintidós distritos electorales locales y por sesenta y siete municipios.

En consecuencia, **para que una coalición sea considerada parcial**, es necesario que se postulen candidaturas en alianza en **al menos once distritos electorales locales**, o bien, en **treinta y cuatro municipios**; y para que una **coalicción sea considerada flexible**, es necesario que se postulen candidaturas en alianza en **al menos seis distritos electorales locales**, o bien, en **diecisiete municipios**.

3.1.1. Del plazo de presentación de solicitud de registro de convenio de coalición

El artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que los partidos que busquen participar unidos en una elección a través de la figura de la coalición deben presentar la solicitud de registro del convenio respectivo ante la persona que presida el organismo público electoral local competente o, en ausencia de aquella, ante la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, hasta el día en que inicie la etapa de precampañas.

Al respecto, a través del acuerdo de clave **IEE/CE123/2023**, este Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEL, en el cual se dispuso que **el doce de diciembre** sería el último día para que los partidos políticos presentaran sus solicitudes de convenios de coalición, toda vez que es la fecha de inicio de las precampañas.

3.1.2. De la solicitud de registro del convenio de coalición

De acuerdo con lo establecido en los artículos 89, numeral 1, de la Ley de Partidos y 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro de convenio debe acompañarse de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión *.doc*;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:
 - i. Participar en la coalición respectiva;
 - ii. La plataforma electoral;
 - iii. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión *.doc*.

En ese sentido, a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones dispone que los partidos políticos integrantes de la coalición deben proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y

- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este Instituto verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3.1.3. Del convenio de coalición

El artículo 91 de la Ley de Partidos en relación con el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que el convenio de coalición, en todos los casos, deberá contener de manera clara y expresa lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e) El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas que registrará la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en el caso de resultar electas.
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.
- g) La manifestación de que los partidos coaligados, según el tipo de coalición que se trate, se sujetarán a los topes de gastos que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas,

así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- i) El compromiso de aceptar las prerrogativas de acceso a tiempo y radio y televisión que legalmente corresponde otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la LGIPE.
- j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.
- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.
- l) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.
- m) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

4. DEL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD

El artículo 280, numeral 3, del Reglamento de Elecciones dispone que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la **Jurisprudencia 2/2019**,¹⁶ señaló que la definición del mandato de uniformidad se sustenta en las razones siguientes:

¹⁶Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 14 y 15.

- 1) Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes;
- 2) Las expresiones "*coincidencia de integrantes*" y "*actuación conjunta en el registro de candidaturas*" deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio;
- 3) De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un mismo tipo de elección, un partido no puede participar en más de una coalición, pues en realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta;
- 4) Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que formarán;
- 5) La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron; y
- 6) El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regímenes de representación proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización.

5. PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN Y ACTUACIÓN DE BUENA FE

El artículo 41 de la Constitución Federal, en su Base I, párrafo tercero, establece que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables.

En ese sentido, se entiende que existe un principio de orden constitucional que hace referencia a la libre autoorganización y autodeterminación con que cuentan dichos entes políticos para la consecución de sus fines, el cual les permite conducirse conforme a los principios ideológicos que les son propios, siempre que no se trastoquen otros valores o instituciones de índole democrática.

Asimismo, es pertinente referir que, en lo que respecta a la celebración de acuerdos de voluntad, existe el principio jurídico general denominado como la buena fe, consistente en el estado de honradez, convicción o verdad con que se suscribe todo tipo de contratos o convenios.

En ese orden de ideas, se considera que tales principios son aplicables al asunto bajo estudio y deben ser tomados en cuenta por este Consejo Estatal para la emisión de esta resolución.

6. CASO CONCRETO

6.1. Del procedimiento de revisión del convenio de coalición y garantía de audiencia

Tal como fue señalado en el Antecedente **1.3.**, una vez recibida la solicitud de registro de convenio de coalición, la Presidencia del Consejo Estatal ordenó formar el expediente de clave **IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023** y lo turnó a la DEPPP, con la finalidad de realizar la revisión de constancias y elaborara el proyecto de resolución en el que determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Luego, con vista en las constancias que integran dicho expediente, la DEPPP requirió a los partidos políticos por el plazo de treinta y seis horas siguientes a su notificación, para que subsanaran las omisiones detectadas respecto de los requisitos previstos en la Ley de Partidos y el Reglamento de Elecciones, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, este Consejo Estatal resolvería la solicitud de registro del convenio de coalición con la documentación que obrara en el expediente respectivo.

En ese sentido, el quince de diciembre, Gabriel Alberto Díaz Negrete y Noemi Berenice Luna Ayala; César Alejandro Domínguez Domínguez; y Nohemí Aguilar Rayos, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Secretaria General del Comité Directivo Nacional del PAN; Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente, realizaron las manifestaciones y aclaraciones al convenio en análisis y exhibieron diversa documentación tendiente a

cumplimiento de requisitos de ley, de ahí que deba tenerse cumpliendo en tiempo y forma con lo requerido, en términos del análisis que se realiza a continuación.

6.2. De la oportunidad de la solicitud de registro de convenio de coalición

Tal como fue referido en el **Antecedente 1.2** y el **apartado 3.1.1.** de este Acuerdo, la fecha límite para presentar la solicitud de registro de convenios de coalición feneció el doce de diciembre, toda vez que fue la fecha de inicio de las precampañas.

En ese sentido, del sello de recepción de la Unidad de Correspondencia del Instituto se desprende que la solicitud de registro de convenio de coalición en estudio fue recibido a las veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos del once de diciembre, **de ahí que se haya presentado en el plazo indicado.**

6.3. De la documentación adjunta a la solicitud de registro y escrito de respuesta a prevención

De la solicitud de registro y escrito de respuesta a la prevención se advierte que los institutos políticos interesados presentaron:

- a) Original del convenio de coalición y anexos, suscrito de manera autógrafa por Gabriel Alberto Díaz Negrete, en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua, y Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido; César Alejandro Domínguez Domínguez, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua; y José de Jesús Zambrano Grijalva, en calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, así como Adriana Díaz Contreras, como Secretaria General del mismo órgano.
- b) El convenio de coalición en formato digital con extensión *.doc*.
- c) La plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión *.doc*.

6.4. Del procedimiento estatutario seguido por los partidos políticos para la celebración del convenio de coalición

Dado que la normativa interna de cada instituto político es distinta y por ende sus autoridades internas, se procederá a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada a efecto de hacer ilustrativo el análisis, conforme a las constancias aportadas por los suscribientes para tal efecto y las constancias que fueron atraídas al expediente de mérito.

6.4.1. PAN

a) Personería de quien suscribe el convenio

De autos que obran en el expediente de clave **IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023**, se advierte que se cuenta con certificación expedida por Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE¹⁷, en la que se acredita la integración de los órganos directivos tanto nacionales como estatales, así como copia certificada del instrumento notarial de número 133,998, del libro 2,581, emitido ante la fe del titular de la Notaría 5 de la Ciudad de México, mediante el que se hace constar el **poder general limitado con facultades, entre otras, para actos de administración**, que otorga el PAN, en favor de, entre otros, Gabriel Alberto Díaz Negrete, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Chihuahua del PAN.

Asimismo, se aporta certificación de constancia expedida por Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, en la que se acredita que Noemí Berenice Luna Ayala, tiene el carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional¹⁸ de dicho partido.

Aunado a ello, obra certificación emitida por dicha ciudadana respecto de las providencias de clave **CPN/SG/030/2023**, en las que se hace constar que la Comisión Permanente del Consejo Nacional, en su sesión extraordinaria de ocho de diciembre, tomó el **ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA A**

¹⁷ Carácter que se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, en que obra la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, con corte al nueve de noviembre, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal (consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/organos-direccion-pan-1.xlsx>).

¹⁸ Idem.

SUSCRIBIR Y REGISTRAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN ELECTORAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, cuyo resolutive Segundo autoriza a la Comisión Estatal Permanente del PAN en Chihuahua, por conducto de su Presidente, Gabriel Alberto Díaz Negrete, de forma conjunta con la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, Noemí Berenice Luna Ayala, para celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral con otros institutos políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.¹⁹

b) Actuaciones del Consejo Estatal del PAN en Chihuahua

Ahora bien, de las constancias se desprende que obran certificaciones emitidas por Silvia Margarita Alvidrez Valles, en carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Chihuahua, de:

1. Cédula de publicación y acuerdo de clave **CE/06/2023** del Consejo Estatal en Chihuahua de veintiocho de octubre,²⁰ en cuyos resolutive Primero y Segundo, se autoriza que la Comisión Permanente Estatal, a través de su Presidente, suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos con motivo de PEL y se instruye a la Comisión Permanente Estatal, a través de su presidencia, para que realice los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, la autorización de convenios de asociación electoral.
2. Convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de veintiocho de octubre,²¹ de la que se desprende, entre otras cuestiones, la autorización a la Comisión Permanente Estatal para la suscripción de convenios de asociación electoral para participar en la elección de las

¹⁹ Ello en términos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 1, fracción III, de los Estatutos del PAN.

²⁰ En términos del artículo 38, fracción III de los Estatutos de ese instituto político.

²¹ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, inciso j), de los Estatutos del PAN.

diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos²² para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

3. Convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal, así como acuerdo de clave **CE/07/2023** de dicho órgano, de nueve de diciembre, en la que se aprueba la Plataforma Electoral Común para alianzas electorales.²³

c) Providencias emitidas por la Secretaria General en funciones de Presidenta Nacional.

Obran certificaciones de:

1. De providencias de clave **CPN/SG/030/2023** de ocho de diciembre²⁴, emitidas por Noemí Berenice Luna Ayala, tiene el carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional²⁵, mediante las que se aprueba la participación del PAN en el Estado de Chihuahua mediante asociación electoral en cualquiera de sus modalidades con otros partidos políticos exceptuando a MORENA y sus partidos aliados, para las elecciones locales que se renuevan con motivo del proceso electoral 2023-2024; asimismo, se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de Chihuahua, a través de su Presidente, el C. Gabriel Alberto Díaz Negrete de manera conjunta con la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral con otros institutos políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente; finalmente, se aprueba la postulación y registro en cualquier modalidad de asociación electoral de las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto en el convenio respectivo de asociación.
2. Providencias de clave **SG/092/2023** de ocho de diciembre, mediante las que se aprueba que el método de selección de candidaturas a los cargos de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua para el PEL sea por

²² Incluyendo las sindicaturas.

²³ Con fundamento en el artículo 65, inciso k) de los Estatutos del PAN.

²⁴ Artículos 38, numeral 1, fracción III; y 59, numeral 2 de los Estatutos del PAN.

²⁵ Idem.

designación²⁶, emitidas por Silvia Margarita Alvírez Valles, en carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Chihuahua

3. Providencias de clave **SG/095/2023** de nueve de diciembre,²⁷ mediante las que se ratifica la Plataforma Electoral Común que sostendrán las candidaturas del PAN en esta entidad federativa, emitidas por Silvia Margarita Alvírez Valles, en carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Chihuahua.

d) Actuaciones de la Comisión Permanente del Consejo Estatal

Obran certificaciones emitidas por Silvia Margarita Alvidrez Valles, en carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Chihuahua, de:

1. Convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal de veintiséis de noviembre,²⁸ en la que se aprueba la autorización al Presidente Estatal para que suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos con motivo de PEL; la solicitud a la Comisión Permanente Nacional respecto al método de selección de candidaturas de presidencias municipales, regidurías por ambos principios, sindicaturas y diputaciones locales por ambos principios.
2. Cédula de publicación y acuerdo de clave **SG/CPE/07/2023** de la Comisión Permanente del Consejo Estatal de veintiséis de noviembre,²⁹ en el que se aprueba solicitar a la Comisión Permanente Nacional establezca la designación como método de selección de candidaturas.

Conclusión preliminar. El PAN cumple con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas señaladas en el convenio; de método de selección de candidaturas y de plataforma electoral, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente respectivo.

6.4.2. PRI

²⁶ Artículos 58, inciso j); 59, numeral 2; y 103 de los Estatutos del PAN.

²⁷ Artículos 58, numeral 1, inciso j); y 59, numeral 2 de los Estatutos del PAN.

²⁸ Artículos 103, inciso e) de los Estatutos Generales; y 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas del instituto político en análisis.

²⁹ Idem.

a) Personería de quien suscribe el convenio

En la documentación que obra en el expediente de clave **IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023**, se advierte que obra copia simple a color de constancia emitida el veinte de marzo de dos mil veintidós por el Comisionado Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI, relativa a la acreditación de César Alejandro Domínguez Domínguez como Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido.³⁰

Además, obra original de acta, lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal celebrada el ocho de diciembre, mediante la que, entre otras, se autoriza a la dirigencia estatal para la suscripción de alianzas de diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

b) Actuaciones de Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal

Obran las constancias siguientes:

1. Original de la lista de asistencia, orden del día y acta de la Primera Sesión Ordinaria de veintiocho de noviembre, mediante la que se aprueba el procedimiento electivo para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como la autorización para la emisión de convocatoria correspondiente para el proceso electoral 2023-2024; integración de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas y autorización de la Comisión Política Permanente para llevar a cabo pláticas de negociación y, en su caso, modificación del Convenio de Coalición Electoral.
2. Certificación de adendum y fe de erratas de Primera Sesión Extraordinaria, de ocho de diciembre, por el que se precisa la aprobación de la plataforma electoral común para convenios de coalición y candidaturas comunes.

³⁰ Carácter que se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, en que obra la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, con corte al cuatro de diciembre, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal (consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/12/organos-direccion-pri-04-12-23.xlsx>).

3. Original de la lista de asistencia, orden del día y acta de la Primera Sesión Extraordinaria, de ocho de diciembre, por el que se aprueba el acuerdo³¹ emitido por el Comité Ejecutivo Nacional, mediante la que se autorizó a la dirigencia estatal para que proceda a la suscripción de alianzas de diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, así como para suscribir, presentar y modificar en su caso, el convenio de coalición conforme a las normas estatutaria y lo determinado por el Comité Ejecutivo Nacional; y aprobación de la plataforma electoral.

c) Actuaciones del Comité Ejecutivo Nacional

En autos obra certificación de la lista de asistencia, orden del día y acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional de seis de diciembre, mediante la que se aprobó la solicitud de autorización de la suscripción y modificación, en su caso, del convenio de coalición o candidatura común con las instancias competentes de los partidos políticos para postular candidaturas en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en esta entidad federativa, así como la aprobación de plataforma electoral.

Conclusión preliminar. El **PRI cumple** con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el convenio; de método de selección de candidaturas y de plataforma electoral común, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente de mérito.

6.4.3. PRD

a) Personería de quien suscribe el convenio

De los autos en el expediente **IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023** se advierte que obra certificaciones expedidas por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de veinte de julio, en las que se acredita que José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras ostentan los cargos de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente.

³¹ Con fundamento en los artículos 7; 9, fracción I; 89, fracción XXVI; y 135, fracciones X y XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, obra copia certificada de acuerdo de clave **62/PRD/DNE/2023**, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por la Dirección Nacional Ejecutiva, de once de diciembre, por el que se aprueba, entre otros, el convenio de coalición para las diputaciones locales e integrantes a los ayuntamientos del estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024; y, se faculta a José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en Chihuahua para que de manera conjunta, en nombre y representación del PRD, suscriban el convenio de coalición electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.

b) Actuaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva

En el expediente obra certificación de convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta de la XIV Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva y acuerdo de clave **02/PRD/DEE/2023** de fecha veintiuno de octubre, por el que se aprueba el proyecto de la política de alianzas para los Procesos Electorales Locales Ordinario 2023-2024 y en su caso extraordinarios, para que, entre otros, la Dirección Estatal Ejecutiva proponga a la Dirección Nacional Ejecutiva el convenio de coalición electoral y de los convenios de candidatura común para su observación y aprobación; asimismo, se faculta al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva para que, en su caso, realice las adecuaciones que sean solicitadas por las autoridades partidarias y electorales que correspondan.

c) Actuaciones Consejo Estatal del PRD de fecha veintiocho de octubre

En autos obra copia certificada de la convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta y resoluciones **del Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del PRD**, celebrado el veintiocho de octubre, en el que se aprueba lo siguiente:

1. Resolutivo mediante el que se aprueba la política de alianzas electorales para el PEL en el estado de Chihuahua y, en su caso extraordinario;

2. Resolutivo mediante el que se aprueba la Plataforma Electoral que sustentarán las precandidaturas y candidaturas del instituto político en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Chihuahua y, en su caso extraordinarios; y
3. Resolutivo mediante el que se aprueba la Convocatoria para la elección de candidaturas para los cargos de diputaciones locales por ambos principios, titularidades de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas del estado de Chihuahua (método de selección de candidaturas).

d) Actuaciones de la Dirección Nacional Ejecutiva.

En autos obran certificación de las siguientes constancias:

1. Convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave **63/PRD/DNE/2023**, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, de once de diciembre, por el que se aprueba, entre otros, la plataforma electoral de la coalición y/o candidaturas comunes para diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos en el estado de Chihuahua³².
2. Convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave **62/PRD/DNE/2023**, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de once de diciembre, por el que se aprueba, entre otros, el convenio de coalición para las diputaciones locales e integrantes a los ayuntamientos del estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024; y, se faculta a José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en Chihuahua para que de manera conjunta, en nombre y representación del PRD, suscriban el convenio de coalición electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.

³² Ello en términos de lo dispuesto en los artículos 39, apartado A, fracción XXXIV de los Estatutos del PRD.

Conclusión preliminar. El **PRD cumple** con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el convenio; de método de selección de candidaturas y de plataforma electoral, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente.

6.5. Contenido del convenio de coalición

Una vez analizado y validado lo relativo a la voluntad y el consentimiento de los partidos políticos para celebrar el convenio, lo conducente es revisar que dicho instrumento contenga los requisitos previstos en los artículos 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, así como artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

A continuación, se analiza el cumplimiento a requisitos uno a uno:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar

En primer lugar, en la cláusula **Segunda** del convenio se expresa textualmente que los partidos que conforman el convenio son:

- I. Partido Acción Nacional;
- II. Partido Revolucionario Institucional; y
- III. Partido de la Revolución Democrática.

Luego, en la cláusula **Tercera** del convenio se expresa que la denominación de la coalición será: "**JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA**"

Por su parte, en la cláusula **Décima Sexta** del convenio se expresa que las partes *acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, designar como **representante legal al Representante del Partido Político que encabece la candidatura que se trate ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, enunciando que***

cada partido conservará su propia representación ante dicho órgano administrativo electoral, con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas

En la cláusula **Primera** del convenio se expresa que el convenio tiene por objeto postular candidaturas a diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua en la modalidad de **coalición parcial**, para el PEL.

Al respecto, en la cláusula **Vigésima Primera** del convenio y escrito de cumplimiento a prevención, se establece que el número y candidaturas por tipo de elección sujetas al convenio son las referidas en el Anexo denominado "**Siglado**", mismo que se anexa a la presente y forma parte integral de la misma, sin embargo, para mayor referencia, se insertan las tablas siguientes:

TABLA A CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA DE LA COALICIÓN "JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA"	
DISTRITO	PARTIDO QUE ENCABEZA LA CANDIDATURA
1	PAN
2	PRI
3	PRI
4	PAN
5	PAN
8	PRI
9	PRD
10	PAN

11	PAN
12	PAN
13	PRI
14	PAN
15	PAN
16	PAN
18	PAN
19	PAN
20	PAN
22	PRI

NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDIATURA	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
1	AHUMADA	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRI	PAN	NA	NA	NA	NA
2	ALDAMA	PRD	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	NA	NA	NA	NA
3	ALLENDE	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
4	AQUILES SERDÁN	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
5	ASCENSIÓN	PRD	PAN	PRD	PRD	PRI	PAN	PRD	PRD	PRD	NA	NA	NA	NA
6	BALLEZA	NA	PRI	NA										
7	BATOPILAS	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
8	BOCOYNA	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA
9	BUENAVENTURA	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA
10	CAMARGO	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	NA	NA
11	CARICHÍ	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
12	CASAS GRANDES	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
13	CORONADO	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
14	LA CRUZ	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
15	CHIHUAHUA	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PRD	PAN	PAN	PAN	PAN
16	CHÍNIPAS	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
17	DELICIAS	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PRD	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	NA	NA
18	DR. BELISARO DOMÍNGUEZ	PRI	PRD	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
19	GÓMEZ FARIAS	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
20	GRAN MORELOS	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
21	GUACHOCHI	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	NA	NA	NA	NA
22	GUADALUPE	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
23	GUAZAPARES	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA

³³ Donde, R= Regiduría; PAN= Partido Acción Nacional; PRI= Partido Revolucionario Institucional; PRD= Partido de la Revolución Democrática; y NA=No Aplica.

TABLA B														
CANDIDATURAS PARA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS COALICIÓN "JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA" ³³														
NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDIACTURA	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
24	GUERRERO	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	NA	NA
25	HIDALGO DEL PARRAL	PAN	PRI	PRI	PAN	PRD	PAN	PAN	PRI	PRI	PRI	PAN	NA	NA
26	HUEJOTITÁN	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
27	IGNACIO ZARAGOZA	PAN	PRI	PRI	PAN	PRD	PAN	PAN	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA
28	JANOS	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
29	JIMÉNEZ	PRD	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	NA	NA
30	JULIMES	PRI	NA	PRI	PAN	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
31	JUÁREZ	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN
32	LÓPEZ	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
33	MANUEL BENAVIDES	PRD	PRD	PRD	PRD	PAN	PRI	PRD	NA	NA	NA	NA	NA	NA
34	MATACHÍ	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
35	MATAMOROS	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PRD	NA	NA	NA	NA	NA	NA
36	MORELOS	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
37	MORIS	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
38	NAMIQUIPA	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	PAN	PRI	PRI	PRI	NA	NA
39	NONOAVA	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
40	NUEVO CASAS GRANDES	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	NA	NA
41	OCAMPO	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
42	PRAXEDIS G. GUERRERO	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	NA	NA	NA	NA	NA	NA
43	RIVA PALACIO	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	NA	NA	NA	NA
44	ROSALES	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PRD	NA	NA	NA	NA
45	ROSARIO	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
46	SAN FRANCISCO DE BORJA	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
47	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
48	SAN FRANCISCO DEL ORO	PRI	PAN	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	NA	NA	NA	NA
49	SATEVÓ	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
50	SAUCILLO	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD	NA	NA
51	URIQUE	PAN	PRI	PAN	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PAN	NA	NA	NA	NA
52	URUACHI	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
53	VALLE DE ZARAGOZA	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA

TABLA B

CANDIDATURAS PARA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS COALICIÓN "JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA"³⁴

³⁴ Donde, R= Regiduría; PAN= Partido Acción Nacional; PRI= Partido Revolucionario Institucional; PRD= Partido de la Revolución Democrática; y NA=No Aplica.

TABLA B														
CANDIDATURAS PARA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS COALICIÓN "JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA" ¹³³														
NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDIACTURA	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDIACTURA	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
1	AHUMADA	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRI	PAN	NA	NA	NA	NA
2	ALDAMA	PRD	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	NA	NA	NA	NA
3	ALLENDE	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
4	AQUILES SERDÁN	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
5	ASCENSIÓN	PRD	PAN	PRD	PRD	PRI	PAN	PRD	PRD	PRD	NA	NA	NA	NA
6	BALLEZA	NA	PRI	NA										
7	BATOPILAS	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
8	BOCOYNA	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA
9	BUENAVENTURA	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA
10	CAMARGO	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	NA	NA
11	CARICHÍ	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
12	CASAS GRANDES	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
13	CORONADO	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
14	LA CRUZ	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
15	CHIHUAHUA	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PRD	PAN	PAN	PAN	PAN
16	CHÍNIPAS	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
17	DELICIAS	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PRD	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	NA	NA
18	DR. BELISARO DOMÍNGUEZ	PRI	PRD	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
19	GÓMEZ FARÍAS	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
20	GRAN MORELOS	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
21	GUACHOCHI	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	NA	NA	NA	NA
22	GUADALUPE	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
23	GUAZAPARES	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
24	GUERRERO	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	NA	NA
25	HIDALGO DEL PARRAL	PAN	PRI	PRI	PAN	PRD	PAN	PAN	PRI	PRI	PRI	PAN	NA	NA
26	HUEJOTITÁN	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
27	IGNACIO ZARAGOZA	PAN	PRI	PRI	PAN	PRD	PAN	PAN	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA
28	JANOS	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
29	JIMÉNEZ	PRD	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	NA	NA
30	JULIMES	PRI	PRI	PRI	PAN	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
31	JUÁREZ	PAN	NA	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN
32	LÓPEZ	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
33	MANUEL BENAVIDES	PRD	PRD	PRD	PRD	PAN	PRI	PRD	NA	NA	NA	NA	NA	NA
34	MATACHÍ	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA

TABLA B														
CANDIDATURAS PARA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS COALICIÓN "JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA" ³³														
NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDIACTURA	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
35	MATAMOROS	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PRD	NA	NA	NA	NA	NA	NA
36	MORELOS	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
37	MORIS	PRI	PRI	PRI	PAN	PRD	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
38	NAMIQUIPA	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PAN	PRI	PAN	PRI	PRI	PRI	NA	NA
39	NONOAVA	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
40	NUEVO CASAS GRANDES	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	NA	NA
41	OCAMPO	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
42	PRAXEDIS G. GUERRERO	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	NA	NA	NA	NA	NA	NA
43	RIVA PALACIO	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	NA	NA	NA	NA
44	ROSALES	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PAN	PRD	NA	NA	NA	NA
45	ROSARIO	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
46	SAN FRANCISCO DE BORJA	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
47	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
48	SAN FRANCISCO DEL ORO	PRI	PAN	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN	NA	NA	NA	NA
49	SATEVÓ	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	NA	NA	NA	NA	NA	NA
50	SAUCILLO	PAN	PAN	PAN	PRI	PAN	PRD	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD	NA	NA
51	URIQUE	PAN	PRI	PAN	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PAN	NA	NA	NA	NA
52	URUACHI	PRI	PRI	PRI	PAN	PAN	PRI	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA
53	VALLE DE ZARAGOZA	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI	PRD	PRI	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Conclusión: Se cumple con el requisito.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección

En la cláusula **Octava** del acuerdo de voluntades se establece que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en ese convenio, serán lo previsto en la normatividad interna de cada partido político en los términos siguientes:

a) "En el caso de las candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas:

*I. El PAN, postulará teniendo como método de selección de candidatos la **DESIGNACIÓN**, de conformidad con su normatividad interna.*

*II. El PRI, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección la **COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**; de conformidad con los procedimientos establecidos en su normatividad interna.*

*III. El PRD, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección que se **REALICE MEDIANTE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (Anexo 8-PRD).***

Conclusión: Se cumple con el requisito.

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes

De la cláusula **Décima** del convenio en estudio y las constancias que obran en el expediente se desprende que los partidos coaligados acuerdan adoptar una plataforma electoral común, misma que obra anexa al convenio.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

e) El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas que registrará la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en el caso de resultar electas.

En la cláusula **Vigésima Primera** del convenio y el escrito de cumplimiento a la prevención, se establece que el origen partidario y la fracción de grupo parlamentario o partido político en que las candidaturas materia del convenio son las referidas en el Anexo denominado "**Siglado**", mismo que se anexa a la presente y forma parte integral de la misma, y que ya fue referenciada en las tablas A y B de la presente resolución.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición

En la cláusula **Décima Sexta, segundo párrafo**, del convenio los partidos coaligados acuerdan que la presentación de medios de impugnación corresponderá a los *"partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados"*.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

g) La manifestación de que los partidos coaligados, según el tipo de coalición que se trate, se sujetarán a los topes de gastos que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido

En la cláusula **Décima Primera, fracción I** del convenio se estatuye que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados *"se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua, para la elección de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los cuales se participa de manera coaligada como si se tratara de un solo partido"*.

Asimismo, la fracción III de la cláusula en estudio refiere que las partes *"acuerdan guardar estricto respeto y apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y manifiestan que respetarán los topes de campaña y de aportaciones de financiamiento privado que para tales efectos determine el Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua"*.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

En la cláusula **Décima Primera, fracción I** del acuerdo de voluntades se estatuye que, de *"conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, "LAS PARTES" acuerdan que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral respetando los topes de gastos de campaña, su base será el financiamiento público que reciben "LAS PARTES" y las aportaciones se harán en los siguientes términos:*

- 1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas a las **DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas a las **DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas a las **DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

II. Para el desarrollo de la campaña, "LAS PARTES" acuerdan:

- a)** *Adicionalmente a las cantidades que representa el porcentaje a que se refiere los párrafos anteriores, los Partidos Políticos signantes podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie a partir de aportaciones privadas en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el*

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás ordenamientos en la materia.

- b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos signantes serán administrados en común por el Órgano de Finanzas dependiente del Órgano de Gobierno de esta Coalición, el cual será integrado por los representantes que los Partidos Políticos coaligados designen para tal efecto; mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos que la ley establezca. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo del Representante Financiero designado por el Partido Político al cual corresponda la candidatura postulada.*
- c) El domicilio legal del referido Órgano de Finanzas de la Coalición será el del Comité Directivo Estatal del Partido Político al cual corresponda la candidatura que se postule.*
- d) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Órgano de Finanzas, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente la coalición, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia.*
- e) Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Órgano de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia y en los términos que señalen los lineamientos que para tales efectos apruebe el Órgano de Gobierno.*
- f) **“LAS PARTES”** acuerdan que, por ningún motivo, ni el Órgano de Finanzas o cualquier candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo no mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Órgano de Gobierno. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha de la elección, excepto aquellos aprobados en el Órgano de Gobierno.*
- g) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.*
- h) La distribución de las posibles sanciones por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización será responsabilidad del partido que la generó, este último será quien soporte el 100% de la multa. Lo anterior sin menoscabo de lo*

dictaminado por el INE, en cuanto al grado de intervención de cada partido en la sanción impuesta.”

Asimismo, por escrito de quince de diciembre las partes señalan que las postulaciones de la coalición no realizarán actos de precampaña.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

i) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; así como la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación

La cláusula **Décima Cuarta** del convenio señala que las partes se sujetan en los términos siguientes:

“

- a)** *Cada Partido Político manifiesta su compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente les corresponde con motivo de la coalición, en términos de los dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículo 276 numeral 3 inciso I) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*
- b)** *Cada Partido Político aportará cuando menos el 15% de los mensajes de su respectiva prerrogativa en radio y televisión, para la promoción de las candidaturas a diputaciones locales, ayuntamiento y sindicaturas en el Estado de Chihuahua;*
- c)** *Cada Partido Político será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos en su pauta, así como de los costos que éstos impliquen, de conformidad a lo establecido en el presente convenio, manteniendo en todo momento uniformidad en el mensaje de comunicación;*

- d) *En los mensajes de radio y televisión, mediante los que se difundan las candidaturas de la Coalición, deberán identificarse esa calidad y el partido político responsable del mensaje;*
- e) *Los mensajes de radio y televisión se elaborarán y distribuirán respetando y garantizando los principios de paridad de género y promoción igualitaria. “*

Además, la cláusula **Quinta** del acuerdo de voluntades señala que *“En los mensajes de radio y televisión, en los que se difundan las candidaturas de la coalición, se identificarán con esa calidad y deberán señalar el Partido Político responsable de los mensajes”;* asimismo que *“Para lo cual, cada una de **“LAS PARTES”** otorgará al menos el 15% del total de los tiempos que le sean asignados para las elecciones materia del presente instrumento, de conformidad con la legislación aplicable”*.

Conclusión: Se cumple con los requisitos.

j) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos

La cláusula **Décima Primera, fracción II, inciso b)**, del Convenio apunta que los *“recursos aportados por los Partidos Políticos signantes serán administrados en común por el Órgano de Finanzas dependiente del Órgano de Gobierno de esta Coalición, el cual será integrado por los representantes que los Partidos Políticos coaligados designen para tal efecto; mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos que la ley establezca. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo del Representante Financiero designado por el Partido Político al cual corresponda la candidatura postulada”*.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

k) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas

La cláusula **Décima Primera, fracción II, inciso h)**, del Convenio prescribe que *“la distribución de las posibles sanciones por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización será responsabilidad del partido que la generó, este último será quien soporte el 100% de la multa. Lo anterior sin menoscabo de lo dictaminado por el INE, en cuanto al grado de intervención de cada partido en la sanción impuesta”*.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

7. CONCLUSIÓN

De lo anterior se desprende que el convenio de **coalición parcial** presentado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática cumple con todos los requisitos legales aplicables, por lo que procede su aprobación y registro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes

8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el convenio de **coalición parcial** denominada **“Juntos por el bien de Chihuahua”**, celebrado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a fin de postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa en los distritos electorales 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, y 22; así como integrantes de ayuntamientos y sindicaturas de los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín; Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, La Cruz, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Julimes, Juárez, López, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Satevo, Saucillo, Urique, Uruachi, Valle del Rosario, y Valle de Zaragoza, en los términos convenidos por

los partidos políticos, mismo que obra anexo a la presente y forma parte integral de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral que realice la anotación atinente en el libro de registro de candidaturas.

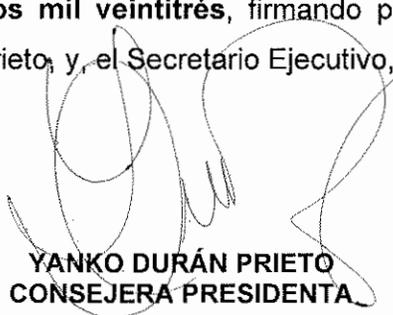
TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto, redes sociales y comunicarlo al Instituto Nacional Electoral, para que pro su conducto, sea comunicado a sus áreas correspondientes.

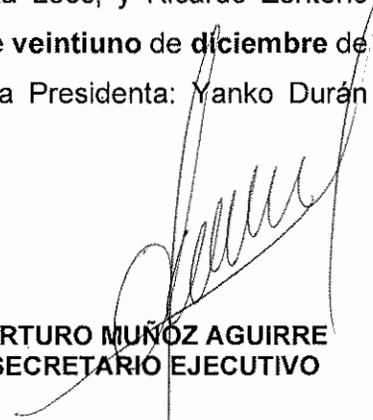
QUINTO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este Consejo Estatal, así como en los de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria** de **veintiuno** de **diciembre** de **dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



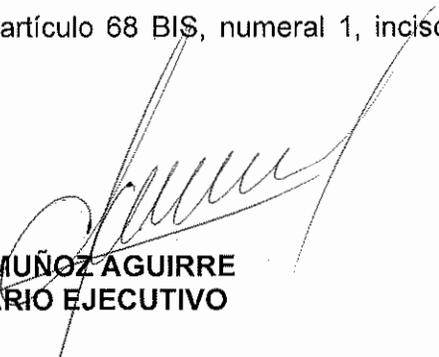
YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

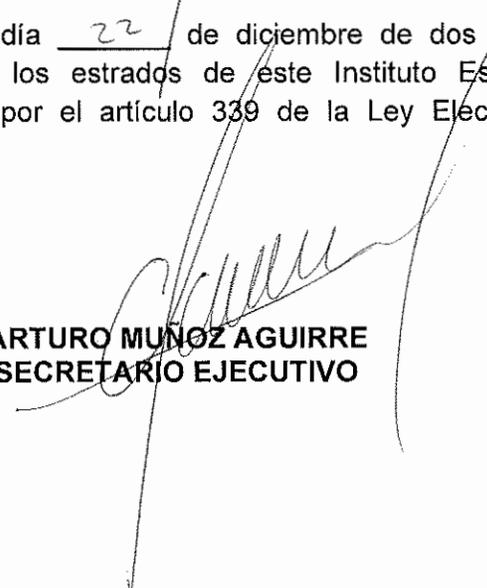
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno** de **diciembre** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad

de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria**, de **veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 22 de diciembre de dos mil veintitrés, a las 14:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

Convenio de coalición electoral en la modalidad de coalición parcial para la elección de diputaciones locales, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, que suscriben los Partidos Políticos **ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, representados en este acto por el Partido Acción Nacional **NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, y **GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE**, presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua; por el Partido Revolucionario Institucional **CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua; y por el Partido de la Revolución Democrática, **JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA Y ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**, en su calidad de presidente y secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera individual **“PAN”, “PRI” y “PRD”** y actuando en forma conjunta como **“LAS PARTES”**, a efecto de postular y registrar las candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas **PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

C O N S I D E R A N D O

- i. En observancia al bloque de constitucionalidad, en el numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende el compromiso de los Estados Partes en referida convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales,

sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del mismo instrumento convencional.

- II. Por su parte, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
- III. Conforme al artículo 25, incisos a) y b) del instrumento internacional invocado, la obligación de los Estados, establece que se debe de proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción de las antes referidas y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

Estas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en las legislaciones electorales nacionales y locales.

- IV. Los artículos 1, párrafo último, y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y se determina el derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y hombres.

En ese mismo sentido, los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 numeral 1, 23 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos; preceptúan que los Partidos Políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal.

Para el ejercicio de sus derechos político-electorales, las y los ciudadanos chihuahuenses podrán organizarse y afiliarse libremente en partidos y agrupaciones políticas.

- V. Que de conformidad con los artículos 41 y 115, 116 fracción IV, inciso a) de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.
- VI. Que según lo estipulado en el artículo 98, numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos

Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las Leyes locales correspondientes; asimismo, que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- VII. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 23, numeral 1, inciso f); 87, numerales 2, 7 y 8; 91, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 12, numeral 2 Y 44 numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y demás relativos y aplicables, los Partidos Políticos para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir frentes, coaliciones, así como fusionarse y participar en las elecciones en la modalidad de coalición, siempre y cuando, celebren y registren convenio de coalición correspondiente ante el Organismo Público Local Electoral.
- VIII. Que el artículo 207, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos, así como la ciudadanía.
- IX. Que el artículo 208, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Proceso Electoral Ordinario, comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección; asimismo, la etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

- x. En esta tesitura en el Estado de Chihuahua en el año dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la renovación de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, por lo que es importante la determinación de diversas actividades a realizarse, durante el ejercicio 2023-2024, inherentes a la preparación de la elección.
- xi. Que el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG446/2023** mediante el cual se aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.
- xii. Que el día 26 de septiembre de 2023, en sesión del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, mediante acuerdo **IEE/CE123/2023**, se aprobó el plan integral y el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- xiii. Con el fin de acceder democráticamente al poder político y en consecuencia gobernar buscando el bien común para sus gobernados, **“LAS PARTES”** por medio del presente instrumento jurídico; manifestamos nuestra voluntad de suscribir la coalición electoral parcial respecto a la elección de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024 en el estado de Chihuahua, la cual se llevará a cabo en la jornada electoral local, a celebrarse el próximo domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de asociación electoral, misma que ha sido analizada, y votada en los respectivos órganos de dirección y consejos competentes de **“LAS PARTES”**.

Suscribiendo para tal efecto el presente Convenio de **COALICIÓN**, de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I.1 El PAN, manifiesta y declara por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal en Chihuahua, lo siguiente:

- a) Ser un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, tal y como consta en la certificación expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. **(Anexo 1-PAN)**.
- b) Que la Dirigencia del PAN en el Estado de Chihuahua se encuentra integrada por un Comité Directivo Estatal a cargo del C. Gabriel Alberto Díaz Negrete, en su carácter de presidente, tal y como consta en la certificación expedida por la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral y en los PODERES GENERALES LIMITADOS QUE OTORGA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y APODERADO LEGAL DEL CITADO PARTIDO POLÍTICO, A FAVOR DE GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, emitido como instrumento notarial 133,998 del Libro 2581 ante el Notario Público número 5 de la Ciudad de México, Lic. Alfonso Zermeño Infante. **(Anexo 2-PAN)**

- c) Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional se integra de una Secretaria General a cargo de la C. Noemí Berenice Luna Ayala, cargo que se acredita con la certificación expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 6 de noviembre de dos mil veintitrés **(Anexo 3-PAN)**
- d) El día 26 de noviembre de 2023, se celebró sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por **unanimidad de votos**, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidaturas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, sea la **designación**, mismo que fue aprobado de conformidad con las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE LAS DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024** documento identificado como **SG/092/2023. (Anexo 4-PAN)**
- e) En sesión celebrada el 28 de octubre de 2023, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, aprobó la autorización a la Comisión Permanente Estatal para que el Presidente del Comité Directivo Estatal se encuentre facultado para suscribir acuerdos de asociación electoral con otros Partidos Políticos diferentes a Morena y sus aliados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, asimismo, con fecha 09 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo

Estatual se aprobó la Plataforma Electoral Común de la asociación electoral que integraría el Partido Acción Nacional para la renovación de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua, con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. **(Anexo 5-PAN)**

- f) Que, con fecha 08 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante acuerdo identificado como **CPN/SG/030/2023 (Anexo 6-PAN)** aprobó:
- a. La participación del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua mediante asociación electoral en cualquiera de sus modalidades con otros Partidos Políticos exceptuando MORENA y sus partidos aliados, para las elecciones locales que se renuevan con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
 - b. Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua para que de manera conjunta con la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, para celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral con otros Institutos Políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.
 - c. Se aprueba la postulación y registro en cualquier modalidad de asociación electoral de las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto en el convenio respectivo de asociación.

- g) Que, con fecha 09 de diciembre de 2023, mediante **LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS CUALES SE RATIFICA LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN QUE SOSTENDRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, identificadas como **SG/095/2023 (Anexo 7-PAN)**
- h) Que el domicilio del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua, se encuentra ubicado en Avenida Francisco Zarco, Número 2437, de la Colonia Jardines del Santuario, con Código Postal 31020, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cual se autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones y que su registro federal de contribuyentes es el **PAN400301JR5**.

1.2 El PRI, manifiesta y declara, lo siguiente:

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DECLARA LO SIGUIENTE:

- a) Es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, apartado 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral. **(Anexo 1-PRI)**.
- b) Su dirigencia estatal está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo presidente es el Licenciado Cesar Alejandro

Domínguez Domínguez, quien ostenta la representación del Partido Político, de conformidad a la norma estatutaria, según consta en el nombramiento que se adjunta al presente. **(Anexo 2-PRI)**.

- c) Con fecha 28 de noviembre de 2023, en la I sesión ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional fue aprobado el método de selección de las candidaturas a diputaciones locales, presidentes municipales, regidores y síndicos del estado para el periodo 2024-2027, a elegirse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismo que se acordó realizarse por Comisión para la Postulación de Candidaturas, incluida su fase previa. **(Anexo 4-PRI)** y se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas para la negociación, registro y en su caso modificación del Convenio de Coalición Electoral con los Partidos Políticos que integran El Frente Amplio Por México. **(Anexo 3-PRI)**
- d) La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, con fundamento en los artículos 9, 61, 66, 71, 78, 81, fracción I; 83, fracción VII; 85 de sus Estatutos; 21, fracción VI del Reglamento del Consejo Político Nacional, así como del 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional y previa consulta con los Comités Directivos Municipales respectivos, en sesión celebrada el 8 de diciembre de 2023 aprobó el Convenio de Coalición Electoral para la postulación de candidaturas en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y para la postulación de candidaturas a la titularidad de las presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa y sindicaturas en la elección de ayuntamientos y la Plataforma Electoral Común para el periodo 2024-2027, con motivos del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y autorizó al titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua,

César Alejandro Domínguez Domínguez a suscribirlo e instruyó el registro ante el Instituto Estatal Electoral, tal y como se acredita con los documentos suficientes que se acompañan al presente instrumento. **(Anexo 4-PRI)**.

- e) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **PRI460307AN9** y el domicilio para todos los efectos jurídicos es el ubicado en calle Melchor Guaspe y calle 22, número 5401, en la colonia Dale, con código postal 31050, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

I.3 El PRD, manifiesta y declara por conducto de su Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva, lo siguiente:

- a) En términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral. **(Anexo 1-PRD)**
- b) El "PRD" es representado por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de **presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva**, como consta en la certificación, emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, por la C. Adriana Díaz Contreras, en su carácter de **secretaria General** de la Dirección Nacional Ejecutiva y como consta en la certificación emitida por la Directora del Secretariado Ejecutivo

del Instituto Nacional Electoral, personalidad que se acredita en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos. **(Anexos 2 y 3-PRD)**

- c) Que cuenta con **documentos básicos vigentes**, tal y como consta en la certificación expedida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas. **(Anexo 4-PRD)**
- d) Ser un Partido Político Nacional, el cual apega sus actividades a lo dispuesto en sus documentos básicos, mismos que se encuentran vigentes y cuyas últimas reformas fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en resolución identificada con el alfanumérico **INE/CG449/2023**, el cual puede ser consultado en los portales electrónicos del Instituto Nacional Electoral, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152838>, así como en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gs.c.tab=0, dichos documentos son: Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, los cuales se encuentra registrados.

El objetivo, luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.

- e) ACUERDO 02/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD CHIHUAHUA, RELATIVO AL PROYECTO DE LA POLÍTICA DE

ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS. **(Anexo 5-PRD)**

- f) Resolutivo mediante el cual se aprueba la **"POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS"**.

El 28 de octubre de 2023, se aprobó por el Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el resolutivo mediante el cual se aprobó la **"POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS"**. **(Anexo 6-PRD)**

- g) Que el "PRD" en el estado de Chihuahua, cuenta con un Órgano de Dirección, encabezado por la Lic. Nohemí Aguilar Rayos, en su carácter de presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el estado de Chihuahua; misma que se acredita con certificación digital expedida por la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la Lic. Claudia Urbina Esparza. **(Anexo 7-PRD)**.

Que el Partido de la Revolución Democrática a través de su Dirección Nacional Ejecutiva en la Vigesimo Octava Sesión Extraordinaria, aprobó coaligarse mediante el presente instrumento jurídico, autorizando para suscribir a la Presidencia y Secretaria General Nacional y Estatal. **(ANEXO 10-PRD.)**

h) Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, numeral 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso f), 85; 87, numeral 2, 7, y 88 de la Ley General de Partidos Políticos; el "PRD" como partido político, goza de derechos, prerrogativas y obligaciones; así como a formar COALICIONES con otros Partidos Políticos.

i) Que el "PRD", se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el folio PRD890526PA3 y señala como domicilio para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, el ubicado en Calle Cuarta número 2015, Colonia Centro, Código Postal 31000, en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

1. Que el presente "**CONVENIO**" no tiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, mala fe, error o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecemos cada una de "**LAS PARTES**" y al estar de acuerdo en asumir los compromisos y obligaciones estipulados en el presente "**CONVENIO**", así como las consecuencias que de él se desprendan según su naturaleza y por así convenir a los intereses de los Partidos Políticos que representamos, es nuestra voluntad suscribir el presente instrumento jurídico de **COALICIÓN ELECTORAL**, con el objeto de participar coaligados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 -2024 y presentar candidaturas a cargos de elección popular en los comicios locales constitucionales, que habrán de celebrarse el

próximo día domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, para competir en las Candidaturas a las diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua.

FUNDAMENTO

El presente Convenio de Coalición Electoral, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, numeral 2; y 167, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso f); 85, numeral 2; 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 275 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como los acuerdos que en materia de paridad de género y acciones afirmativas que haya aprobado y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua; y demás relativos y aplicables en el caso que nos ocupa; de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Del Objeto del Convenio.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente instrumento jurídico, tiene por objeto postular las candidaturas a **diputaciones locales, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas** del estado de Chihuahua en la modalidad de **coalición parcial**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

SEGUNDA: De los Partidos Políticos nacionales que forman la coalición.

La Coalición estará conformada por los Partidos Políticos:

- I. Acción Nacional;
- II. Revolucionario Institucional; y
- III. De la Revolución Democrática.

TERCERA: Denominación de la Coalición.

La coalición participará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, bajo el nombre: ***"JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA"***.

CUARTA: Emblema.

Los Partidos Políticos aparecerán en las boletas electorales correspondientes, en la elección, con su propio emblema y en el espacio que les corresponde en razón de su registro ante la Autoridad Electoral.

QUINTA: Mensajes de Radio y Televisión.

En los mensajes de radio y televisión, en los que se difundan las candidaturas de la coalición, se identificarán con esa calidad y deberán señalar el Partido Político responsable de los mensajes.

Para lo cual, cada una de **"LAS PARTES"** otorgará al menos el 15% del total de los tiempos que le sean asignados para las elecciones materia del presente instrumento, de conformidad con la legislación aplicable.

SEXTA: Obligaciones en materia de transparencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua **"LAS PARTES"** nos comprometemos a respetar y salvaguardar el derecho que toda persona tiene de acceder de manera directa a la información de los Partidos Políticos que integramos la Coalición.

SÉPTIMA: Registro de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua.

De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; 275 y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 104, numeral 1) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el registro de candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua, conviene que cada partido será el responsable de recabar la documentación requerida para los registros de las candidaturas de todas las fórmulas en cada uno de los distritos y municipios en los que cada partido encabece, en los términos que establezca en su caso, la Autoridad Administrativa Electoral.

OCTAVA: Designación de las candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua.

De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, "**LAS PARTES**" determinan que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en este convenio, serán lo previsto en la normatividad interna de cada Partido político en los términos siguientes:

a) En el caso de las candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas:

I. **El PAN**, postulará teniendo como método de selección de candidatos la **DESIGNACIÓN**, de conformidad con su normatividad interna.

II. **El PRI**, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección la **COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**; de conformidad con los procedimientos establecidos en su normatividad interna.

III. El PRD, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección que se REALICE MEDIANTE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (Anexo 8-PRD)

En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidatas y candidatos, cada partido conforme a su normatividad interna desahogará las controversias suscitadas para resolverlas.

Las precandidatas y precandidatos al momento de solicitar su registro deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley para que, en su caso, ser registrados como candidatos y candidatas, para tal efecto deberán entregar desde ese momento toda la documentación necesaria para su registro ante la autoridad electoral correspondiente y las demás que determinen las convocatorias correspondientes.

NOVENA: Principio de Paridad de Género.

“LAS PARTES” se comprometen a dar cumplimiento a los ACUERDOS y/o observaciones que emitan las Autoridades Electorales competentes en materia de Paridad de Género, así como de Acciones Afirmativas en favor de grupos o sectores sociales vulnerables, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua.

DÉCIMA: Plataforma Electoral.

“LAS PARTES” que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar una Plataforma Electoral Común, la cual sostendrán durante los períodos aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, misma que se registra como Anexo al presente instrumento. **(Anexo Plataforma Electoral)**

DÉCIMA PRIMERA: Aportaciones de financiamiento y formas de reportarlo.

“LAS PARTES” manifiestan que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua, para la elección de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los cuales se participa de manera coaligada como si se tratara de un solo partido.

I. En conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, **“LAS PARTES”** acuerdan que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral respetando los topes de gastos de campaña, su base será el financiamiento público que reciben **“LAS PARTES”** y las aportaciones se harán en los siguientes términos:

1. **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas a las **DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
2. **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas a las **DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
3. **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas a las **DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

II. Para el desarrollo de la campaña, “**LAS PARTES**” acuerdan:

- a)** Adicionalmente a las cantidades que representa el porcentaje a que se refiere los párrafos anteriores, los Partidos Políticos signantes podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie a partir de aportaciones privadas en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás ordenamientos en la materia.
- b)** Los recursos aportados por los Partidos Políticos signantes serán administrados en común por el Órgano de Finanzas dependiente del Órgano de Gobierno de esta Coalición, el cual será integrado por los representantes que los Partidos Políticos coaligados designen para tal efecto; mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos que la ley establezca. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo del Representante Financiero designado por el Partido Político al cual corresponda la candidatura postulada.
- c)** El domicilio legal del referido Órgano de Finanzas de la Coalición será el del Comité Directivo Estatal del Partido Político al cual corresponda la candidatura que se postule.
- d)** El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Órgano de Finanzas, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuenta la coalición, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia.

- e) Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Órgano de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia y en los términos que señalen los lineamientos que para tales efectos apruebe el Órgano de Gobierno.
 - f) **“LAS PARTES”** acuerdan que, por ningún motivo, ni el Órgano de Finanzas o cualquier candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo no mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Órgano de Gobierno. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha de la elección, excepto aquellos aprobados en el Órgano de Gobierno.
 - g) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.
 - h) La distribución de las posibles sanciones por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización será responsabilidad del partido que la generó, este último será quien soporte el 100% de la multa. Lo anterior sin menoscabo de lo dictaminado por el INE, en cuanto al grado de intervención de cada partido en la sanción impuesta.
- III. Por otro lado, **“LAS PARTES”** acuerdan guardar estricto respeto y apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y manifiestan que respetarán los topes de campaña y de aportaciones de financiamiento privado que para tales efectos determine el Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua.
- IV. El Órgano de Gobierno, tiene facultades para tomar las decisiones necesarias a efecto de cumplir con las observaciones que con motivo del

presente convenio le haga el Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua o cualquier Autoridad Electoral.

- V. **“LAS PARTES”** se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de las Candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas de la coalición que sea postulada por este convenio, en el caso de días inhábiles para las instituciones bancarias la transferencia deberá realizarse el día hábil inmediato.
- VI. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los Partidos Políticos signantes de este convenio de manera proporcional a lo aportado.

DÉCIMA SEGUNDA: Reporte de los Informes Financieros.

Con el fin de cumplir lo previsto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 39, 63, numeral 1, inciso b), 153, 220, 280 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **“LAS PARTES”** acuerdan constituir un Órgano de Finanzas de la Coalición dependiente del Órgano de Gobierno que estará integrado por las personas responsables de finanzas de cada partido que participa en la coalición y será presidido y dirigido por la persona responsable de finanzas del Partido Político al cual corresponda la candidatura que se postule; quienes se encargarán de registrar en el sistema contable en línea los informes de los gastos de campaña de la candidatura que postulen los Partidos Políticos, de conformidad con la cláusula octava del presente convenio; así como presentar las aclaraciones y rectificaciones que respecto de dicha candidatura les sean requeridas, con base en la contabilidad, los estados de cuenta, comprobantes y

demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione, para ese fin el Partido Político que corresponda.

El responsable de dicho órgano, dará acceso al referido Sistema de Contabilidad en Línea a la representación financiera de la candidatura para poder consultar las operaciones realizadas.

DÉCIMA TERCERA: Órgano de Comunicación.

“**LAS PARTES**” acuerdan constituir un Órgano de Comunicación de la Coalición dependiente del Órgano de Gobierno, el cual estará integrado por las personas representantes que los Partidos Políticos designen para tal efecto, para el diseño de la imagen y de la propaganda electoral de la coalición, mismos que lo serán: Por el Partido Acción Nacional, la persona designada por la Secretaría de Comunicación del Comité Directivo Estatal; por el Partido Revolucionario Institucional, la persona designada por la Secretaría de Comunicación Institucional; por el Partido de la Revolución Democrática, la persona designada por la Secretaría de Comunicación del Comité Directivo Estatal.

El Órgano de Gobierno de la Coalición podrá determinar, por unanimidad, una integración diversa a la descrita.

DÉCIMA CUARTA: Prerrogativa de Radio y Televisión

“**LAS PARTES**” acuerdan sujetarse a lo dispuesto por los artículos 167 numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 26 numeral 1, inciso a), y 91 numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 16 numeral 1, inciso c) y 23 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los términos siguientes:

- a) Cada Partido Político manifiesta su compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente les corresponde con motivo de la coalición, en términos de los dispuesto por

el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículo 276 numeral 3 inciso l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- b) Cada Partido Político aportará cuando menos el 15% de los mensajes de su respectiva prerrogativa en radio y televisión, para la promoción de las candidaturas a diputaciones locales, ayuntamiento y sindicaturas en el Estado de Chihuahua;
- c) Cada Partido Político será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos en su pauta, así como de los costos que éstos impliquen, de conformidad a lo establecido en el presente convenio, manteniendo en todo momento uniformidad en el mensaje de comunicación;
- d) En los mensajes de radio y televisión, mediante los que se difundan las candidaturas de la Coalición, deberán identificarse esa calidad y el partido político responsable del mensaje;
- e) Los mensajes de radio y televisión se elaborarán y distribuirán respetando y garantizando los principios de paridad de género y promoción igualitaria.

“LAS PARTES” acuerdan que con fundamento en el artículo 43 numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral vigente, serán designadas por la representación de cada partido, así como responsables de la entrega electrónica de materiales de Radio y Televisión, según lo establecido en el artículo 276 numeral 3 inciso k) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMA QUINTA: Del Órgano de Gobierno.

“LAS PARTES” acuerdan la integración de un Órgano de Gobierno para la administración de los actos derivados del presente Convenio de Coalición, designando para su integración a las presidencias del Comité Directivo Estatal del PAN, del Comité Directivo Estatal del PRI y del Comité Directivo Estatal del PRD.

Las decisiones de este Órgano serán válidas únicamente por unanimidad de votos de quienes lo integran.

DÉCIMA SÉXTA: De la Representación Jurídica.

“LAS PARTES” acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, designar **como representante legal al Representante del Partido Político que encabece la candidatura que se trate** ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, enunciando que cada partido conservará su propia representación ante dicho órgano administrativo electoral, con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el artículo 317, numeral 2, inciso a) fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los Partidos Políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su

Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

DÉCIMA SÉPTIMA: De la Representación ante las Mesas Directivas de Casilla y Representantes Generales.

“LAS PARTES” conservan su derecho para realizar el registro o sustitución de sus representantes ante los Órganos del Instituto, así como ante las Mesas Directivas de Casilla, igualmente los partidos integrantes de la Coalición conservan el derecho que tienen para registrar a sus Representantes Generales ante la autoridad electoral.

DÉCIMA OCTAVA: Modificaciones al Convenio.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio de la Coalición, se hará con el consentimiento de la totalidad de los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.

Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de las candidaturas objeto de este instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos

Coaligados e instrumentadas por el Órgano de Gobierno de la Coalición, debiendo presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMA NOVENA: De la vigencia del Convenio.

“LAS PARTES” acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaración de validez de la elección que corresponda, o en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, cesará el presente acuerdo de voluntades, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de dar continuidad a los procesos derivados de los informes de gastos de campaña y fiscalización, así como, los procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

VIGÉSIMA. Del Gobierno de Coalición.

Cada partido político que forma parte de la Coalición propondrá a una persona para integrar el gabinete municipal como titular de alguna de las secretarías, direcciones u órganos de gobierno, así como a las personas necesarias para integrar toda la estructura administrativa de dichos órganos. Esto por el hecho de pertenecer a una Coalición ganadora.

Asimismo, y de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de referencia, los Partidos Políticos coaligados propondrán, para formar parte del equipo de gobierno a las personas necesarias que reflejen el porcentaje de votos que hayan aportado al triunfo de la Coalición. Considerando su integración tanto en secretarías, subsecretarías y direcciones del gabinete de gobierno municipal

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas candidatas asuman esta obligación en lo personal, mediante acuerdo político que se dé a conocer en la militancia.

VIGÉSIMA PRIMERA: Siglado.**1. Diputados locales de Mayoría Relativa:**

“LAS PARTES” acuerdan de conformidad con el artículo 104, numerales 3) y 4) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que la competitividad para ordenar los bloques, será la de los resultados electorales de las diputaciones locales del proceso electoral 2020-2021 que obtuvo el Partido Acción Nacional.
(Anexo Siglado)

2. Ayuntamientos:

“LAS PARTES” manifiestan que la competitividad para ordenar los bloques para ayuntamientos se realizará de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 104, numerales 5) y 6) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua tal y como se describe en el **(Anexo Siglado)**.

3. Sindicaturas:

“LAS PARTES” manifiestan que la competitividad para ordenar los bloques para ayuntamientos se realizará de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 104, numerales 5) y 6) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua tal y como se describe en el **(Anexo Siglado)**.

Haciendo constar que los ayuntamientos y las sindicaturas no mencionadas en el siglado, no forman parte del presente convenio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Convenio de Coalición entrará en vigor el día en que sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - “LAS PARTES” acuerdan presentar en tiempo y forma, ante la autoridad competente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado, en la cual competirá de manera coaligada. Así mismo “LAS PARTES” acuerdan que, para efectos del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE, el responsable de cada partido será quien deba cargar los datos en dicho sistema de la candidatura.

TERCERO.- Se faculta a los Presidentes de los Partidos Políticos de la presente coalición, para que dentro del trámite de aprobación del presente instrumento jurídico, subsanen las observaciones y requerimientos realizados por la Autoridad Electoral; y lleven a cabo las modificaciones necesarias para la aprobación del mismo, contando con las facultades estatutarias correspondientes a los órganos nacionales y estatales, toda vez que las definiciones fundamentales de la presente coalición, han sido aprobadas en aras del derecho de los Partidos Políticos, para participar de manera asociada en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

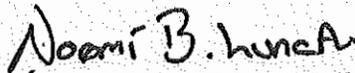
Leído el Convenio firman los que en él intervienen a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

FIRMA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA POSTULAR LA CANDIDATURA EN LA ELECCIÓN A DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2023-2024.

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

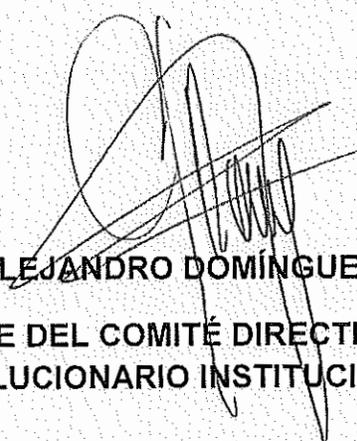


**GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL**

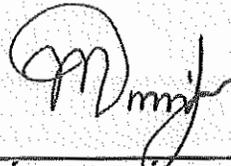
POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



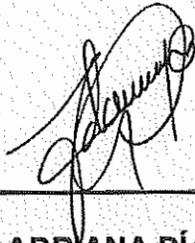
CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CHIHUAHUA**

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



**JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE NACIONAL DEL PRD**



**ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL NACIONAL DEL PRD**

SIGLADO

DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA	
Distrito Local	Partido Político
1	PAN
2	PRI
3	PRI
4	PAN
5	PAN
8	PRI
9	PRD
10	PAN
11	PAN
12	PAN
13	PRI
14	PAN
15	PAN
16	PAN
18	PAN
19	PAN
20	PAN
22	PRI

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MAYORÍA RELATIVA

Municipio	Integrantes de la planilla de mayoría relativa	Posición en la planilla	Partido Político
------------------	---	--------------------------------	-------------------------

Tabla 1

Ahumada	8	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PAN

Tabla 2

Aldama	8	Presidencia Municipal	PRD
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PRD
		Regiduría 7	PAN

Tabla 3

Allende	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 4			
Aquiles Serdán	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 5			
Ascensión	8	Presidencia Municipal	PRD
		Regiduría 1	PRD
		Regiduría 2	PRD
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRD
		Regiduría 6	PRD
		Regiduría 7	PRD

Tabla 6			
Batopilas	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 7			
Bocoyna	8	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PAN

Tabla 8			
Buenaventura	8	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PRI

Tabla 9			
Camargo	10	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PAN
		Regiduría 8	PRI
		Regiduría 9	PAN

Tabla 10			
Carichí	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 11			
Casas Grandes	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRD
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 12			
Coronado	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

Tabla 13			
La Cruz	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

Tabla 14			
Chihuahua	12	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRD
		Regiduría 8	PAN
		Regiduría 9	PAN
		Regiduría 10	PAN
		Regiduría 11	PAN

Tabla 15			
Chinipas	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 16			
Delicias	10	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRD
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PAN
		Regiduría 8	PAN
		Regiduría 9	PAN

Tabla 17			
Dr. Belisario Domínguez	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRI

Tabla 18			
Gómez Farías	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 19			
Gran Morelos	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 20			
Guachochi	8	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRI

Tabla 21			
Guadalupe	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

Tabla 22			
Guazapares	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PAN

Tabla 23			
Guerrero	10	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRI
		Regiduría 8	PRI
		Regiduría 9	PAN

Tabla 24			
Hidalgo del Parral	10	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PRI
		Regiduría 8	PRI
		Regiduría 9	PAN

Tabla 25			
Huejotitán	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 26			
Ignacio Zaragoza	8	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PAN

Tabla 27			
Janos	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

Tabla 28			
Jiménez	10	Presidencia Municipal	PRD
		Regiduría 1	PRD
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PRD
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PRD
		Regiduría 8	PAN
		Regiduría 9	PRI

Tabla 29			
Julimes	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 30			
Juárez	12	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PRD
		Regiduría 7	PAN
		Regiduría 8	PRI
		Regiduría 9	PAN
		Regiduría 10	PRI
		Regiduría 11	PAN

Tabla 31			
López	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 32			
Manuel Benavides	6	Presidencia Municipal	PRD
		Regiduría 1	PRD
		Regiduría 2	PRD
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRD

Tabla 33			
Matachí	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 34			
Matamoros	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRD

Tabla 35			
Morelos	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 36			
Moris	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 37			
Namiquipa	10	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRI
		Regiduría 8	PRI
		Regiduría 9	PRI

Tabla 38			
Nonoava	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

Tabla 39			
Nuevo Casas Grandes	10	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PRD
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRD
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRD
		Regiduría 8	PRI
		Regiduría 9	PAN

Tabla 40			
Ocampo	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 41			
Práxedes G. Guerrero	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRD

Tabla 42			
Riva Palacio	8	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PAN

Tabla 43			
Rosales	8	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRD

Tabla 44			
Rosario	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 45			
San Francisco de Borja	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 46			
San Francisco de Conchos	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 47			
San Francisco del Oro	8	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PRD
		Regiduría 7	PAN

Tabla 48			
Satevó	5	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

Tabla 49			
Saucillo	10	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRD
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PAN
		Regiduría 8	PAN
		Regiduría 9	PRD

Tabla 50			
Urique	8	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PAN

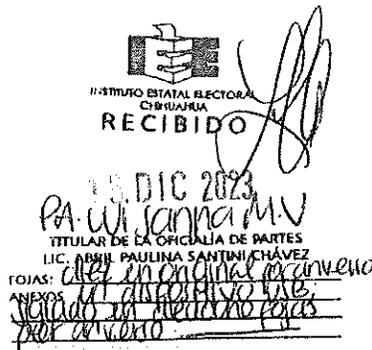
Tabla 51			
Uruachi	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 52			
Valle de Zaragoza	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PRD
		Regiduría 5	PRI

SINDICATURAS		
Número	Municipio	Partido Político
1	Ahumada	PRI
2	Aldama	PRD
3	Allende	PAN
4	Aquiles Serdán	PRI

5	Ascensión	PAN
6	Balleza	PRI
7	Batopilas	PRI
8	Bocoyna	PAN
9	Buenaventura	PRI
10	Camargo	PRI
11	Carichí	PRI
12	Casas Grandes	PRI
13	Coronado	PAN
14	La Cruz	PRI
15	Chihuahua	PAN
16	Chinipas	PAN
17	Delicias	PRI
18	Dr. Belisario Domínguez	PRD
19	Gómez Farías	PRI
20	Gran Morelos	PAN
21	Guachochi	PRI
22	Guadalupe	PAN
23	Guazapares	PAN
24	Guerrero	PAN
25	Hidalgo del Parral	PRI
26	Huejotitán	PRI
27	Ignacio Zaragoza	PRI
28	Janos	PRI
29	Jiménez	PRI
30	Juárez	PRI
31	López	PAN
32	Manuel Benavides	PRD
33	Matachí	PRI
34	Matamoros	PAN
35	Morelos	PAN
36	Moris	PRI
37	Namiquipa	PRI
38	Nonoava	PAN
39	Nuevo Casas Grandes	PRI
40	Ocampo	PRI
41	Praxedis G. Guerrero	PAN
42	Riva Palacio	PAN
43	Rosales	PRI
44	Rosario	PRI
45	San Francisco de Borja	PAN
46	San Francisco de Conchos	PRI

47	San Francisco del Oro	PAN
48	Satevó	PAN
49	Saucillo	PAN
50	Urique	PRI
51	Uruachi	PRI
52	Valle de Zaragoza	PRI



Expediente: IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023

Asunto: Desahogo de observaciones al Convenio de Coalición PAN-PRI-PRD.

Chihuahua, Chih., a 15 de diciembre de 2023

LIC. YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
PRESENTE.

C.C. GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua, **NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA**, secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, **CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; y **NOHEMI AGUILAR RAYOS** presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; asimismo, se autoriza para efectos de recibir notificaciones a las y los C.C. **Damián Lemus Navarrete**, **Eddie Jair Loya Villalobos**, **Cynthia Arely Chacón Luna**, **Josué Abraham González Valdiviezo** y **Stephanny Samantha Chairez Quintana**; que con fundamento en lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, respetuosamente comparecemos a exponer:

Que acudimos a dar contestación en tiempo y forma a las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto mediante acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2023 respecto del Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos **Acción Nacional**, **Revolucionario Institucional** y de la **Revolución Democrática** conforme a lo siguiente:

1. Observaciones del IEE 1. Respecto del contenido del convenio:

- a) En la cláusula Vigésima Primera y el Anexo denominado "Siglado" únicamente se indica el origen partidario de las postulaciones, omitiéndose señalar el grupo o fracción parlamentaria al que pertenecerán aquellas candidaturas que, en su caso, resulten electas.**

En desahogo de lo anterior se realiza la siguiente modificación a la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA**, asimismo, se modifica y adjunta el Anexo denominado "Siglado" para precisar el grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidas las postulaciones en el caso de resultar electas:

- **VIGÉSIMA PRIMERA: Siglado.**

1. Diputados locales de Mayoría Relativa:

"**LAS PARTES**" acuerdan de conformidad con el artículo 104, numerales 3) y 4) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que la competitividad para ordenar los bloques, será la de los resultados electorales de las diputaciones locales del proceso electoral 2020-2021 que obtuvo el Partido Acción Nacional. El siglado de las postulaciones por Partido Político, así como el señalamiento del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas, se realizará conforme a la tabla anexa al presente (**Anexo Siglado**)

2. Ayuntamientos:

"**LAS PARTES**" manifiestan que la competitividad para ordenar los bloques para ayuntamientos se realizará de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 104, numerales 5) y 6) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. El siglado de las postulaciones por Partido Político, así como el señalamiento del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas, se realizará conforme a la tabla anexa al presente (**Anexo Siglado**).

3. Sindicaturas:

“LAS PARTES” manifiestan que la competitividad para ordenar los bloques para ayuntamientos se realizará de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 104, numerales 5) y 6) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua tal y como se describe en el (Anexo Siglado).

b) En la cláusula Décima Primera se señala que los partidos aliados respetarán el tope de gastos de campaña aprobados por el Consejo Estatal de este Instituto; no obstante, se omite señalar expresamente que los partidos aliados se sujetarán a los topes de precampaña determinados por este organismo comicial, así como precisar en cantidades liquidadas o porcentajes del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las precampañas.

En desahogo de lo anterior se realiza la siguiente modificación a la cláusula DÉCIMA PRIMERA:

• **DÉCIMA PRIMERA: Aportaciones de financiamiento y formas de reportarlo.**

“LAS PARTES” manifiestan que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua, para la elección de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los cuales se participa de manera coaligada como si se tratara de un solo partido.

I. En conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, “LAS PARTES” acuerdan que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral respetando los topes de gastos de campaña, su base será el financiamiento público que reciben “LAS PARTES” y las aportaciones se harán en los siguientes términos:

1. **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas a las

DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

2. **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas a las **DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

3. **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas a las **DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

"LAS PARTES" acuerdan que las postulaciones de la coalición no realizarán actos de precampaña.

II. Para el desarrollo de la campaña, **"LAS PARTES"** acuerdan:

- a) Adicionalmente a las cantidades que representa el porcentaje a que se refiere los párrafos anteriores, los Partidos Políticos signantes podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie a partir de aportaciones privadas en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás ordenamientos en la materia.
- b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos signantes serán administrados en común por el Órgano de Finanzas dependiente del Órgano de Gobierno de esta Coalición, el cual será integrado por los representantes que los Partidos Políticos coaligados designen para tal efecto; mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos que la ley establezca. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo del Representante Financiero designado por el Partido Político al cual corresponda la candidatura postulada.

- c) El domicilio legal del referido Órgano de Finanzas de la Coalición será el del Comité Directivo Estatal del Partido Político al cual corresponda la candidatura que se postule.
 - d) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Órgano de Finanzas, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente la coalición, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia.
 - e) Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Órgano de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia y en los términos que señalen los lineamientos que para tales efectos apruebe el Órgano de Gobierno.
 - f) **“LAS PARTES”** acuerdan que, por ningún motivo, ni el Órgano de Finanzas o cualquier candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo no mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Órgano de Gobierno. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha de la elección, excepto aquellos aprobados en el Órgano de Gobierno.
 - g) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.
 - h) La distribución de las posibles sanciones por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización será responsabilidad del partido que la generó, este último será quien soporte el 100% de la multa. Lo anterior sin menoscabo de lo dictaminado por el INE, en cuanto al grado de intervención de cada partido en la sanción impuesta.
- III. Por otro lado, **“LAS PARTES”** acuerdan guardar estricto respeto y apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y manifiestan que respetarán los

topes de campaña y de aportaciones de financiamiento privado que para tales efectos determine el Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua.

- IV. El Órgano de Gobierno, tiene facultades para tomar las decisiones necesarias a efecto de cumplir con las observaciones que con motivo del presente convenio le haga el Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua o cualquier Autoridad Electoral.
- V. "LAS PARTES" se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de las Candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas de la coalición que sea postulada por este convenio, en el caso de días inhábiles para las instituciones bancarias la transferencia deberá realizarse el día hábil inmediato.
- VI. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los Partidos Políticos signantes de este convenio de manera proporcional a lo aportado.

Observación del IEE 1.1. De las constancias anexas al convenio

- a) ***Se omite aportar plataforma electoral de la coalición en formato digital con extensión .doc.***

Al respecto, se adjunta dispositivo USB que contiene plataforma electoral de la coalición en formato .doc.

- b) ***Se omite aportar original o copia certificada de convocatoria, lista de asistencia, orden del día y acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de seis de diciembre, mediante la que se aprobó la solicitud de autorización de la***

suscripción y modificación, en su caso, de convenio de coalición o candidatura común con las instancias competentes de los partidos políticos para postular candidaturas en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en esta entidad federativa, así como la aprobación de plataforma electoral.

Respecto a este punto, los documentos requeridos fueron remitidos a esta autoridad con fecha 14 de diciembre de 2023, mediante oficio que da contestación a las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en los expedientes IEE-CC-PAN-PRI-PRD/2023, IEE-CC-PAN-PRD/2023 y IEE-CC-PRI-PRD/2023, por lo anterior solicito se certifique y/o cotejen los documentos mencionados y se agreguen al expediente IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023.

c) Se omite exhibir original o copia certificada de la documentación que acredite que los órganos facultados por la normativa interna de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática aprobaron sostener la plataforma electoral común anexa al convenio de coalición.

Respecto a este punto, los documentos requeridos fueron remitidos a esta autoridad con fecha 14 de diciembre de 2023, mediante oficio que da contestación a las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en los expedientes IEE-CC-PAN-PRI-PRD/2023, IEE-CC-PAN-PRD/2023 y IEE-CC-PRI-PRD/2023, por lo anterior solicito se certifique y/o cotejen los documentos mencionados y se agreguen al expediente IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023.

d) Se omite presentar original o copia certificada de convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave 02/PRD/DEE/2023 de veintiuno de octubre, de la XIV Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática,

por el que se aprueba la política de alianzas para los Procesos Electorales Locales Ordinario 2023-2024 y en su caso extraordinarios, para que, entre otros, la Dirección Estatal Ejecutiva proponga a la Dirección Nacional Ejecutiva el convenio de coalición electoral y de los convenios de candidatura común para su observación y aprobación; asimismo, se faculta al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva para que, en su caso, realice las adecuaciones que sean solicitadas por las autoridades partidarias y electorales que correspondan.

Respecto a este punto, los documentos requeridos fueron remitidos a esta autoridad con fecha 14 de diciembre de 2023, mediante oficio que da contestación a las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en los expedientes IEE-CC-PAN-PRI-PRD/2023, IEE-CC-PAN-PRD/2023 y IEE-CC-PRI-PRD/2023, por lo anterior solicito se certifique y/o cotejen los documentos mencionados y se agreguen al expediente IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023.

- e) Se omite aportar original o copia certificada de convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave 62/PRD/DNE/2023, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de once de diciembre, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de once de diciembre, por el que se aprueba, entre otros, el convenio de coalición para las diputaciones locales e integrantes a los ayuntamientos del estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; y, se faculta a José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en Chihuahua para que de manera conjunta, en nombre y representación***

del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el convenio de coalición electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Respecto a este punto, los documentos requeridos fueron remitidos a esta autoridad con fecha 14 de diciembre de 2023, mediante oficio que da contestación a las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en los expedientes IEE-CC-PAN-PRI-PRD/2023, IEE-CC-PAN-PRD/2023 y IEE-CC-PRI-PRD/2023, por lo anterior solicito se certifique y/o cotejen los documentos mencionados y se agreguen al expediente IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicitamos:

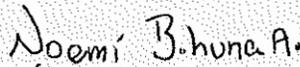
PRIMERO. Tener por desahogadas las observaciones realizadas por esta Autoridad respecto del Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos PAN-PRI-PRD.

SEGUNDO. Se emita resolución en la que se dicte la procedencia del Convenio de Coalición entre los Partidos Políticos referidos en relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

PROTESTAMOS LO NECESARIO



GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL



NOHEMI AGUILAR RAYOS
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SIGLADO

DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA	
Distrito Local	Partido Político, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas
1	PAN
2	PRI
3	PRI
4	PAN
5	PAN
8	PRI
9	PRD
10	PAN
11	PAN
12	PAN
13	PRI
14	PAN
15	PAN
16	PAN
18	PAN
19	PAN
20	PAN
22	PRI

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MAYORÍA RELATIVA			
Municipio	Integrantes de la planilla de mayoría relativa	Posición en la planilla	Partido Político que postula, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas las regidurías

Tabla 1			
Ahumada	8	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PAN

Tabla 2			
Aldama	8	Presidencia Municipal	PRD
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PRD
		Regiduría 7	PAN

Tabla 3			
Allende	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 4			
Aquiles Serdán	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 5			
Ascensión	8	Presidencia Municipal	PRD
		Regiduría 1	PRD
		Regiduría 2	PRD
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRD
		Regiduría 6	PRD
		Regiduría 7	PRD

Tabla 6			
Batopilas	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 7			
Bocoyna	8	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PAN

Tabla 8			
Buenaventura	8	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PRI

Tabla 9			
Camargo	10	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PAN
		Regiduría 8	PRI
		Regiduría 9	PAN

Tabla 10			
Carichí	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 11			
Casas Grandes	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRD
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 12			
Coronado	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

Tabla 13			
La Cruz	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

Tabla 14			
Chihuahua	12	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRD
		Regiduría 8	PAN
		Regiduría 9	PAN
		Regiduría 10	PAN
		Regiduría 11	PAN

Tabla 15			
Chínipas	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 16			
Delicias	10	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRD
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PAN
		Regiduría 8	PAN
		Regiduría 9	PAN

Tabla 17			
Dr. Belisario Domínguez	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRI

Tabla 18			
Gómez Farías	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 19			
Gran Morelos	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 20			
Guachochi	8	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRI

Tabla 21			
Guadalupe	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

Tabla 22			
Guazapares	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PAN

Tabla 23			
Guerrero	10	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRI
		Regiduría 8	PRI
		Regiduría 9	PAN

Tabla 24			
Hidalgo del Parral	10	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PRI
		Regiduría 8	PRI
		Regiduría 9	PAN

Tabla 25			
Huejotitán	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 26			
Ignacio Zaragoza	8	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PAN

Tabla 27			
Janos	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

Tabla 28			
Jiménez	10	Presidencia Municipal	PRD
		Regiduría 1	PRD
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PRD
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PRD
		Regiduría 8	PAN
Regiduría 9	PRI		

Tabla 29			
Julimes	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 30			
Juárez	12	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PRD
		Regiduría 7	PAN
		Regiduría 8	PRI
		Regiduría 9	PAN
		Regiduría 10	PRI
		Regiduría 11	PAN

Tabla 31			
López	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 32			
Manuel Benavides	6	Presidencia Municipal	PRD
		Regiduría 1	PRD
		Regiduría 2	PRD
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRD

Tabla 33			
Matachí	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 34			
Matamoros	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRD

Tabla 35			
Morelos	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 36			
Moris	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 37			
Namiquipa	10	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRI
		Regiduría 8	PRI
		Regiduría 9	PRI

Tabla 38			
Nonoava	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

Tabla 39			
Nuevo Casas Grandes	10	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PRD
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRD
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRD
		Regiduría 8	PRI
		Regiduría 9	PAN

Tabla 40			
Ocampo	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 41			
Práxedes G. Guerrero	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRD

Tabla 42			
Riva Palacio	8	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PAN

Tabla 43			
Rosales	8	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PRD

Tabla 44			
Rosario	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 45			
San Francisco de Borja	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 46			
San Francisco de Conchos	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 47			
San Francisco del Oro	8	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PRD
		Regiduría 7	PAN

Tabla 48			
Satevó	5	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

Tabla 49			
Saucillo	10	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRD
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PAN
		Regiduría 8	PAN
		Regiduría 9	PRD

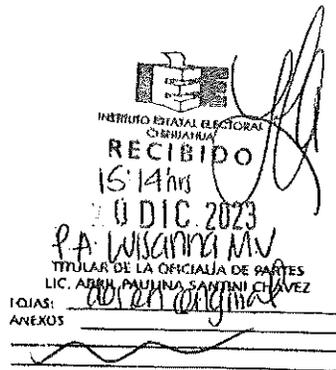
Tabla 50			
Urique	8	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PAN

Tabla 51			
Uruachi	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Tabla 52			
Valle de Zaragoza	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PRD
		Regiduría 5	PRI

SINDICATURAS		
Número	Municipio	Partido Político
1	Ahumada	PRI
2	Aldama	PRD
3	Allende	PAN
4	Aquiles Serdán	PRI
5	Ascensión	PAN
6	Balleza	PRI
7	Batopilas	PRI
8	Bocoyna	PAN
9	Buenaventura	PRI
10	Camargo	PRI
11	Carichí	PRI
12	Casas Grandes	PRI
13	Coronado	PAN
14	La Cruz	PRI
15	Chihuahua	PAN
16	Chínipas	PAN
17	Delicias	PRI
18	Dr. Belisario Domínguez	PRD
19	Gómez Farías	PRI
20	Gran Morelos	PAN
21	Guachochi	PRI
22	Guadalupe	PAN
23	Guazapares	PAN
24	Guerrero	PAN
25	Hidalgo del Parral	PRI
26	Huejotitán	PRI
27	Ignacio Zaragoza	PRI
28	Janos	PRI
29	Jiménez	PRI
30	Juárez	PRI
31	López	PAN
32	Manuel Benavides	PRD
33	Matachí	PRI
34	Matamoros	PAN

35	Morelos	PAN
36	Moris	PRI
37	Namiquipa	PRI
38	Nonoava	PAN
39	Nuevo Casas Grandes	PRI
40	Ocampo	PRI
41	Praxedis G. Guerrero	PAN
42	Riva Palacio	PAN
43	Rosales	PRI
44	Rosario	PRI
45	San Francisco de Borja	PAN
46	San Francisco de Conchos	PRI
47	San Francisco del Oro	PAN
48	Satevó	PAN
49	Saucillo	PAN
50	Urique	PRI
51	Uruachi	PRI
52	Valle de Zaragoza	PRI



Chihuahua, Chih., a 20 de diciembre de 2023

LIC. ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL

PRESENTE.

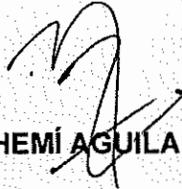
Por medio del presente en alcance al convenio de coalición electoral suscrito por los Partidos Políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se anexan las firmas de los **CC. NOHEMÍ AGUILAR RAYOS Y JOSÉ LUIS ACOSTA CORRAL EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA Y SECRETARIO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PRD**, lo anterior a efecto de que se agreguen a dicho convenio. Para los efectos legales que haya lugar.

NOHEMÍ AGUILAR RAYOS

PRESIDENTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

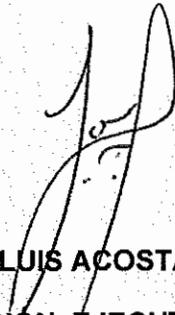
JOSÉ LUIS ACOSTA CORRAL

SECRETARIO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



NOHEMÍ AGUILAR RAYOS

**PRESIDENTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**



JOSÉ LUIS ACOSTA CORRAL

**SECRETARIO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

IEE/CE191/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA” PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Resolución INE/CG439/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés¹, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió la resolución **INE/CG439/2023**, por la que aprobó ejercer su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal.

Para el caso de Chihuahua, las fechas de conclusión son las siguientes:

- a) Precampaña:** tres de enero de dos mil veinticuatro.
- b) Captación de respaldo:** veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

1.2. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³ emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024⁴.

A su vez, en la actividad **202** de dicho Calendario contempla que los partidos políticos deberían presentar la solicitud de registro de los convenios de coalición para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas del uno de octubre al doce de diciembre.

Así pues, en la actividad **203** del Calendario se precisó que, dentro del periodo comprendido **del trece al veintidós de diciembre**, el Consejo Estatal debería resolver

¹ En adelante todas las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

² En adelante, INE.

³ En adelante, Consejo Estatal.

⁴ En adelante, PEL.

sobre las solicitudes de registro de coaliciones para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL.

1.3. Presentación de solicitud de registro de convenio de coalición parcial. El doce de diciembre se recibió en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁵, escrito y anexos, signados por Román Alcantar Alvidrez, en su carácter de representante propietario del partido político Morena ante el Consejo Estatal de este Instituto.

Ese mismo día la Presidencia del Instituto turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto⁶, para su revisión y elaboración de proyecto de resolución respectiva.

1.4. Atracción de constancias y elaboración de proyecto de resolución. El catorce de diciembre la titular de la DEPPP dictó acuerdo dentro del expediente de clave **IEE-COA-PM-PT/2023**, en el que se ordenó atraer diversas constancias de los archivos que obran en los archivos de este Instituto.

1.5. Requerimiento a los partidos de la coalición. El pasado veinte de diciembre, la DEPPP dictó acuerdo por el cual se requirió al partido Morena a efecto de señalar el origen partidario y, en su caso, la fracción parlamentaria de la regiduría de mayoría relativa en la posición tres correspondiente al Ayuntamiento del municipio de Guerrero. En misma fecha, se dio respuesta a dicho requerimiento, misma que se adjunta y forma parte integral de la presente resolución.

1.6. Elaboración y remisión de proyecto de resolución. El veinte de diciembre la DEPPP remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el proyecto de resolución para ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

⁵ En adelante, Instituto.

⁶ En adelante, DEPPP.

Este Consejo Estatal es **competente** para emitir la presente determinación, a través de la cual se determina el cumplimiento de requisitos legales para la aprobación y registro del convenio de **coalición parcial** denominada "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA**", formada por los partidos políticos Morena⁷ y del Trabajo⁸, para la participación en las elecciones de Diputaciones de Mayoría Relativa, Integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas en el PEL, toda vez que es el órgano superior de dirección del Instituto responsable de aprobar y registrar los convenios de coalición para participar en los proceso electorales estatales, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos⁹, así como de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹⁰, y demás reglamentos o acuerdos generales, sin contravenir lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹²; 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 92, numeral 1, de la Ley de Partidos; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua¹³; 47, numeral 1; 50, numeral 1, y 65, numeral 1, inciso u), de la Ley Electoral.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. DE LAS COALICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones a la gubernatura, diputaciones de mayoría relativa a las legislaturas locales y ayuntamientos.

⁷ En adelante, Morena.

⁸ En adelante, PT.

⁹ En adelante, Ley de Partidos.

¹⁰ En adelante, Ley Electoral.

¹¹ En adelante, LGIPE.

¹² En adelante, Constitución Federal.

¹³ En adelante, Constitución Local.

En ese sentido, el artículo 88 de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 275 del Reglamento de Elecciones del INE¹⁴, estatuye que las modalidades de coalición que podrán celebrar los partidos políticos son las siguientes:

- a) **Total**, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) **Parcial**, para postular al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- y
- c) **Flexible**, para postular al menos el 25% (veinticinco por ciento) de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Asimismo, las normas indicadas precisan que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, únicamente aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son el Congreso Estatal en la figura de las diputaciones, los ayuntamientos y sindicaturas.

Luego, los numerales 4 y 5 del artículo 280 del Reglamento de Elecciones señalan que el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamiento o alcaldías.

Por ello, para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular y, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido respecto de esas coaliciones, en caso de que el resultado del cálculo de ese porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 126 de la Constitución Local; 8 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y 10, 11, 12 y 13, de la Ley Electoral; el estado de Chihuahua se conforma por veintidós distritos electorales locales y por sesenta y siete municipios.

¹⁴ En adelante, Reglamento de Elecciones.

En consecuencia, **para que una coalición sea considerada parcial**, es necesario que se postulen candidaturas en alianza en **al menos once distritos electorales locales**, o bien, en **treinta y cuatro municipios**; y para que una **coalición sea considerada flexible**, es necesario que se postulen candidaturas en alianza en **al menos seis distritos electorales locales**, o bien, en **diecisiete municipios**.

3.1.1. Del plazo de presentación de solicitud de registro de convenio de coalición

El artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que los partidos que busquen participar unidos en una elección a través de la figura de la coalición deben presentar la solicitud de registro del convenio respectivo ante la persona que presida el organismo público electoral local competente o, en ausencia de aquella, ante la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, hasta el día en que inicie la etapa de precampañas.

Al respecto, a través del acuerdo de clave **IEE/CE123/2023**, este Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEL, en el cual se dispuso que **el doce de diciembre** sería el último día para que los partidos políticos presentaran sus solicitudes de convenios de coalición, toda vez que es la fecha de inicio de las precampañas.

3.1.2. De la solicitud de registro del convenio de coalición

De acuerdo con lo establecido en los artículos 89, numeral 1, de la Ley de Partidos y 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro de convenio debe acompañarse de lo siguiente:

- a)** Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b)** Convenio de coalición en formato digital con extensión *.doc*;
- c)** Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:

- i. Participar en la coalición respectiva;
 - ii. La plataforma electoral;
 - iii. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d)** Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión *.doc*.

En ese sentido, a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones dispone que los partidos políticos integrantes de la coalición deben proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a)** Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b)** En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y
- c)** Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este Instituto verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3.1.3. Del convenio de coalición

El artículo 91 de la Ley de Partidos en relación con el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que el convenio de coalición, en todos los casos, deberá contener de manera clara y expresa lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e) El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas que registrará la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en el caso de resultar electas.
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.
- g) La manifestación de que los partidos coaligados, según el tipo de coalición que se trate, se sujetarán a los topes de gastos que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- i) El compromiso de aceptar las prerrogativas de acceso a tiempo y radio y televisión que legalmente corresponde otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la LGIPE.
- j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.

- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.
- l) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.
- m) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

4. DEL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD

El artículo 280, numeral 3, del Reglamento de Elecciones dispone que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la **Jurisprudencia 2/2019**,¹⁵ señaló que la definición del mandato de uniformidad se sustenta en las razones siguientes:

- 1) Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes;
- 2) Las expresiones "*coincidencia de integrantes*" y "*actuación conjunta en el registro de candidaturas*" deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio;
- 3) De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un mismo tipo de elección, un partido no puede participar en más de una coalición, pues en

¹⁵Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 14 y 15.

realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta;

- 4) Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que formarán;
- 5) La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron; y
- 6) El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regímenes de representación proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización.

5. PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN Y ACTUACIÓN DE BUENA FE

El artículo 41 de la Constitución Federal, en su Base I, párrafo tercero, establece que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables.

En ese sentido, se entiende que existe un principio de orden constitucional que hace referencia a la libre autoorganización y autodeterminación con que cuentan dichos entes políticos para la consecución de sus fines, el cual les permite conducirse conforme a los principios ideológicos que les son propios, siempre que no se trastoquen otros valores o instituciones de índole democrática.

Asimismo, es pertinente referir que, en lo que respecta a la celebración de acuerdos de voluntad, existe el principio jurídico general denominado como la buena fe, consistente en el estado de honradez, convicción o verdad con que se suscribe todo tipo de contratos o convenios.

En ese orden de ideas, se considera que tales principios son aplicables al asunto bajo estudio y deben ser tomados en cuenta por este Consejo Estatal para la emisión de esta resolución.

6. CASO CONCRETO

6.1. Del procedimiento de revisión del convenio de coalición y garantía de audiencia.

Tal como fue señalado en el Antecedente **1.3.**, una vez recibida la solicitud de registro de convenio de coalición, la Presidencia del Consejo Estatal ordenó formar el expediente de clave **IEE-COA-PM-PT/2023** y lo turnó a la DEPPP, con la finalidad de realizar la revisión de constancias y elaborara el proyecto de resolución en el que determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Luego, con vista en las constancias que integran dicho expediente, la DEPPP requirió a los partidos políticos por el plazo de treinta y seis horas siguientes a su notificación, para que subsanaran una presunta omisión detectada respecto de los requisitos previstos en la Ley de Partidos y Reglamento de Elecciones, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, este Consejo Estatal resolvería la solicitud de registro del convenio de coalición con la documentación que obrara en el expediente respectivo.

En ese sentido, el quince de diciembre Román Alcantar Álvarez, en su carácter de representante propietario de Morena ante el Consejo Estatal, presentó escrito por el que da respuesta al requerimiento y señala que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley de Partidos y 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones los partidos no se encuentran obligados a señalar en el convenio de coalición los porcentajes de gastos de precampaña, situación que este Consejo Estatal comparte, de ahí que se tenga cumpliendo con la prevención señalada.

6.1. De la oportunidad de la solicitud de registro de convenio de coalición

Tal como fue referido en el apartado **3.1.1.** de este Acuerdo, la fecha límite para presentar la solicitud de registro de convenios de coalición feneció el doce de diciembre, toda vez que fue la fecha de inicio de las precampañas.

En ese sentido, del sello de recepción de la Unidad de Correspondencia del Instituto, se desprende que la solicitud de registro de convenio de coalición en estudio fue recibido a las diecisiete horas con dos minutos del doce de diciembre, **de ahí que se haya presentado en el plazo indicado.**

6.2. De la documentación adjunta a la solicitud de registro

De la solicitud de registro se advierte que los institutos políticos interesados presentaron:

- 1) Original del convenio de coalición y anexos, suscrito de manera autógrafa por Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, en su carácter de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Álvaro Bracamonte Sierra, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Morena; y, Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda, y Ernesto Villareal Cantú, todos en su calidad de integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT;
- 2) El convenio de coalición en formato digital con extensión *.doc.*; y
- 3) La plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión *.doc.*

6.4. Del procedimiento estatutario seguido por los partidos políticos para la celebración del convenio de coalición

Dado que la normativa interna de cada instituto político es distinta y por ende sus autoridades internas, se procederá a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada a efecto de hacer ilustrativo el análisis, conforme a las constancias aportadas por los suscribientes para tal efecto y las constancias que fueron atraídas al expediente de mérito.

6.4.1. Morena

a) Personería de quien suscribe el convenio

Obran certificaciones de dieciséis de enero expedidas por Daniela Casar García, en su carácter de Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante las que se hace constar que Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, se encuentran acreditados como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena; así como certificación de nombramiento expedido por Francisco Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional del Morena, en favor de Álvaro Bracamontes Sierra, como secretario técnico del Consejo Nacional de dicho partido.¹⁶

Aunado a ello, obra certificación emitida por la persona titular de la Notaría Número 124 del Distrito de Saltillo, Coahuila de Zaragoza de primero de noviembre, respecto del acuerdo del Consejo Nacional del partido Morena, de diez de septiembre, por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, y se aprueba la postulación y registro como coalición, candidatura común o en la forma de participación que se acuerde, a las candidaturas correspondientes por parte de los órganos e instancias acordadas en los convenios en la modalidad respectiva; y se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaria Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de Morena a través de sus respectivos Presidentes y la Secretaria General, para acordar, concretar, suscribir, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación.

b) Actuaciones del Consejo Nacional de Morena

¹⁶ Carácter que se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, en que obra la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, con corte al veintitrés de noviembre, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal (consultable en <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>).

Obran certificaciones la persona titular de la Notaría Número 124 del Distrito de Saltillo, Coahuila de Zaragoza de:

1. Convocatoria, adendum a convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta de sesión de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del partido Morena y acuerdo del Consejo Nacional, de diez de septiembre, por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024; se aprueba la postulación y registro como coalición, candidatura común o en la forma de participación que se acuerde, a las candidaturas correspondientes por parte de los órganos e instancias acordadas en los convenios en la modalidad respectiva; se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de Morena a través de sus respectivos Presidentes y la Secretaria General, para acordar, concretar, suscribir, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación¹⁷.
2. Convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta de sesión de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del partido Morena y acuerdo del Consejo Nacional, de tres de noviembre, por el que se aprueba la plataforma electoral de Morena 2024 y los programas generales de gobierno que serán sostenidos por el partido y sus candidaturas; así como que dicha plataforma electoral podrá ser ostentada por la coalición, candidaturas comunes, alianza partidistas o cualquier otra, conforme se acuerde en los convenios o instrumentos correspondientes¹⁸.

c) Actuaciones del Comité Ejecutivo Nacional de Morena

Obran certificaciones la persona titular de la Notaría Número 124 del Distrito de Saltillo, Coahuila de Zaragoza de convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta de acuerdos de la continuación de la X sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de

¹⁷ Ello en términos de lo dispuesto en el artículo 41, inciso h), de los Estatutos de Morena.

¹⁸ Conforme las atribuciones previstas en el artículo 41, inciso g), de los Estatutos de Morena.

Morena, de uno de diciembre, en la que se aprobó el programa general de gobierno municipal de Morena 2024¹⁹.

c) Actuaciones de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena

Obran certificaciones emitidas por Arturo Muñoz Aguirre, Secretario Ejecutiva del Instituto, respecto de convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta de acuerdos de la III Sesión Urgente de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en la que se aprueba el método de selección de candidaturas y determinan los plazos y fechas del proceso interno, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226, numeral 2, de la LGIPE.

Conclusión preliminar. El **partido Morena cumple** con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el convenio; de método de selección de candidaturas y de plataforma electoral, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente.

6.4.2. PT

a) Personería de quien suscribe el convenio

Se cuenta con certificación emitida por la persona titular de la Notaría Número 124 del Distrito de Saltillo, Coahuila de Zaragoza de once de diciembre, en la que, entre otros, obra acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT de quince de noviembre, en la que se dicho órgano se erigió y constituyó en Convención Electoral Nacional, y facultó a José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villarreal Cantú para que de manera conjunta firmen y presenten ante el Instituto la solicitud de registro de coalición y/o candidatura común, y realicen las correcciones necesarias al convenio²⁰, cuyas personerías se corroboran con la publicación que obra en el portal web del INE, en que obra registro de la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, con corte al veintiséis de septiembre, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal²¹.

¹⁹ Documentales que fueron atraídas del expediente de clave IEE-PM/2023 del Índice del Instituto.

²⁰ Ello en términos de lo dispuesto en el artículo 39 Bis, inciso a) de los Estatutos del PT.

²¹ Consultable en: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>

b) Actuaciones de Comisión Coordinadora Nacional del PT

Obra certificación emitida por la persona titular de la Notaría Número 124 del Distrito de Saltillo, Coahuila de Zaragoza de once de diciembre, en la que, entre otros, se desprende convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de sesión de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT de nueve de noviembre, en la que se aprobó la convocatoria a la Sesión Extraordinaria Nacional de la Comisión Ejecutiva Nacional del partido, a celebrarse el quince de noviembre, para constituirse en Convención Electoral Nacional, con el propósito de tratar asuntos del proceso electoral federal y locales de 2023-2024²².

c) Actuaciones de Comisión Ejecutiva Nacional del PT

1. Obra certificación emitida por la persona titular de la Notaría Número 124 del Distrito de Saltillo, Coahuila de Zaragoza de once de diciembre, en la que, entre otros, se desprende convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de sesión de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo de quince de noviembre, en la que se dicho órgano se erigió y constituyó en Convención Electoral Nacional, y aprobó²³:
 - i. La plataforma electoral del PT, así como que el partido contienda en coalición total, y/o parcial, y/o flexible, y/o candidatura común con el partido Morena y/o Partido Verde Ecologista de México y/o otras fuerzas políticas nacionales y locales para la elección de diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos según sea el caso en el estado de Chihuahua en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024;
 - ii. La celebración del convenio y plataforma de la coalición total, y/o parcial, y/o flexible, y/o candidatura común con el partido Morena y/o Partido Verde Ecologista de México y/o otras fuerzas políticas nacionales y locales para la elección de diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos según sea el caso en el estado de Chihuahua en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024;

²² Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, inciso a) de los Estatutos del PT.

²³ Idem.

- iii. Se faculta a José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villarreal Cantú para que de manera conjunta firmen y presenten ante el Instituto la solicitud de registro de coalición y/o candidatura común, y realicen las correcciones necesarias al convenio;
- iv. Se faculta a la representación del PT ante el Consejo Estatal del Instituto, para que, en su caso, de manera supletoria, solicite el registro legal del convenio y en su caso, presente las correcciones a los documentos que se requieran y se relacionen con el convenio.
- v. Que la postulación de candidaturas se realizará con base en lo que circunscribe en o los convenios de coalición total, y/o parcial y/o flexible, y/o candidatura común, y la convocatoria del proceso interno de selección de candidaturas del PT aprobada por la Convención Electoral Nacional.

2. Obra certificación emitida por Arturo Muñoz Aguirre, Secretario Ejecutivo del Instituto, respecto de convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de sesión de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva del PT de diecinueve de octubre y Sesión Extraordinaria de veinticinco de octubre, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional²⁴, en las que se desprende que se aprobó:

- i. Método de selección de candidaturas y fechas y plazos de proceso de selección interna de candidaturas; y
- ii. Convocatoria proceso selección interna de candidaturas.

Conclusión preliminar. El Partido del Trabajo cumple con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el convenio; de método de selección de candidaturas y de plataforma electoral, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente.

6.5. Contenido del convenio de coalición

²⁴ Constancias atraídas del expediente de clave IEE-PT/2023 del Índice de este Instituto.

Una vez analizado y validado lo relativo a la voluntad y el consentimiento de los partidos políticos para celebrar el convenio, lo conducente es revisar que dicho instrumento contenga los requisitos previstos en los artículos 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, así como artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

A continuación, se analiza el cumplimiento a requisitos uno a uno:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar

En la cláusula **Tercera** del convenio se expresa textualmente que los partidos que conforman el convenio son:

- I. Morena; y
- II. Partido del Trabajo.

En la cláusula **Cuarta** del convenio se expresa que la denominación de la coalición será "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA**", así como que "*El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA", que estará integrada por tres representantes nacionales de MORENA y por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT en Chihuahua*".

Asimismo, en la cláusula **Décima Segunda** del convenio, se establece que "*cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el Artículo 90, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.*"

Conclusión: Se cumple con el requisito.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas

En la declaración Tercera y clausula Primera del convenio se expresa que el convenio tiene por objeto celebrar convenio de **coalición parcial**, cuyo objeto es postular candidaturas a diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Asimismo, en las tablas contenidas en el anexo del convenio, se establece el número de las candidaturas por tipo de elección sujetas al convenio, sin embargo, para mayor referencia, se insertan las tablas siguientes:

TABLA A CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"	
DISTRITO	PARTIDO QUE ENCABEZA LA COALICIÓN
1	MORENA
2	MORENA
3	MORENA
4	MORENA
5	MORENA
6	PT
7	MORENA
8	MORENA
9	MORENA
10	MORENA
14	PT
17	PT

TABLA B CANDIDATURAS PARA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA" ²⁵														
NO.	MUNICIPIO	PRESIDENCIA MPAL	SINDIACTURA	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
1	ALDAMA	PM	PT	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PM	NA	NA	NA	NA

²⁵ Donde, R= Regiduría; PM= Partido Morena; PT: Partido del Trabajo; y NA=No Aplica.

2	AQUILES SERDÁN	PT	PM	PT	PM	PM	PT	PM	NA	NA	NA	NA	NA	NA
3	ASCENSIÓN	PT	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PM	PT	NA	NA	NA	NA
4	BUENAVENTURA	PT	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PM	PT	NA	NA	NA	NA
5	CAMARGO	PM	PM	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PM	PT	PM	NA	NA
6	CASAS GRANDES	PM	PT	PM	PT	PM	PM	PT	NA	NA	NA	NA	NA	NA
7	CUAUHTÉMOC	PM	PM	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PM	PT	PM	NA	NA
8	CHIHUAHUA	PM	PT	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PM	PM
9	CHÍNIPAS	PM	PT	PM	PT	PM	PM	PT	NA	NA	NA	NA	NA	NA
10	DELICIAS	PM	PT	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PM	PT	PM	NA	NA
11	DR. BELISARO DOMÍNGUEZ	PM	PM	PM	PT	PM	PM	PT	NA	NA	NA	NA	NA	NA
12	GÓMEZ FARIAS	PT	PM	PT	PM	PM	PT	PM	NA	NA	NA	NA	NA	NA
13	GUACHOCHI	PM	PM	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PM	NA	NA	NA	NA
14	GUADALUPE	PM	PM	PM	PT	PM	PM	PM	NA	NA	NA	NA	NA	NA
15	GUADALUPE Y CALVO	PM	PT	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PM	NA	NA	NA	NA
16	GUERRERO	PM	PT	PM	PT	PM	PM	PM	PT	PM	PM	PT	NA	NA
17	HIDALGO DEL PARRAL	PT	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PM	NA	NA
18	IGNACIO ZARAGOZA	PT	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PM	PT	NA	NA	NA	NA
19	JIMÉNEZ	PM	PT	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PM	PM	PM	NA	NA
20	JUÁREZ	PM	PM	PM	PT	PM	PT	PM	PM	PM	PT	PM	PM	PT
21	MANUEL BENAVIDES	PT	PM	PT	PM	PM	PT	PT	NA	NA	NA	NA	NA	NA
22	MEOQUI	PT	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PM	NA	NA
23	NAMIQUIPA	PT	PM	PT	PM	PM	PT	PT	PM	PM	PT	PT	NA	NA
24	NONOAVA	PM	PM	PM	PT	PM	PM	PM	NA	NA	NA	NA	NA	NA
25	NUEVO CASAS GRANDES	PT	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PM	NA	NA
26	OJINAGA	PM	PT	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PM	PT	PM	NA	NA
27	PRAXEDIS G. GUERRERO	PM	PT	PM	PT	PM	PM	PM	NA	NA	NA	NA	NA	NA
28	ROSALES	PT	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PT	PT	NA	NA	NA	NA
29	ROSARIO	PT	PM	PT	PM	PM	PT	PT	NA	NA	NA	NA	NA	NA
30	SAN FRANCISCO DEL ORO	PT	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PT	PT	NA	NA	NA	NA
31	SATEVÓ	PM	PM	PM	PT	PM	PM	PT	NA	NA	NA	NA	NA	NA
32	SAUCILLO	PM	PT	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PM	PM	PM	NA	NA
33	TEMÓSACHIC	PM	PM	PM	PT	PM	PM	PM	NA	NA	NA	NA	NA	NA
34	URIQUE	PM	PM	PM	PT	PM	PM	PT	PM	PM	NA	NA	NA	NA

Conclusión: Se cumple con el requisito.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección

En la cláusula **Quinta** del acuerdo de voluntades se establece que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en este convenio, serán definidas conforme a los procesos y métodos que determine *“la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la coalición registraron ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.”*

Conclusión: Se cumple con el requisito.

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes

En la cláusula **Novena** del convenio en estudio, los partidos coaligados acuerdan adoptar la plataforma electoral y programa de gobierno de Morena que se adjunta a dicho convenio y se ratifica por las personas integrantes de la Comisión Coordinadora.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

e) El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas que registrará la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en el caso de resultar electas

En la cláusula **Séptima** se desprende que la distribución de candidaturas será las que se señalan en las tablas que se agregan como anexo al dicho instrumento jurídico, en las que se establece el origen partidario de las candidaturas, así como grupo parlamentario o partido político en que quedarán comprendidos en caso de resultar electas, las cuales están referenciadas en las tablas A y B de la presente resolución.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición

Asimismo, en la cláusula **Décima Segunda, numeral 2**, del convenio, se establece que la representación legal de *“la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Chihuahua, serán aquellos representantes de MORENA acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello(...).”*

Conclusión: Se cumple con el requisito.

g) La manifestación de que los partidos coaligados, según el tipo de coalición que se trate, se sujetarán a los topes de gastos que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido

En la cláusula **Décima Tercera**, se señala que los partidos coaligados *“se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, acordado por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la postulación, de los referidos cargos de elección popular en coalición, objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.”*

Conclusión: Se cumple con el requisito.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

En la cláusula **Décima Cuarta, numerales 1 y 7**, del acuerdo de voluntades se estatuye que los partidos coaligados acuerdan que *"la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición"* así como para entregar su financiamiento público para campañas de acuerdo con lo siguiente:

"Para las diputaciones locales del Estado de Chihuahua.

- 1.- MORENA, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.*
- 2.- PT, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.*

Para los ayuntamientos del Estado de Chihuahua.

- 1.- MORENA, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.*
- 2.- PT, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.*

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al Consejo de Administración, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización."

Conclusión: Se cumple con el requisito.

i) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; así como la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación

La cláusula **Décima Séptima** del convenio señala que la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición se realizará conforme a lo siguiente:

“Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:

Para las diputaciones locales del Estado de Chihuahua.

- 1.- MORENA, aportará el 20% de su prerrogativa.*
- 2.- PT, aportará el 15% de su de su prerrogativa.*

Para los ayuntamientos del Estado de Chihuahua.

- 1.- MORENA, aportará el 20% de su prerrogativa.*
- 2.- PT, aportará el 15% de su de su prerrogativa.*

2. La administración de los tiempos de radio y televisión de la coalición para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de MORENA ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA” implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.”

Conclusión: Se cumple con los requisitos.

j) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos

La cláusula **Décima Cuarta, numeral 1**, del Convenio apunta que los *“LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición”*.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

k) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas

La cláusula **Décima Octava** del Convenio prescribe que los partidos aliados acuerdan que *“responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidaturas o candidaturas, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.”*

Conclusión: Se cumple con el requisito.

7. CONCLUSIÓN

De lo anterior se desprende que el convenio de **coalición parcial** presentado por los partidos Morena y del Trabajo cumple con todos los requisitos legales aplicables, por lo que procede su aprobación y registro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el convenio de **coalición parcial** denominada **“Sigamos haciendo historia en Chihuahua”**, celebrado por los partidos Morena y Del Trabajo, a fin de postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa en los distritos electorales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 14, y 17; así como integrantes de ayuntamientos y sindicaturas de los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Ascensión, Buenaventura, Camargo, Casas Grandes, Cuauhtémoc, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Gómez Farías, Guachochi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guerrero, Hidalgo del Parral, Ignacio Zaragoza, Jiménez, Juárez, Manuel Benavides, Meoqui, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Rosales,

Rosario, San Francisco del Oro, Satevo, Saucillo, Temósachic y Urique, en los términos convenidos por los partidos políticos, mismo que obra anexo a la presente y forma parte integral de esta.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral que realice la anotación atinente en el libro de registro de candidaturas.

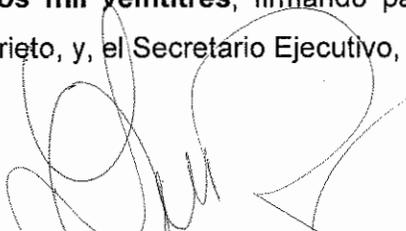
TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto, redes sociales y comunicarlo al Instituto Nacional Electoral, para que pro su conducto, sea comunicado a sus áreas correspondientes.

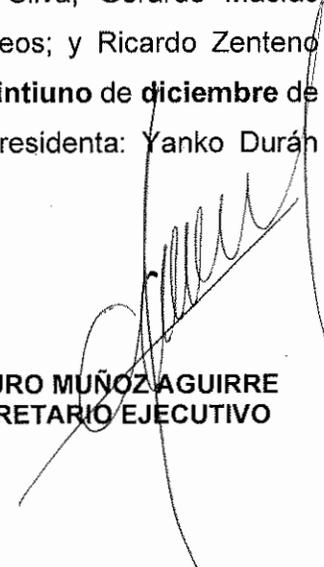
QUINTO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este Consejo Estatal, así como en los de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías, Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria** de **veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

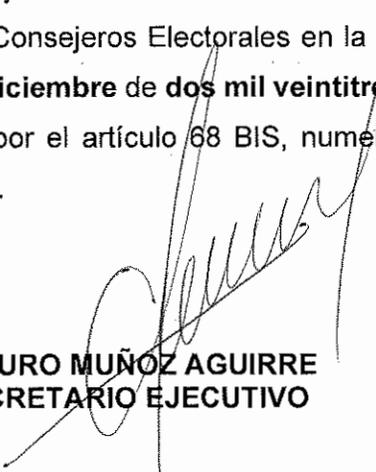


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



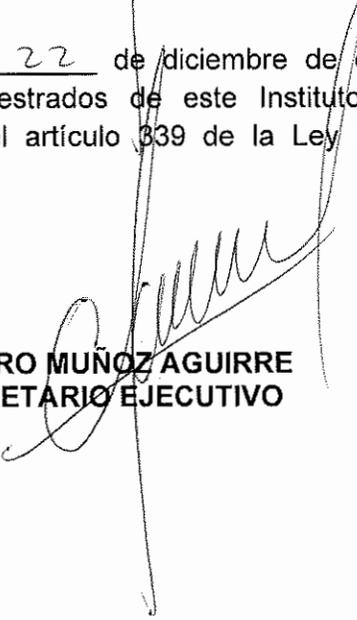
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria**, de **veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 22 de diciembre de dos mil veintitrés, a las 14:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL A LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS; AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE CHIHUAHUA RESPECTO DEL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERANDO

1. El Artículo 41, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para

ello el que los partidos políticos sean entidades de Interés público, así como que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. El mismo **Artículo 41 Constitucional** prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

3. En términos del **Artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), numeral 3**, del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.

4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en el ámbito local y federal en materia electoral; independientemente del tipo de elección, Convenio de Coalición y términos precisados en el mismo, como es el caso, dicho derecho se encuentra previsto en los **Artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 88** de la *Ley General de Partidos Políticos* y de la misma manera está previsto en el **Artículo 275 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**.

5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la *Ley General de Partidos Políticos*, en sus **Artículos 87 a 92** prevé que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir una coalición parcial para la postulación de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, bajo una misma plataforma electoral.

6. Los **Artículos 275 al 280** del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del Convenio de Coalición, específicamente:

“Artículo 275.

1. *Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*

2. *Las posibles modalidades de coalición son:*

- a) *Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;*
- b) *Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*
- c) *Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura, o Jefatura de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatura a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Federal o local.

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadurías, diputaciones federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente."

"Artículo 280.

- 1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gobernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*
- 2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.*
- 3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
- 4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
- 5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo*

de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

- 6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.*
- 7. Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.*
- 8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.*
- 9. El Instituto o el OPL según corresponda, revisará, validará y realizará la aprobación en el SNR de las fórmulas de candidaturas capturadas por el partido político postulante de la coalición, candidatura común o*

alianzas partidarias, de conformidad con los convenios aprobados por el Consejo General que corresponda."

Conforme a los **Artículos** de la *Ley General de Partidos Políticos* y los referidos del *Reglamento de Elecciones*, citados en el CONSIDERANDO 5, así como en este apartado del presente instrumento legal, es que resulta evidente que la Ley establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente Convenio podamos coaligarnos, para la postulación de candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

7. En armonía y en consonancia con los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente Instrumento legal, y con la normativa electoral del Estado de Chihuahua, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente Convenio de Coalición Parcial, es aplicable lo establecido en los **Artículos 42** de la *Ley Electoral del Estado de Chihuahua* que prevé y reconoce el derecho de los partidos a presentar Convenio de Coalición, por lo que la norma estatal brinda, a los partidos políticos suscritos, la posibilidad jurídica y material de coaligarnos de manera parcial, para la postulación de candidaturas para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

8. La coalición que suscriben **MORENA y PT**, se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6, y 7 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente Convenio de Coalición para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes en nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA y PT**, en el presente instrumento legal, sumamos los esfuerzos para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DECLARACIONES

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38, incisos a), y b)**, así como **41, inciso h), e i)** de su Estatuto, el Presidente del Consejo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, así como proponer, discutir y aprobar las coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional.

3. El **C. Alfonso Durazo Montaña** por sí o a través del **C. Álvaro Bracamonte Sierra, C. Mario Martín Delgado Carrillo** y la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional, así como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral y la instancia partidista, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, de fecha 10 de septiembre de 2023, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales 2023-2024. El acuerdo referido establece que se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaria Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de sus respectivos Presidentes y la Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación, así como para la postulación y registro

de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

De igual forma, se facultó al Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaria Técnica y al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

En ese tenor, el Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaria Técnica, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Facultades que son procedentes conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

5. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en la Calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. El PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.
2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de delegar la suscripción del presente Convenio de coalición y obligar a sus representados.
3. Los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT**, acreditan sus calidades con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de este Convenio; documentos que se acompañan a este Instrumento, y se acredita que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente Convenio.
4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar las coaliciones electorales y consecuentemente para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 39 Bis**, incisos *a)*, *b)*, *c)* y *d)* de su Estatuto.
5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en coalición con **MORENA** así como con otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de

mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, que habrá de celebrarse el 2 de junio de 2024; II) la plataforma electoral para la elección mencionada; así como el Programa de Gobierno; III) postular y registrar las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, como representantes del partido para firmar el presente Convenio de Coalición electoral, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas, lo que se acredita con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

6. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P 06700 Ciudad de México.

SEGUNDA. LAS PARTES declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el **Artículo 41 constitucional**, así como en los **Artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*; así como que el presente Convenio de Coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano y que en el mismo, no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral parcial, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este Convenio de Coalición electoral por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

SEGUNDA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral parcial, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Chihuahua, materia del presente Convenio, lo cual se manifiesta con fundamento en el **Artículo 87**, numeral 2, 3 y 9 de la *Ley General de Partidos Políticos*.

TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.

LAS PARTES firmantes:

a) **MORENA**

b) **PT**

Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Chihuahua, para postular en coalición las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. **LAS PARTES** denominan a la Coalición como **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo órgano de dirección de la Coalición Electoral.

El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA** y por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en Chihuahua.

2. La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**, será válida por mayoría del voto ponderado.

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

MORENA	60%
PT	40%

3. De la integración de la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente Convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaña**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA". La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la Información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los Integrantes de la Coalición.

6. Facultades. El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente Convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente Convenio.

QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

1. LAS PARTES acuerdan que las candidaturas de la coalición **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”** para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, serán definidas conforme a los procesos y métodos que determine la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la coalición registraron ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente

cláusula, podrán ser ratificadas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**. En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas por la Comisión Coordinadora, consecuentemente, quedará relevado el proceso interno de selección respectivo.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los **Artículos 91, numeral 1, inciso c)** de la *Ley General de Partidos Políticos* y **276, numeral 3, incisos c) y d)** del *Reglamento de Elecciones*.

SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

LAS PARTES convienen que la modificación al presente Instrumento, que se refiere el **Artículo 279** del *Reglamento de Elecciones*, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**.

SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

Serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición parcial, las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al

Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y se apegarán, los partidos suscritos, a la distribución que se señalan en las tablas que se agregan como **anexo** al presente instrumento legal, señalando el **origen partidario** de la fórmula completa de las candidaturas materia del presente convenio, así como **grupo parlamentario** o partido político en que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, lo anterior para dar cumplimiento al **Artículo 91, numeral 1, inciso e)** de la *Ley General de Partidos Políticos*.

OCTAVA.- DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.

Para el registro de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, objeto del presente instrumento las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustituciones de dichas candidaturas sujetas a la coalición electoral parcial del presente Convenio ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a través de las representaciones de **MORENA y PT** según corresponda el origen de la postulación.

Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora de la Coalición **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**.

En todo caso, la Comisión Coordinadora de la Coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA**”, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

Indicando que para la postulación de las candidaturas para las diputaciones locales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, en su caso, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, se procederá de conformidad al contenido del **Artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos** y **281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, las listas de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, por lo que por ministerio de ley, estas candidaturas no se encuentran incluidas en el presente instrumento.

NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.

LAS PARTES convienen que, conforme al principio de **libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los **Artículos 41 constitucional, 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos**, la plataforma electoral y programa de gobierno de **MORENA** que se acompaña al presente Convenio misma que se ratifica en este acto por las y los miembros de la Comisión Coordinadora. Esta será la que sostendrán las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las

candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, según corresponda, para la referida entidad federativa, de la coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA**”, en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 91, numeral 1, incisos d)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, y **276 numeral 3 inciso d)** del *Reglamento de Elecciones*.

Los institutos políticos suscritos se comprometen a socializar con sus militancias la plataforma y programa de gobierno referido, así como los contenidos y alcances del presente Convenio de Coalición.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el respeto absoluto al principio de paridad sustantiva, en las candidaturas que se postulan en el presente convenio, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PERTENENCIA ORIGINARIA DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LA COALICIÓN ELECTORAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”.

En cumplimiento de lo dispuesto por el **Artículo 91, numeral 1, inciso e)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, se señala que:

LAS PARTES reconocen y convienen para los efectos de este convenio que, **el origen partidario de las candidaturas** para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, motivo y objeto del presente convenio, se respetará entre los partidos que suscriben el presente instrumento, en los términos señalados por la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”, PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA

LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA.

1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el **Artículo 90**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. **LAS PARTES** acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Chihuahua, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el **Artículo 91, párrafo 1 inciso f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así

también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA SUJECCIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

Conforme al **Artículo 91, numeral 2**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVIII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la Integración de ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Chihuahua, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, acordado por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la postulación, de los referidos cargos de elección popular en coalición, objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

DÉCIMA CUARTA.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

1. **LAS PARTES** reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por una o un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

MORENA	60%
PT	40%

El **Consejo de Administración** de la coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la *Ley General de Partidos Políticos*, el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes

y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada partido político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada partido político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación, serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los **Artículos 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización**.

Los partidos políticos integrantes de la coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada partido político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

El **Consejo de Administración** contabilizará las aportaciones efectuadas para las campañas en efectivo o especie y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios partidos.

Lo anterior con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos políticos que conforman la coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda de ser el caso y, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. LAS PARTES facultan al **Consejo de Administración** para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados en especie o en efectivo en cuyo caso las mismas que serán depositadas en la cuenta concentradora federal.

Los integrantes de la coalición se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la coalición.

En caso de las aportaciones en especie, los partidos coaligados convendrán las fechas para realizar dichas aportaciones de manera posterior a recibir la prerrogativa correspondiente.

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la

coalición "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA**", y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido coaligado y bajo los términos que establece la *Ley y el Reglamento de Fiscalización*.

Cada uno de los integrantes de la coalición, serán responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.

- b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula, deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Los informes de campaña de las candidaturas postuladas por la coalición serán presentados por el **Consejo de Administración**, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.

3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.

En consecuencia, deberá presentarse:

**3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA".**

- a) Las candidaturas de la coalición y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normatividad en la materia.
- b) Las personas responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como las candidaturas postuladas por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA y PT**, conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

MORENA

DOMICILIO: Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

RFC: MOR1408016D4

PT

DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

RFC: PTR901211LL0

c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. El Consejo de Administración será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, así como de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto.

5. De las sanciones. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en el **Artículo 340, numeral 1**, del *Reglamento de Fiscalización*; y **43, numeral 3**, del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones en efectivo, y/o activo fijo, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el **Consejo de Administración**.

Por lo que respecta a las cuentas por cobrar, cuentas por pagar, estas serán reconocidas por cada partido político que la haya generado.

7. LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de acuerdo con lo siguiente:

Para las diputaciones locales del Estado de Chihuahua.

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.

Para los ayuntamientos del Estado de Chihuahua.

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

LAS PARTES se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en coalición, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Cada partido político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la candidatura de la coalición, las aportaciones por éste efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración** de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de Coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en al **Artículo 220** del *Reglamento de Fiscalización* este Convenio de Coalición establece los siguientes criterios:

- a) **Excedentes en cuentas bancarias:** La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) **Activos fijos adquiridos por la Coalición:** La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) **Saldos en cuentas por cobrar:** No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) **Saldos en cuentas por pagar:** No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) **Sanciones en materia de fiscalización:** Los partidos políticos y las candidaturas al puesto de elección popular postulado por la coalición, motivo y objeto del presente Convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o su candidatura.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c)**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **159, 167 numerales 1 y 2**, y **171** de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; **91, numeral 3**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y **16, numeral 1, incisos a) y b)** del *Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:

Para las diputaciones locales del Estado de Chihuahua.

- 1.- MORENA, aportará el 20% de su prerrogativa.
- 2.- PT, aportará el 15% de su de su prerrogativa.

Para los ayuntamientos del Estado de Chihuahua.

- 1.- MORENA, aportará el 20% de su prerrogativa.
- 2.- PT, aportará el 15% de su de su prerrogativa.

2. La administración de los tiempos de radio y televisión de la coalición para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de MORENA ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”** implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA” podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto, con la autorización de la totalidad de los representantes de los partidos políticos de la Comisión Coordinadora.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidaturas o candidaturas, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA COALICIÓN.

1. LAS PARTES acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente Convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de Informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente Convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de la candidatura objeto de este Instrumento.

2. LAS PARTES convienen que, en caso de que algún integrante de la coalición que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA”**.

VIGÉSIMA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.

LAS PARTES convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

LAS PARTES acuerdan que la propaganda electoral de la coalición -impresa, digital, de radio y televisión, entre otras- durante la precampaña y campaña, en lo conducente, deberá realizarse con el emblema conjunto de los partidos políticos que suscriben el presente Convenio, siempre identificado a la denominación de la coalición.

LAS PARTES acuerdan la entrega en tiempo y forma del insumo gráfico de la persona que ostente la candidatura para la oportuna producción y entrega de la propaganda respectiva.

Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN.

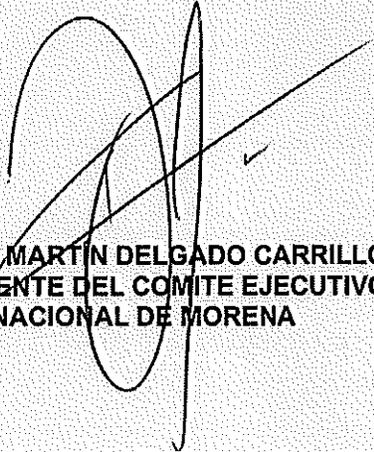
LAS PARTES, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Coalición para su debido registro ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, en términos de los **Artículos 92** de la *Ley General de Partidos Políticos* y **276** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CHIHUAHUA"**.

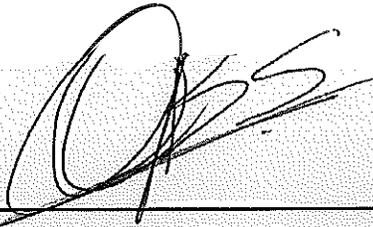
Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coalición, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen, a los 08 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



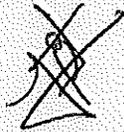
**C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA**



**C. MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITE
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**



C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
NACIONAL DE MORENA



C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES
CASTAÑEDA INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL
"PT"



C. SILVANO GARAY ULLOA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"



C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

Anexo del Convenio de Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua" que suscriben los partidos políticos morena y Partido del Trabajo en el estado de Chihuahua para contender en ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral 2023-2024

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
ALDAMA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
ALDAMA	SINDICATURA	PT
ALDAMA	REGIDURÍA 1	MORENA
ALDAMA	REGIDURÍA 2	PT
ALDAMA	REGIDURÍA 3	MORENA
ALDAMA	REGIDURÍA 4	MORENA
ALDAMA	REGIDURÍA 5	PT
ALDAMA	REGIDURÍA 6	MORENA
ALDAMA	REGIDURÍA 7	MORENA
AQUILES SERDAN	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
AQUILES SERDAN	SINDICATURA	MORENA
AQUILES SERDAN	REGIDURÍA 1	PT
AQUILES SERDAN	REGIDURÍA 2	MORENA
AQUILES SERDAN	REGIDURÍA 3	MORENA
AQUILES SERDAN	REGIDURÍA 4	PT
AQUILES SERDAN	REGIDURÍA 5	MORENA
ASCENSION	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
ASCENSION	SINDICATURA	MORENA
ASCENSION	REGIDURÍA 1	PT
ASCENSION	REGIDURÍA 2	MORENA
ASCENSION	REGIDURÍA 3	MORENA
ASCENSION	REGIDURÍA 4	PT
ASCENSION	REGIDURÍA 5	MORENA
ASCENSION	REGIDURÍA 6	MORENA
ASCENSION	REGIDURÍA 7	PT
BUENAVENTURA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
BUENAVENTURA	SINDICATURA	MORENA
BUENAVENTURA	REGIDURÍA 1	PT
BUENAVENTURA	REGIDURÍA 2	MORENA
BUENAVENTURA	REGIDURÍA 3	MORENA
BUENAVENTURA	REGIDURÍA 4	PT
BUENAVENTURA	REGIDURÍA 5	MORENA
BUENAVENTURA	REGIDURÍA 6	MORENA
BUENAVENTURA	REGIDURÍA 7	PT
CAMARGO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
CAMARGO	SINDICATURA	MORENA
CAMARGO	REGIDURÍA 1	MORENA
CAMARGO	REGIDURÍA 2	PT
CAMARGO	REGIDURÍA 3	MORENA
CAMARGO	REGIDURÍA 4	MORENA
CAMARGO	REGIDURÍA 5	PT
CAMARGO	REGIDURÍA 6	MORENA
CAMARGO	REGIDURÍA 7	MORENA
CAMARGO	REGIDURÍA 8	PT

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
CAMARGO	REGIDURÍA 9	MORENA
CASAS GRANDES	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
CASAS GRANDES	SINDICATURA	PT
CASAS GRANDES	REGIDURÍA 1	MORENA
CASAS GRANDES	REGIDURÍA 2	PT
CASAS GRANDES	REGIDURÍA 3	MORENA
CASAS GRANDES	REGIDURÍA 4	MORENA
CASAS GRANDES	REGIDURÍA 5	PT
CUAUHTEMOC	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
CUAUHTEMOC	SINDICATURA	MORENA
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 1	MORENA
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 2	PT
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 3	MORENA
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 4	MORENA
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 5	PT
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 6	MORENA
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 7	MORENA
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 8	PT
CUAUHTEMOC	REGIDURÍA 9	MORENA
CHIHUAHUA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
CHIHUAHUA	SINDICATURA	PT
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 1	MORENA
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 2	PT
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 3	MORENA
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 4	MORENA
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 5	PT
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 6	MORENA
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 7	MORENA
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 8	PT
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 9	MORENA
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 10	MORENA
CHIHUAHUA	REGIDURÍA 11	MORENA
CHINIPAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
CHINIPAS	SINDICATURA	PT
CHINIPAS	REGIDURÍA 1	MORENA
CHINIPAS	REGIDURÍA 2	PT
CHINIPAS	REGIDURÍA 3	MORENA
CHINIPAS	REGIDURÍA 4	MORENA
CHINIPAS	REGIDURÍA 5	PT
DELICIAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
DELICIAS	SINDICATURA	PT
DELICIAS	REGIDURÍA 1	MORENA
DELICIAS	REGIDURÍA 2	PT
DELICIAS	REGIDURÍA 3	MORENA

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
DELICIAS	REGIDURÍA 4	MORENA
DELICIAS	REGIDURÍA 5	PT
DELICIAS	REGIDURÍA 6	MORENA
DELICIAS	REGIDURÍA 7	MORENA
DELICIAS	REGIDURÍA 8	PT
DELICIAS	REGIDURÍA 9	MORENA
DR. BELISARIO DOMINGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
DR. BELISARIO DOMINGUEZ	SINDICATURA	MORENA
DR. BELISARIO DOMINGUEZ	REGIDURÍA 1	MORENA
DR. BELISARIO DOMINGUEZ	REGIDURÍA 2	PT
DR. BELISARIO DOMINGUEZ	REGIDURÍA 3	MORENA
DR. BELISARIO DOMINGUEZ	REGIDURÍA 4	MORENA
DR. BELISARIO DOMINGUEZ	REGIDURÍA 5	PT
GOMEZ FARIAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
GOMEZ FARIAS	SINDICATURA	MORENA
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 1	PT
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 2	MORENA
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 3	MORENA
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 4	PT
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 5	MORENA
GUACHOCHI	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
GUACHOCHI	SINDICATURA	MORENA
GUACHOCHI	REGIDURÍA 1	MORENA
GUACHOCHI	REGIDURÍA 2	PT
GUACHOCHI	REGIDURÍA 3	MORENA
GUACHOCHI	REGIDURÍA 4	MORENA
GUACHOCHI	REGIDURÍA 5	PT
GUACHOCHI	REGIDURÍA 6	MORENA
GUACHOCHI	REGIDURÍA 7	MORENA
GUADALUPE	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
GUADALUPE	SINDICATURA	MORENA
GUADALUPE	REGIDURÍA 1	MORENA
GUADALUPE	REGIDURÍA 2	PT
GUADALUPE	REGIDURÍA 3	MORENA
GUADALUPE	REGIDURÍA 4	MORENA
GUADALUPE	REGIDURÍA 5	MORENA
GUADALUPE Y CALVO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
GUADALUPE Y CALVO	SINDICATURA	PT
GUADALUPE Y CALVO	REGIDURÍA 1	MORENA
GUADALUPE Y CALVO	REGIDURÍA 2	PT
GUADALUPE Y CALVO	REGIDURÍA 3	MORENA
GUADALUPE Y CALVO	REGIDURÍA 4	MORENA
GUADALUPE Y CALVO	REGIDURÍA 5	PT
GUADALUPE Y CALVO	REGIDURÍA 6	MORENA

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
GUADALUPE Y CALVO	REGIDURÍA 7	MORENA
GUERRERO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
GUERRERO	SINDICATURA	PT
GUERRERO	REGIDURÍA 1	MORENA
GUERRERO	REGIDURÍA 2	PT
GUERRERO	REGIDURÍA 4	MORENA
GUERRERO	REGIDURÍA 5	MORENA
GUERRERO	REGIDURÍA 6	PT
GUERRERO	REGIDURÍA 7	MORENA
GUERRERO	REGIDURÍA 8	MORENA
GUERRERO	REGIDURÍA 9	PT
HIDALGO DEL PARRAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
HIDALGO DEL PARRAL	SINDICATURA	MORENA
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 1	PT
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 2	MORENA
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 3	MORENA
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 4	PT
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 5	MORENA
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 6	MORENA
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 7	PT
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 8	MORENA
HIDALGO DEL PARRAL	REGIDURÍA 9	MORENA
IGNACIO ZARAGOZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
IGNACIO ZARAGOZA	SINDICATURA	MORENA
IGNACIO ZARAGOZA	REGIDURÍA 1	PT
IGNACIO ZARAGOZA	REGIDURÍA 2	MORENA
IGNACIO ZARAGOZA	REGIDURÍA 3	MORENA
IGNACIO ZARAGOZA	REGIDURÍA 4	PT
IGNACIO ZARAGOZA	REGIDURÍA 5	MORENA
IGNACIO ZARAGOZA	REGIDURÍA 6	MORENA
IGNACIO ZARAGOZA	REGIDURÍA 7	PT
JIMENEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
JIMENEZ	SINDICATURA	PT
JIMENEZ	REGIDURÍA 1	MORENA
JIMENEZ	REGIDURÍA 2	PT
JIMENEZ	REGIDURÍA 3	MORENA
JIMENEZ	REGIDURÍA 4	MORENA
JIMENEZ	REGIDURÍA 5	PT
JIMENEZ	REGIDURÍA 6	MORENA
JIMENEZ	REGIDURÍA 7	MORENA
JIMENEZ	REGIDURÍA 8	MORENA
JIMENEZ	REGIDURÍA 9	MORENA
JUAREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
JUAREZ	SINDICATURA	MORENA

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
JUAREZ	REGIDURÍA 1	MORENA
JUAREZ	REGIDURÍA 2	PT
JUAREZ	REGIDURÍA 3	MORENA
JUAREZ	REGIDURÍA 4	PT
JUAREZ	REGIDURÍA 5	MORENA
JUAREZ	REGIDURÍA 6	MORENA
JUAREZ	REGIDURÍA 7	MORENA
JUAREZ	REGIDURÍA 8	PT
JUAREZ	REGIDURÍA 9	MORENA
JUAREZ	REGIDURÍA 10	MORENA
JUAREZ	REGIDURÍA 11	PT
MANUEL BENAVIDES	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
MANUEL BENAVIDES	SINDICATURA	MORENA
MANUEL BENAVIDES	REGIDURÍA 1	PT
MANUEL BENAVIDES	REGIDURÍA 2	MORENA
MANUEL BENAVIDES	REGIDURÍA 3	MORENA
MANUEL BENAVIDES	REGIDURÍA 4	PT
MANUEL BENAVIDES	REGIDURÍA 5	PT
MEOQUI	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
MEOQUI	SINDICATURA	MORENA
MEOQUI	REGIDURÍA 1	PT
MEOQUI	REGIDURÍA 2	MORENA
MEOQUI	REGIDURÍA 3	MORENA
MEOQUI	REGIDURÍA 4	PT
MEOQUI	REGIDURÍA 5	MORENA
MEOQUI	REGIDURÍA 6	MORENA
MEOQUI	REGIDURÍA 7	PT
MEOQUI	REGIDURÍA 8	MORENA
MEOQUI	REGIDURÍA 9	MORENA
NAMIQUIPA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
NAMIQUIPA	SINDICATURA	MORENA
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 1	PT
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 2	MORENA
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 3	MORENA
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 4	PT
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 5	PT
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 6	MORENA
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 7	MORENA
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 8	PT
NAMIQUIPA	REGIDURÍA 9	PT
NONOAVA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
NONOAVA	SINDICATURA	MORENA
NONOAVA	REGIDURÍA 1	MORENA
NONOAVA	REGIDURÍA 2	PT

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
NONOAVA	REGIDURÍA 3	MORENA
NONOAVA	REGIDURÍA 4	MORENA
NONOAVA	REGIDURÍA 5	MORENA
NUEVO CASAS GRANDES	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
NUEVO CASAS GRANDES	SINDICATURA	MORENA
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 1	PT
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 2	MORENA
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 3	MORENA
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 4	PT
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 5	MORENA
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 6	MORENA
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 7	PT
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 8	MORENA
NUEVO CASAS GRANDES	REGIDURÍA 9	MORENA
OJINAGA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
OJINAGA	SINDICATURA	PT
OJINAGA	REGIDURÍA 1	MORENA
OJINAGA	REGIDURÍA 2	PT
OJINAGA	REGIDURÍA 3	MORENA
OJINAGA	REGIDURÍA 4	MORENA
OJINAGA	REGIDURÍA 5	PT
OJINAGA	REGIDURÍA 6	MORENA
OJINAGA	REGIDURÍA 7	MORENA
OJINAGA	REGIDURÍA 8	PT
OJINAGA	REGIDURÍA 9	MORENA
PRAXEDIS G. GUERRERO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
PRAXEDIS G. GUERRERO	SINDICATURA	PT
PRAXEDIS G. GUERRERO	REGIDURÍA 1	MORENA
PRAXEDIS G. GUERRERO	REGIDURÍA 2	PT
PRAXEDIS G. GUERRERO	REGIDURÍA 3	MORENA
PRAXEDIS G. GUERRERO	REGIDURÍA 4	MORENA
PRAXEDIS G. GUERRERO	REGIDURÍA 5	MORENA
ROSALES	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
ROSALES	SINDICATURA	MORENA
ROSALES	REGIDURÍA 1	PT
ROSALES	REGIDURÍA 2	MORENA
ROSALES	REGIDURÍA 3	MORENA
ROSALES	REGIDURÍA 4	PT
ROSALES	REGIDURÍA 5	MORENA
ROSALES	REGIDURÍA 6	PT
ROSALES	REGIDURÍA 7	PT
ROSARIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
ROSARIO	SINDICATURA	MORENA
ROSARIO	REGIDURÍA 1	PT

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
ROSARIO	REGIDURÍA 2	MORENA
ROSARIO	REGIDURÍA 3	MORENA
ROSARIO	REGIDURÍA 4	PT
ROSARIO	REGIDURÍA 5	PT
SAN FRANCISCO DEL ORO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PT
SAN FRANCISCO DEL ORO	SINDICATURA	MORENA
SAN FRANCISCO DEL ORO	REGIDURÍA 1	PT
SAN FRANCISCO DEL ORO	REGIDURÍA 2	MORENA
SAN FRANCISCO DEL ORO	REGIDURÍA 3	MORENA
SAN FRANCISCO DEL ORO	REGIDURÍA 4	PT
SAN FRANCISCO DEL ORO	REGIDURÍA 5	MORENA
SAN FRANCISCO DEL ORO	REGIDURÍA 6	PT
SAN FRANCISCO DEL ORO	REGIDURÍA 7	PT
SATEVO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
SATEVO	SINDICATURA	MORENA
SATEVO	REGIDURÍA 1	MORENA
SATEVO	REGIDURÍA 2	PT
SATEVO	REGIDURÍA 3	MORENA
SATEVO	REGIDURÍA 4	MORENA
SATEVO	REGIDURÍA 5	PT
SAUCILLO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
SAUCILLO	SINDICATURA	PT
SAUCILLO	REGIDURÍA 1	MORENA
SAUCILLO	REGIDURÍA 2	PT
SAUCILLO	REGIDURÍA 3	MORENA
SAUCILLO	REGIDURÍA 4	MORENA
SAUCILLO	REGIDURÍA 5	PT
SAUCILLO	REGIDURÍA 6	MORENA
SAUCILLO	REGIDURÍA 7	MORENA
SAUCILLO	REGIDURÍA 8	MORENA
SAUCILLO	REGIDURÍA 9	MORENA
TEMOSACHIC	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
TEMOSACHIC	SINDICATURA	MORENA
TEMOSACHIC	REGIDURÍA 1	MORENA
TEMOSACHIC	REGIDURÍA 2	PT
TEMOSACHIC	REGIDURÍA 3	MORENA
TEMOSACHIC	REGIDURÍA 4	MORENA
TEMOSACHIC	REGIDURÍA 5	MORENA
URIQUE	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORENA
URIQUE	SINDICATURA	MORENA
URIQUE	REGIDURÍA 1	MORENA
URIQUE	REGIDURÍA 2	PT
URIQUE	REGIDURÍA 3	MORENA
URIQUE	REGIDURÍA 4	MORENA

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
URIQUE	REGIDURÍA 5	PT
URIQUE	REGIDURÍA 6	MORENA
URIQUE	REGIDURÍA 7	MORENA

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRICTAL	SIGLADO
1	NUEVO CASAS GRANDES	MORENA
2	JUAREZ	MORENA
3	JUAREZ	MORENA
4	JUAREZ	MORENA
5	JUAREZ	MORENA
6	JUAREZ	PT
7	JUAREZ	MORENA
8	JUAREZ	MORENA
9	JUAREZ	MORENA
10	JUAREZ	MORENA
14	CUAUHTEMOC	PT
17	CHIHUAHUA	PT

20 DIC 2023 P.A. *Fernando*
Fernando Alvaroz
TITULAR DE LA OFICINA DE PARTES
LIC. ABRIL PAULINA SANTINI CHAVEZ
FOJAS: *Dos en Original con r.30*
ANEXOS

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A
REQUERIMIENTO.

EXPEDIENTE: IEE-COA-PM-PT/2023

OFICIO: IEE-DJ-OA-1040/2023

MARISELVA OROZCO IBARRA
DIRECTORA EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLITICOS DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E

ROMÁN ALCANTAR ALVÍDREZ, representante propietario de **MORENA** ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en términos de la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del Convenio de coalición electoral de mérito, señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en Coronado 406, colonia centro de la ciudad de chihuahua.; así como la cuenta de correo electrónico *adolfo-mm@hotmail.com*, ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer:

En atención a lo requerido en el numeral **TERCERO**, del acuerdo del veinte de diciembre del año en curso, que obra en el expediente **IEE-COA-PM-PT/2023**, notificado ante el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chihuahua mediante el oficio **IEE-DJ-OA-1040/2023**, por el que se requirió lo siguiente:

"TERCERO. Caso concreto. Del análisis de las constancias que obran en autos de los expedientes señalados en la cuenta, se advierte que en las tablas que contienen el número y origen partidario de las candidaturas sujetas de alianza, se omite señalar o precisar el origen partidario y en su caso, la fracción parlamentaria en que quedaría comprendida en caso de resultar electa, la regiduría de mayoría relativa de número 3 en la planilla de integrantes de ayuntamiento del municipio de guerrero.

En términos de lo anteriormente señalado es que resulta necesario requerir a los partidos políticos aliados del convenio de coalición para que se precise y/o señalen las previsiones que en este acuerdo se establecen como faltantes al convenio.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma de lo señalado, el consejo estatal resolverá la solicitud de registro de convenio de coalición con la documentación que obre en el presente expediente.”

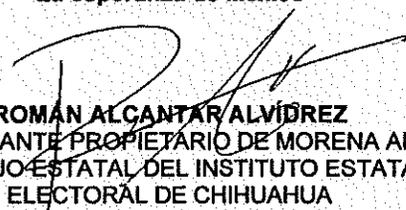
En cumplimiento a lo requerido, se hace de su conocimiento que, en términos del Convenio de coalición de mérito, la regiduría de mayoría relativa de número 3 en la planilla de integrantes de ayuntamiento del municipio de Guerrero, el origen partidario es del partido político MORENA y en caso de resultar electa la regiduría de mayoría relativa número 3 quedaría comprendida a la fracción parlamentaria del partido político MORENA.

Por lo expuesto, solicito lo siguiente:

ÚNICO: Se tenga por cumplido en tiempo y forma el requerimiento descrito a lo largo del presente escrito.

Atentamente

“La esperanza de México”



ROMÁN ALCANTAR ALVÍDREZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA ANTE EL
CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, a 20 de diciembre de 2023.